



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de noviembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HORAS DE LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 64/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/38/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/39/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA TEMÁTICA PARA CAPACITAR A LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES. PROCESO ELECTORAL 2020-2021”.

AVISOS JUDICIALES: 3601, 3603, 3606, 3607, 3609, 3611, 3628, 3638, 3846, 3877, 3878, 3882, 3885, 3896, 3913, 4024, 4033, 4034, 4043, 4044, 4045, 4046, 4047, 4048, 4049, 4052, 4056, 4057, 4058, 4143, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4174, 4179, 4181, 4187, 4189, 4192, 4193, 4196, 4198, 4199, 4200 y 4202.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3940, 4038, 3863, 4163, 4164, 4165, 4166, 4173, 4175, 4180, 4182, 4183, 4184, 4185, 4186, 4188, 4190, 4194, 4201, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3907, 3930, 4023, 4176, 4191, 4197, 4195, 4162, 4178, 4177 y 4202-BIS.

Tomo CCX
Número
98

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

JESSICA THALIA GARFIAS MERCADO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I, IV y V, 3 FRACCIÓN II, 26, 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XIX, 9 FRACCIÓN XVII, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso, organismos auxiliares conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los días **COMPRENDIDOS DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020; DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HORAS DE LOS DÍAS EN MENCIÓN;** tienen horas no laborables, en las cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlas, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfazar la suscripción de los convenios modificatorios de bienes y contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna, mismos que fueron habilitados mediante el acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de septiembre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HORAS DE LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos exclusivamente para los procedimientos que se instauren a partir del día 18 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan las **HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HORAS DE LOS DÍAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020,** exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 11 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

JESSICA THALIA GARFIAS MERCADO
DIRECTORA GENERAL
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 64/2020

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.

II. En atención a la Inauguración de los Tribunales Laborales, que se llevará a cabo en la sede de los Tribunales de la Región Judicial de Toluca, ubicada en Calle Porfirio H Castillo, sin número, en el paraje denominado La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, el día diecinueve de noviembre del presente año, este Órgano Colegiado considera necesario suspender la atención al público de 8:30 a 15:30 horas, para los Órganos Jurisdiccionales con residencia en Xonacatlán, con la finalidad de facilitar la logística y seguridad de las personas y de las propias instalaciones, así como de garantizar los derechos procesales de las partes e interesados en el trámite de sus asuntos ante los órganos jurisdiccionales señalados.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 52, 56, 60 y 63 fracciones XII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspende la atención al público de **8:30 a 15:30 horas** el día **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, para los Órganos Jurisdiccionales con residencia en Xonacatlán, con domicilio en Calle Porfirio H Castillo, sin número, en el paraje denominado La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

SEGUNDO. Con apoyo en este acuerdo, los Órganos Jurisdiccionales en cita, dictarán las providencias procesales que estimen procedentes conforme a derecho.

TERCERO. Aun cuando se suspende la atención al público, el horario para los servidores judiciales que se encuentran adscritos a los Órganos Jurisdiccionales que se ubican en el Edificio de Xonacatlán será el normal.

CUARTO. Los demás órganos jurisdiccionales distintos al que tiene su sede en el Edificio de Xonacatlán, prestarán sus servicios de conformidad con el Calendario y Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2020.

QUINTO. Por ser de interés general, publíquese este acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial del Estado, en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México; asimismo, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo en los Órganos Jurisdiccionales con residencia en Xonacatlán, México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2020

Por el que se aprueba y expide la Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Lic. Sandra López Bringas. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

2. Aprobación del Reglamento

En la misma sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

3. Aprobación del Proyecto de Convocatoria por parte de la Comisión Especial

En sesión extraordinaria del seis de noviembre del dos mil veinte, la Comisión Especial emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/2/2020, por el que aprobó remitir a la Junta General, y en su caso, a este Consejo General el proyecto de Convocatoria, así como los anexos respectivos.

4. Sesión de la Junta General

En sesión extraordinaria del seis de noviembre del dos mil veinte, la Junta General conoció el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción I, del CEEM, así como 74, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos previstos en la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones

que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20 y 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22, numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias de diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que, para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213 indica las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracciones I y II, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales con voz y voto.

El artículo 218 establece que las consejerías electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita

para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 221 menciona las funciones de la presidencia del consejo municipal electoral.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74, indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales.

Como lo dispone el artículo 75, en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;

- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 76, refiere que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

De conformidad con el artículo 84, el Consejo General designará, para la elección a la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 14, establece las funciones que tiene encomendadas la DO, entre ellas, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del próximo proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, el IEEM debe conformar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial, en el mes de enero del referido año, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción VII del CEEM, así como 84 del Reglamento.

Por ello, resulta necesario iniciar con las actividades para la selección de las propuestas, a fin de designar a las candidaturas a consejerías electorales, que fungirán como tales, en los consejos distritales y municipales.

En ese sentido, la DO elaboró el proyecto de Convocatoria, mismo que fue puesto a consideración de las y los integrantes de la Comisión Especial, en sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, lo aprobaron mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2020 y ordenaron su remisión a la Junta General para su conocimiento.

De igual forma, en sesión extraordinaria de la data referida en el párrafo anterior, la Junta General conoció el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos, mismo que se somete a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

Una vez que este Consejo General conoció el proyecto de Convocatoria materia del presente acuerdo, advierte que se conforma de los siguientes apartados:

- Marco Legal.
- Consideraciones Generales (a quién está dirigida, ámbito de competencia de quienes ocupen las consejerías, las medidas preventivas con relación a la pandemia COVID-19).
- Requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso.
- Etapas, descripción y plazos (de la inscripción; revisión de expedientes, verificación de requisitos y valoración curricular; y del examen de conocimientos y entrevista escrita, así como los plazos en que se llevarán a cabo cada una de estas actividades).
- Documentación comprobatoria a ingresar en el SIRLAC por las y los aspirantes (para la etapa de inscripción y para la etapa de valoración curricular).

- Guía de estudios.
- De las calificaciones y su ponderación.
- Procedimiento para la designación de consejerías.
- Plazo para la designación.

ANEXOS

- Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del proceso electoral de 2021.
- Guía de estudio para la presentación del examen de conocimientos virtual, para consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.
- Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- Aviso de privacidad simplificado.
- Aviso de privacidad integral.

Asimismo, se observa que en el apartado de requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, se estableció como edad mínima para tener derecho a ello, la de veinticinco años, lo anterior, a efecto de promover la participación de los diversos sectores de la población mexiquense e incentivar a la juventud a ejercer sus derechos político electorales, así como fomentar una cultura democrática en ese sector de la población, como una medida de inclusión maximizadora.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Estado de México había más de un millón de jóvenes entre veinticinco y treinta años de edad¹; para el año dos mil quince en el reporte intercensal realizado por la misma institución, de los dieciséis millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ocho habitantes en la entidad, un porcentaje considerable de la población se encontraba en este rango de edad².

Así las cosas, a fin de tutelar los derechos fundamentales de ese sector de la población contemplados en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Federal, relativos a la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; se estima conveniente su inclusión.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-13/2019, en el que se resolvió que la edad de veinticinco años podrá considerarse como una edad mínima aceptable para la integración de los consejos municipales en Colima.

Del mismo modo, se observa que el proyecto de Convocatoria se apega al marco constitucional y legal aplicable, y que contiene los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones y los establecidos en el artículo 75 del Reglamento, por lo tanto, se considera procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, se ordena la publicación de la Convocatoria, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, su difusión en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como en periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a la población general de Estado de México, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS en coordinación con la DO deberán diseñar un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos o programas anteriores, para el cumplimiento de dicha actividad.

Por lo fundado y motivado, se:

¹ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Población_01&bd=Población.

² Consultable en: <https://inegi.org.mx/monografias/información/mex/población/>.

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria, así como sus respectivos anexos, adjuntos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Publíquese la Convocatoria en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Se instruye a la UCS y a la DO, a efecto que de manera coordinada prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en el punto segundo, así como en los párrafos penúltimo y último de la Consideración III del presente instrumento.
- Para ello, notifíqueseles el mismo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo y 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185, fracción VII, 193 fracción VI, 205, fracción II, 209, 210, 214, fracción II, 218 y 219 del Código Electoral del Estado de México (Código); 173 del Código Penal del Estado de México; 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); 11, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), y el Acuerdo IEEM/CG/31/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se autoriza a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por COVID-19, y en los Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021 (Criterios) aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/38/2020 del Consejo General de fecha 10 de noviembre de 2020; expide la presente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía del Estado de México interesada en el concurso mediante el cual el IEEM designará a quienes ocuparán las **540 consejerías distritales** (270 propietarios, y 270 suplentes), y **1500 municipales** (750 propietarios y 750 suplentes), en el proceso electoral 2021.

Quienes ocupen las consejerías -en el ámbito de su competencia- coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes del Poder Legislativo estatal y de los ayuntamientos del Estado de México. Como integrantes del consejo electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código.

Derivado de la pandemia de covid-19, y con la finalidad de garantizar la seguridad de **las personas interesadas**, partidos políticos y personal del IEEM se privilegiará la sana distancia en el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y de manera excepcional de forma presencial, tomando las medidas necesarias con base en los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y de protección civil.

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código y 78 del Reglamento, las personas interesadas en participar en el concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener 25 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco, haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura, regiduría, o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

El concurso se llevará a cabo en las siguientes etapas y plazos:

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
<p align="center">DE LA INSCRIPCIÓN</p>	<p>Las personas interesadas deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último. El registro de solicitudes de ingreso se realizará a través del Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros (SIRLAC), disponible en la página electrónica del IEEM, debiéndose adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.</p> <p>Si después de recibida se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formato señalado en los criterios se le informará por correo electrónico, para que subsane la falta en un plazo improrrogable de hasta 24 horas, lo cual se contabilizará a partir del día y la hora en que la Dirección de Organización (DO) envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión serán dadas de baja del concurso.</p> <p>Se considerará que un registro ha sido finalizado, una vez que se adjunte toda la documentación requerida; para lo cual, es sistema emitirá un comprobante con folio. Se deberá imprimir este folio, pues servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso. Posteriormente, no será posible modificar dato alguno.</p> <p>Las personas interesadas deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último.</p>	<p>A partir de las 10:00 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y hasta las 23:59 horas del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>El registro es electrónico.</p>
<p align="center">REVISIÓN DE EXPEDIENTES, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR</p>	<p>Se revisarán los expedientes y se verificará el cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>En la valoración curricular se verificarán los documentos presentados, entre los cuales pueden estar: 1. Grado máximo de estudios; 2. Estudios realizados en materia electoral; 3. Experiencia en materia político electoral; 4. Participación comunitaria o ciudadana; 5. Compromiso democrático; 6. Prestigio público y profesional y 7. Pluralidad cultural en la entidad y tendrá un valor máximo de 35 puntos del total.</p>	<p>A partir del registro finalizado en línea, y hasta el 30 de noviembre de 2020.</p>
<p align="center">DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA</p>	<p>Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales, en operaciones -matemáticas básicas y en materia electoral. Se realizarán 4 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 200 reactivos y respuestas, conforme a la Guía de Estudios que se publique en la página de internet.</p> <p>Mediante la entrevista escrita se evaluará; liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, imparcialidad, independencia, liderazgo y comunicación. Se realizarán 4 versiones con 7 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas.</p> <p>Se tienen 4 versiones previstas para el examen y la entrevista escrita, sin embargo, el número de versiones podrá incrementarse en caso que así se requiera.</p> <p>Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos, su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM. La aplicación del examen y entrevista escrita se hará de manera virtual. Para ello será necesario que los aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil (lap top), con conexión a internet, cámara web y micrófono. Los requerimientos técnicos específicos estarán señalados en el "Instructivo para presentar el examen de conocimientos y la entrevista escrita", mismo que será publicado en la página web del IEEM.</p>	<p>7 de diciembre de 2020. Publicación de folios de quienes presentarán examen y entrevista escrita.</p> <p align="center">SIMULACRO</p> <p>8 de diciembre de 2020. Envío de un correo electrónico a las y los aspirantes con la liga de acceso, usuario y contraseña para poder acceder al simulacro del examen y la entrevista.</p>

ETAPAS	DESCRIPCIÓN	PLAZOS
<p style="text-align: center;">DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA</p>	<p>El 10 de diciembre de 2020 se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizarán para realizar el examen y la entrevista escrita, el cual se aplicará el 11 de diciembre de 2020 en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM. El día de la aplicación, deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.</p> <p>Para presentar el examen y la entrevista escrita las personas deberán acreditar su identidad con la credencial para votar, en caso de no contar con ella, deberán presentar el pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se pedirá el acuse de recibo de su solicitud de registro con el folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado. El examen de conocimientos -en conjunto con la entrevista escrita- tendrá una duración máxima de dos horas. Su presentación es un requisito obligatorio.</p> <p>Quienes no presenten el examen y la entrevista escrita el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva presentación.</p> <p>Es responsabilidad de las personas aspirantes contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización del examen.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las y los aspirantes.</p>	<p>9 de diciembre de 2020. Se realizará el simulacro en dos horarios: a las 9:00 horas, y 15:00 horas.</p> <p style="text-align: center;">EXAMEN Y ENTREVISTA ESCRITA</p> <p>10 de diciembre de 2020. Se enviará la liga de acceso, usuarios y contraseñas para la presentación del examen y entrevista escrita.</p> <p>11 de diciembre de 2020. Examen y entrevista escrita virtual en dos horarios: De 9:00 a 11:00 horas, y de 13:00 a 15:00 horas.</p> <p>15 de diciembre de 2020. Publicación de calificaciones del examen y entrevista escrita.</p>

En caso que el IEEM –por causas de fuerza mayor- debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página de electrónica del IEEM, para lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

La documentación comprobatoria deberá presentarse en el formato correspondiente, con las características solicitadas y en los plazos establecidos en las distintas etapas del concurso:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A INGRESAR EN EL SIRLAC POR LAS Y LOS ASPIRANTES	
<p style="text-align: center;">PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN</p>	<p>Se deberán adjuntar en formato PDF los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM. 2. Credencial para votar vigente por ambos. 3. Copia certificada del acta de nacimiento. 4. Curriculum vitae, con firma autógrafa, el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, con documentación soporte. 5. Formato del resumen curricular con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.

**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A INGRESAR
EN EL SIRLAC POR LAS Y LOS ASPIRANTES**

**PARA LA
ETAPA DE
INSCRIPCIÓN**

6. Escrito de dos cuartillas máximo, con firma autógrafa y en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejera o consejero, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
7. Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al municipio de residencia, (por ambos lados).Clave única de registro de población (CURP).
8. Sólo en caso de que no sea originaria u originario del Estado de México, constancia de residencia, en formato PDF, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso de la misma, emitida por autoridad competente que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio, con una vigencia menor a seis meses de su expedición. La constancia invariablemente deberá indicar los años de residencia; asimismo, no se aceptarán constancias de domicilio.

NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.

**PARA LA
ETAPA DE
VALORACIÓN
CURRICULAR**

Antecedentes académicos:

- Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último nivel de estudios de primaria, secundaria, preparatoria, técnica, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría, doctorado; adjuntado para ello título, cédula profesional, certificados, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

Estudios realizados en materia electoral:

- Para este apartado podrá incluir documentos que comprueben estudios en materia electoral como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

Antecedentes laborales:

Experiencia en materia político electoral:

- Podrá aportar comprobantes de experiencia en materia electoral en el IEEM u otros organismos electorales al haber ocupado el cargo de vocales, auxiliares de junta, capacitadores, etcétera; por medio de recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con el organismo o la institución; asimismo, puede presentarse nombramiento de funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla, observadora u observador electoral y consejera o consejero electoral y comprobantes de Cargos de Elección Popular.
- Documentación que avale la impartición de clases, cursos, conferencias, seminarios, talleres; adjuntando nombramiento, reconocimiento, gafete, carta o constancia laboral, credencial, recibo de honorarios o similar pago.

Participación comunitaria o ciudadana:

- Incluye actividades de beneficio público que no sean retribuidas, de promoción educativa, de promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, así como gestión en beneficio de la comunidad, participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos; que podrá acreditar con: constancia, reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar.

**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A INGRESAR
 EN EL SIRLAC POR LAS Y LOS ASPIRANTES**

PARA LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR	<p>Compromiso democrático:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social, democrático, cultura cívica, política, actividades de promoción del voto; mediante la presentación de: constancias, diploma, reconocimiento, nombramiento, carta de agradecimiento, gafete o credencial. · Publicación de artículos, libros y revistas relacionados a temas electorales, políticos y de democracia, comprobables por medio de copia fotostática, de recortes de periódico, constancias, cartas de agradecimiento, recibos por regalías, recibo por pago de edición, recibos de pago de corrección de estilo o similares. <p>Prestigio público y profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Participación como ponente en conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, seminarios, ciclos de conferencias, debates, entre otros; adjuntando constancia, reconocimiento, agradecimiento, diploma, recibo de honorarios o similar. · Ocupaciones de autoempleo, comercio, agrícola, ganadera, consultorías, despachos, labor de investigación o cualquier otro empleo u oficio comprobable con gafete, credencial, recibo de pago, recibo de honorarios, registro federal de contribuyentes, declaraciones anuales, y similares. <p>Pluralidad cultural en la entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Participación en actividades de fomento a la cultura y recreativas; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares. · Participación en actividades sociales, como los comités de padres de familia, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros. <p>NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los temas que se evaluarán en el examen que forman parte de la Guía de estudios serán:

TEMA
Conocimientos generales
1. Operaciones -matemáticas básicas.
Conocimientos en materia electoral
1. Partidos políticos y candidatos independientes
2. Estructura y funcionamiento del IEEM
3. Preparación de la elección
4. Jornada Electoral
5. Actos posteriores a la Jornada Electoral

TEMA
6. Sesiones de Cómputo
7. Delitos electorales
8. Oficialía electoral
9. Medios de Impugnación
10. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Para el caso de la entrevista escrita se analizará:

TEMA
Aspectos de la entrevista escrita
1. Liderazgo
2. Comunicación
3. Trabajo en equipo
4. Negociación
5. Profesionalismo
6. Integridad
7. Imparcialidad
8. Independencia

La integración final de calificaciones para realizar la designación de Consejeras y Consejeros tomará en cuenta las siguientes formas de evaluar:

1. Examen: Hasta **30 puntos**
2. Valoración curricular: **Hasta 35 puntos**
3. Entrevista: Hasta **35 puntos**

El puntaje máximo posible a obtener es de **100 puntos**. El procedimiento para la designación de Consejerías se hará conforme a lo establecido en el Reglamento y los criterios.

Para la designación de consejerías se integrará una lista con la propuesta **de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes** (50% de cada género), separada en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales. Después se elaborará la lista con la propuesta **de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes** (50% de cada género) separada en mujeres y hombres, para conformar los 125 consejos municipales cuidando en todo momento la paridad de género y que hayan cumplido con los requisitos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento se integrará una lista de reserva por sorteo electrónico aleatorio.

En cualquier momento del concurso, el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en el SIRLAC, así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue documentación falsa, de ser así, se procederá conforme a derecho.

Es responsabilidad de quienes concursan estar al pendiente del desarrollo del concurso y consultar permanentemente la información del concurso en la página electrónica del IEEM y en el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro, así como hacer del conocimiento de la DO, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso. En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para las personas aspirantes.

Las designaciones se realizarán en el plazo establecido en el artículo 84 del Reglamento. El ingreso al **concurso no es una promesa de trabajo**; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso y la lista final de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

A quienes se les designe, les será entregado el nombramiento correspondiente al proceso electoral 2021. Percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen.

Las personas nombradas no podrán desempeñar algún otro cargo o puesto en el INE o en los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando sean convocados y no exista incompatibilidad de labores. deberán abstenerse de realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral; cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.

Consulta los criterios, avisos y publicaciones relacionados con el concurso en la página del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx).

Todo lo no previsto será resuelto de conformidad con lo dispuesto en los criterios.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

INFORMES:

Centro de Orientación Electoral

722-275-73-00, extensiones: 2200 o 2217
722-784-99-78 Teléfono y WhatsApp
Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas

Dirección de Organización

800-712-43-36 lada sin costo, extensiones:
3000, 3008, 3013, 3036, 3092 y 3099.

Correo electrónico: consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx

Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.



▶ **IEEM Oficial** **IEEM_MX**
▶ **www.ieem.org.mx**



CONVOCATORIA PARA OCUPAR UN CARGO DE
CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2021



CRITERIOS PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo segundo, y 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 185, fracción VII, 193, fracción VI, 205, fracción II, 209, 210, 214, fracción II, 218 y 219 del Código Electoral del Estado de México (Código); 173 del Código Penal del Estado de México; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 11, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (Reglamento), y el Acuerdo IEEM/CG/31/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se autoriza a las áreas y órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia por covid-19, expide los presentes:

CRITERIOS

A la ciudadanía del Estado de México interesada en el concurso mediante el cual el IEEM designará a quienes ocuparán **540 consejerías distritales** (270 propietarias y propietarios y 270 suplentes), así como **1500 municipales** (750 propietarias y propietarios y 750 suplentes), en el proceso electoral de 2021.

Derivado de la pandemia de covid-19, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas interesadas, partidos políticos y personal del IEEM, se privilegiará la sana distancia en el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, a través de la implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación; por lo que, de manera excepcional algunas actividades podrán realizarse de forma presencial, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias con base en los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias y de protección civil.

BASES

PRIMERA. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE FUNCIONES

Quienes ocupen las consejerías, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes del Poder Legislativo estatal y de los ayuntamientos del Estado de México. Fungirán, además, como integrantes del consejo electoral respectivo (distrital o municipal), en términos de lo establecido en el Código, el Reglamento de Órganos Desconcentrados y demás disposiciones aplicables.

El periodo para desempeñar el cargo distrital o municipal será determinado por el Consejo General del IEEM.

Quienes ocupen las consejerías se someterán a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Reglamento, así como al Código de Ética, y demás normatividad aplicable. Deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código; y 78 del Reglamento, **las personas interesadas** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente¹.
- III. Tener 25 años de edad al día de la designación.

¹ Considerando lo señalado en el Acuerdo INE/CG284/2020, de 7 de septiembre de 2020.

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

Las y los aspirantes deberán llenar y firmar debidamente el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, adjuntar los documentos respectivos, así como cumplir con los requisitos y las etapas que se señalen en la convocatoria y en estos criterios. En cualquier momento del concurso el IEEM podrá solicitar la documentación, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en el Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes Consejeros (SIRLAC), así como el cumplimiento de los requisitos. El IEEM se reservará el derecho de descalificar a quien entregue documentación apócrifa y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

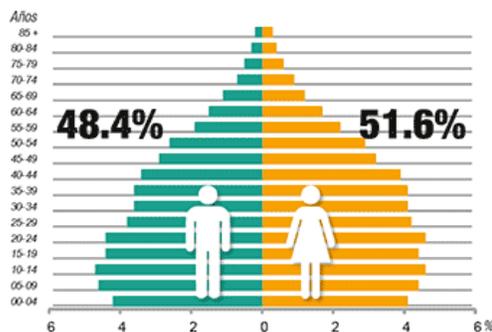
En el caso de quienes aspiran a ocupar una consejería, por esta ocasión y dadas las particularidades, se permitirá ocuparla a quienes cumplan **25 años** al momento de su designación, en atención a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna mandate.

El último párrafo del artículo 1º de la citada Constitución establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan sólo en el año 2010, en el Estado de México había más de un millón de jóvenes entre 25 y 30 años de edad².

Para 2015, de acuerdo con el reporte inter-censal, un porcentaje importante de los 16 millones de habitantes en la entidad se encontraban en este rango de edad³.



² Consultable en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Poblacion_01&bd=Poblacion.

³ Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>

Además de la cantidad de habitantes en este rango, resulta importante considerar que la participación y opinión en temas político-electorales de los jóvenes resulta trascendente.

Por mencionar algunos datos, en el Estado de México el 47% de las personas entre 18 y 29 años en el último proceso electoral acudieron a votar; mientras que respecto al tema de escolaridad, quienes tenían preparatoria terminada el 56% participó, frente al 70% de universitarios⁴.

Por otra parte, en el contexto mundial actual relacionada con la situación sanitaria generada por el Covid-19 ha obligado al mundo a establecer estrategias no sólo de sana distancia, a través del uso de las herramientas y tecnologías de la información que permitan el pleno desarrollo de todo tipo de actividades (incluyendo a las electorales).

Es de resaltar que, de acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares que proporciona información a nivel nacional, estatal, estatal rural-urbano y para 49 ciudades del país, permite identificar los patrones de uso y adopción de las TIC y su evolución en México para distintos grupos de población y en los hogares. Se señaló que a nivel nacional en 2018 hubo un aumento de usuarios de internet; esto es, a más de 74 millones (cifras que indudablemente aumentaron durante 2020 derivado de la pandemia).

Del total de la población usuaria de internet, el grupo de **entre 25 y 34 años** es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet, las mujeres en este rango de edad representan 10.4% y los hombres 9.8%.

De lo relatado en párrafos precedentes, con la finalidad de promover el interés y la participación de los jóvenes en la vida democrática del Estado de México, brindar mayores oportunidades laborales a la juventud como medida de inclusión maximizadora; y dadas las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia de Covid-19, se considera que en esta ocasión **podrán participar todas aquellas personas que cuenten con 25 años**.

Resulta como criterio orientador a lo señalado –en lo atinente- lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-13/2019, mediante el cual resolvió que la edad de 25 años, podría considerarse como una edad mínima aceptable para la integración de los consejos municipales en Colima.

De manera tal que la medida propuesta en esta ocasión tendría la característica de ser temporal -condicionada única y exclusivamente al proceso electoral 2021-, que permitirá propiciar una mayor participación de las y los jóvenes en nuestro sistema democrático, potencializando sus capacidades y habilidades bajo el principio de igualdad, de competir en las etapas de selección, y demostrar que pueden realizar las labores propias del encargo, observando en todo momento, los principios que rigen la función electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género. Además de tomar en consideración –como se dijo- las condiciones extraordinarias dada la pandemia motivada por el Covid-19.

TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se difundirá en los estrados, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.

Tabla 1. Publicación de la convocatoria

Publicación de la convocatoria en estrados y la página electrónica del IEEM	A partir de la aprobación de la convocatoria por el Consejo General del IEEM
-----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

⁴ Estudio sobre la Calidad de la Ciudadanía en el Estado de México. IEEM. Pág. 61.

CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN

Las personas interesadas deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día siguiente de la publicación de la convocatoria, y hasta las 23:59 del 27 de noviembre de 2020.

Para facilitar esta etapa se pondrá a disposición un instructivo o tutorial en la citada página electrónica. También se contará con el servicio de asesoría a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 800-712-43-36, así como, en los números telefónicos 722-275-73-00 (extensión 3000) de la DO y al 722-784-99-78 teléfono y WhatsApp. Aunado a lo anterior, la DO proporcionará asesoría a las personas interesadas a través del correo electrónico consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx, y la UIE brindará apoyo técnico a las y los aspirantes.

Tabla 2. Registro en el sistema electrónico

Periodo para el registro electrónico	Al día siguiente de la publicación de la convocatoria a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de noviembre a las 23:59 horas
--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al concluir el registro de información deberá adjuntar los siguientes documentos, en formato PDF, en los apartados indicados en el instructivo (disponible en la página de internet del IEEM, (www.ieem.org.mx):

1. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.
2. Credencial para votar vigente por ambos lados⁵.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.
4. *Curriculum vitae*, con firma autógrafa, el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, con documentación soporte.
5. Formato de resumen curricular con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
6. Escrito de dos cuartillas máximo, con firma autógrafa disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser consejera o consejero, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
7. Comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 6 meses, que corresponda al municipio de residencia, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso del mismo.
8. Clave única de registro de población (CURP).
9. Sólo en caso que no sea originaria u originario del Estado de México, constancia de residencia, con la imagen del anverso y, en su caso, del reverso de la misma, emitida por la autoridad competente, que acredite tener más de cinco años de residencia en el municipio con una vigencia menor a seis meses de su expedición. La constancia invariablemente deberá indicar los años de residencia; asimismo, no se aceptarán constancias de domicilio.

NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.

Documentos que avalen la información contenida en el SIRLAC y en el *curriculum vitae*, referente a:

⁵ Considerando lo señalado en el Acuerdo INE/CG284/2020, de 7 de septiembre de 2020.

Antecedentes académicos:

- Para acreditar este rubro podrá presentar: comprobante del último nivel de estudios de primaria, secundaria, preparatoria, técnica, licenciatura, diplomado, especialidad, maestría, doctorado; adjuntado para ello título, cédula profesional, certificados, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

Estudios realizados en materia electoral:

- Para este apartado podrá incluir documentos que comprueben estudios en materia electoral como: título, cédula profesional, certificado, diploma, constancia, reconocimiento, credenciales, acreditación de cursos propedéuticos, boletas de calificaciones u otros documentos con validez oficial.

Antecedentes laborales:

Experiencia en materia político electoral:

- Podrá aportar comprobantes de experiencia en materia electoral en el IEEM u otros organismos electorales al haber ocupado el cargo de vocales, auxiliares de junta, capacitadores, etcétera; por medio de recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con el organismo o la institución; asimismo, puede presentarse nombramiento de funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla, observadora u observador electoral y consejera o consejero electoral y comprobantes de cargos de elección popular.
- Documentación que avale la impartición de clases, cursos, conferencias, seminarios, talleres; adjuntando nombramiento, reconocimiento, gafete, carta o constancia laboral, credencial, recibo de honorarios o similar pago.

Participación comunitaria o ciudadana:

- Incluye actividades de beneficio público que no sean retribuidas, de promoción educativa, de promoción de la salud, prevención en materia de seguridad y protección civil, así como gestión en beneficio de la comunidad, participación en asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de colonos; que podrá acreditar con: constancia, reconocimiento, diploma, nombramiento, gafete, credencial o similar.

Compromiso democrático:

- Participación en el diseño e implementación de proyectos que beneficien a la comunidad, como planes de desarrollo municipal, social, democrático, cultura cívica, política, actividades de promoción del voto; mediante la presentación de: constancias, diploma, reconocimiento, nombramiento, carta de agradecimiento, gafete o credencial.
- Publicación de artículos, libros y revistas relacionados a temas electorales, políticos y de democracia, comprobables por medio de copia fotostática, de recortes de periódico, constancias, cartas de agradecimiento, recibos por regalías, recibo por pago de edición, recibos de pago de corrección de estilo o similares.

Prestigio público y profesional:

- Participación como ponente en conferencias, seminarios, cursos y talleres que pueden formar parte de congresos, seminarios, ciclos de conferencias, debates, entre otros; adjuntando constancia, reconocimiento, agradecimiento, diploma, recibo de honorarios o similar.
- Ocupaciones de autoempleo, comercio, agrícola, ganadera, consultorías, despachos, labor de investigación o cualquier otro empleo u oficio comprobable con gafete, credencial, recibo de pago, recibo de honorarios, registro federal de contribuyentes, declaraciones anuales, y similares.

Pluralidad cultural en la entidad:

- Participación en actividades de fomento a la cultura y recreativas; así como, de preservación y promoción de las culturas indígenas de la entidad y de las tradiciones mexiquenses, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos o similares.
- Participación en actividades sociales, como los comités de padres de familia, comprobable con constancias, diplomas, cartas de agradecimiento, reconocimientos, entre otros.

NOTA: Todos los documentos deberán ser legibles.

Se precisa que los documentos que se adjunten para avalar la información contenida en el SIRLAC y *curriculum* será aquella que la o el aspirante considere como óptimo para corroborar sus antecedentes académicos y laborales. Los comprobantes descritos se incluyen a manera de ejemplo, sin que ello implique que la ciudadanía deba incluir todos forzosamente, o bien, que pueda adjuntar algún otro que considere relevante.

Si después de su recepción se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formatos señalados en estos criterios, se le informará a la persona aspirante por medio del correo electrónico para que en un plazo improrrogable de 24 horas subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y hora en que la DO envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión, la persona será dada de baja del concurso.

Una vez que se adjunte la información requerida, le será asignado un folio, que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso y, hasta este momento, se considerará como registro finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. El SIRLAC emitirá un recibo que da cuenta de la conclusión del registro y la incorporación de los documentos probatorios y requisitos, además de incluir el número de folio.

Cabe precisar que, las personas deberán limitarse a remitir exclusivamente la documentación requerida que sirva para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, absteniéndose de remitir documentación que contenga información privada adicional a la requerida, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles, entre los que, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales.

Las personas interesadas deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último.

QUINTA. DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y ENTREVISTA ESCRITA

Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos “De inscripción”, y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM.

Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y de la materia electoral. Se realizarán 4 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 200 reactivos y respuestas; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario. En caso de ser necesario se implementarán más horarios para la aplicación del examen. Se podrá ampliar el número de versiones del examen de conformidad con el número de horarios que se requiera.

Con el objetivo de preservar las medidas de higiene establecidas derivado de la pandemia de covid-19, el examen de conocimientos y la entrevista escrita se realizarán en modalidad virtual en la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la DO, y que sea aprobada por la Junta General. Para ello, será necesario que cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página web del IEEM.

Se pondrá a disposición para su consulta y descarga en la página electrónica del IEEM la “Guía de estudio para la presentación del examen de conocimientos virtual, para consejeras y consejeros electorales distritales y municipales”, la cual contendrá las referencias bibliográficas y los temas siguientes:

TEMA
Conocimientos generales
1. Operaciones matemáticas básicas
Conocimientos en materia electoral
1. Partidos políticos y candidatos independientes
2. Estructura y funcionamiento del IEEM
3. Preparación de la elección
4. Jornada Electoral
5. Actos posteriores a la Jornada Electoral
6. Sesiones de Cómputo
7. Delitos electorales
8. Oficialía electoral
9. Medios de Impugnación
10. Violencia política contra las mujeres en razón de género
Aspectos de la entrevista escrita
1. Liderazgo
2. Comunicación
3. Trabajo en equipo
4. Negociación
5. Profesionalismo

6. Integridad
7. Imparcialidad
8. Independencia

El **7 de diciembre de 2020**, la DO llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quiénes podrán realizar el examen.

Tabla 3. Publicación de los folios de la ciudadanía aspirante que podrá presentar el examen de conocimientos y entrevista escrita

Publicación de folios de las personas que podrán presentar el examen de conocimientos y entrevista escrita	7 de diciembre de 2020
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

El **8 de diciembre de 2020** se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar simulacro del examen de conocimientos virtual.

El **9 de diciembre de 2020**, las personas aspirantes podrán realizar el simulacro para conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual, en los siguientes horarios: a las **9:00 y 15:00 horas**. El horario asignado será comunicado a través del correo electrónico, en caso de abrirse un horario adicional también será comunicado por esta vía.

Realizar el simulacro no exenta a la ciudadanía aspirante de llevar a cabo la aplicación del examen y la entrevista escrita correspondiente. Para ello, un día antes del mismo recibirá por correo electrónico la liga de acceso y del instructivo, el usuario y la contraseña para realizarlo.

Tabla 4. Fecha para realizar el simulacro del examen

Fecha para realizar el simulacro	9 de diciembre de 2020 en dos horarios: a las 9:00 y 15:00 horas.
----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

El **10 de diciembre de 2020** se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar el examen de conocimientos virtual, el cual se aplicará el **11 de diciembre de 2020** en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM.

El día de la aplicación deberán ingresar al sistema 30 minutos antes del horario señalado, para llevar a cabo el registro de asistencia.

Tabla 5. Examen de conocimientos y entrevista escrita virtual

Fecha del examen de conocimientos y entrevista escrita virtual	11 de diciembre en 2 horarios: 9:00-11:00 horas y de 13:00-15:00 horas.
----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

Para presentar el examen, las personas deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberá presentar el pasaporte o la cédula profesional con fotografía. Se le requerirá el número de folio correspondiente. El mecanismo de verificación será señalado en el instructivo mencionado.

A partir de su inicio, el examen de conocimientos y entrevista escrita tendrá una **duración máxima de dos horas**. Su presentación es un requisito obligatorio.

Quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja, sin que puedan reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva o distinta presentación.

Es responsabilidad del aspirante contar con los requerimientos técnicos indicados. No son causas imputables al IEEM las fallas técnicas que impidan la realización del examen atribuibles a las y los aspirantes.

El día de la aplicación del examen de conocimientos y entrevista escrita, la DO y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requiera, en términos de lo que se establezca en el instructivo. Durante el examen de conocimientos y entrevista escrita, las y los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Ocasionará baja del concurso quien:

- No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación del examen de conocimientos y entrevista escrita.
- Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceros, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño del examen de conocimientos y entrevista escrita.

La máxima calificación del examen corresponderá a 30 puntos de la calificación final.

Tabla 6. Resultado del examen de conocimientos

Resultado de la valoración de conocimientos	Hasta 30
---------------------------------------------	----------

El **15 de diciembre de 2020** se publicarán los resultados obtenidos en el examen en estrados y en la página electrónica del IEEM.

Tabla 7. Fecha para la publicación de calificaciones. Se publicará folio sin nombre.

Publicación de las calificaciones con número de folio	15 de diciembre de 2020
-------------------------------------------------------	-------------------------

SEXTA. VALORACIÓN CURRICULAR

Etapa en la que se llevará a cabo la valoración curricular. Las y los aspirantes ingresarán los documentos que avalen la información mencionada en su registro en el SIRLAC, para su posterior cotejo y valoración.

Tabla 8. Plazo para la valoración curricular

Plazo para la valoración curricular	A partir del registro finalizado en línea y hasta el 30 de noviembre de 2020
-------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

Las personas participantes adjuntarán en el SIRLAC la documentación soporte (a partir de las 10:00 horas del día siguiente a la publicación de la convocatoria, y hasta el 27 de noviembre de 2020).

Si derivado de la revisión de la documentación se detecta alguna inconsistencia, en su caso, la DO hará del conocimiento de la persona aspirante lo que corresponda para que subsane la omisión en el SIRLAC.

Una vez integrada la documentación en el SIRLAC se realizará la valoración curricular, que se compone de antecedentes académicos y estudios realizados en materia electoral, experiencia en materia político-electoral, participación comunitaria o ciudadana, compromiso democrático, prestigio público y profesional y pluralidad cultural en la entidad.

Tabla 9. Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR						
Grado máximo de estudios	Estudios realizados en materia electoral	Experiencia en materia político electoral	Participación comunitario o ciudadana	Compromiso democrático	Prestigio público y profesional	Pluralidad cultural en la entidad
5	5	5	5	5	5	5
Hasta 35						

SÉPTIMA. DE LA ENTREVISTA ESCRITA

De conformidad con lo señalado en el artículo 20, inciso c), fracción V del Reglamento de Elecciones, se prevé como una etapa del procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los OPL la entrevista presencial; en procesos electorales anteriores, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha señalado que la modalidad tiene que ver con la forma en la que el Organismo Público Local, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de la misma; esta hace referencia al formato específico de la entrevista en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de Trabajo que, en su caso, conformen las consejeras y los consejeros Electorales para llevar a cabo las entrevistas y de acuerdo a los contextos y circunstancias de la entidad.

La entrevista escrita a distancia que presentarán los aspirantes se denomina entrevista estandarizada, la cual se realizará en un formato de **7 reactivos**, extraídos aleatoriamente de un banco de 28 reactivos y respuestas, en los que se considerarán aspectos como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo, integridad, imparcialidad e independencia.

Mediante la entrevista escrita se evaluarán aspectos como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo, integridad, imparcialidad e independencia. Se realizarán 4 versiones con 7 reactivos distintos cada uno; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario. En caso de ser necesario se implementarán más horarios para la aplicación del examen.

Tabla 10. Resultado de la Entrevista Escrita

Resultado de la entrevista escrita	Hasta 35
------------------------------------	----------

CALIFICACIÓN FINAL

Es la suma de cada una de las etapas. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Tabla 11. Calificación final

Resultados		
Valoración curricular	Valoración de conocimientos	Entrevista escrita
35	30	35
100		

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

A través del SIRLAC la Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, elaborará la lista con la propuesta de **mínimo 24 y hasta 36 aspirantes** (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales. Posteriormente, una vez integrados los consejos distritales, se elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 125 consejos municipales, cuidando en todo momento la paridad de género y que hayan cumplido con los requisitos.

Si al momento de integrar el listado existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se considerará en ésta a todos los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada sexo. Aquellos aspirantes que no sean designados como integrantes del consejo distrital o municipal y se encuentren entre los 36 aspirantes con la valoración más alta, quedarán como reserva para la integración del consejo correspondiente. La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por quienes hayan accedido a todas las etapas del concurso y cumplan con todos los requisitos.

En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la DO. La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la

valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto.

La DO remitirá la propuesta de lista a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

La Junta General conformará y aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar los 45 consejos distritales; y la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres para conformar los 125 consejos municipales y que no resultaron insaculados para formar parte de algún consejo distrital electoral, cuidando en todo momento la paridad de género, para ser designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de conformidad con el procedimiento de insaculación electrónica señalado en la base novena de estos criterios.

Una vez que la Junta General analice y apruebe la propuesta de lista, la entregará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, para realizar la designación correspondiente.

A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se contará con dos listas diversas: una para mujeres y otra para hombres. En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación del conocimiento, la valoración curricular y de la entrevista escrita.

Los consejos distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada 50% mujeres y 50% hombres, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada consejería.

En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas aspirantes del género en el cual hay suficiencia de participantes.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres y el género.

Quienes sean designadas o designados en las consejerías distritales o municipales recibirán el nombramiento correspondiente al proceso electoral 2021. Asimismo, percibirán una dieta de asistencia a cada sesión de consejo en la que participen.

Quienes sean designados en las consejerías distritales o municipales deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo o puesto dentro del INE o de los órganos electorales locales, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando sean convocados y no exista incompatibilidad de labores; además, no deberán realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero; o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo.

Tabla 12. Fechas para la publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.

Publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales	18 de diciembre de 2020
Publicación de las listas con la propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales municipales	Enero de 2021

NOVENA. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS EN LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES Y 125 MUNICIPALES

El Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de la Junta General, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 municipales, cuidando en todo momento la paridad de género, lo que se realizará en sesión pública ininterrumpida y con los instrumentos que garanticen la transparencia de la insaculación y la paridad de género y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participan. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

Concluida la insaculación electrónica, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales, mediante el voto de al menos cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General, a través de un acuerdo que deberá contener un dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos de las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación electrónica, además de considerar los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Los procedimientos de insaculación electrónica se llevarán a cabo en presencia de notario público en la sala de sesiones del Consejo General, con la participación de los propios integrantes del Consejo General y los servidores públicos electorales comisionados para este efecto.

DÉCIMA. DE LAS SUSTITUCIONES

Para el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario y renunciara, no aceptará el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todos sus miembros de forma permanente, y la sustitución se realizara a partir de la lista de reserva aprobada por el Consejo General.

La lista de reserva se integrará a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General, en la propia sesión de designación de Consejeras y Consejeros. A partir de esta lista se realizarán las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES

El Secretario Ejecutivo comisionará al personal necesario para apoyar en las diversas actividades que derivan de los presentes criterios, para lo cual las áreas se mantendrán atentas a los requerimientos de personal, que, en su caso, se generen.

En el concurso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es responsabilidad de quienes concursen el consultar permanentemente la información del concurso, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) y en el correo electrónico que proporcione al momento de su registro; así como hacer del conocimiento de la DO, de manera oportuna, cualquier actualización de sus datos de contacto, de ser el caso.

En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos correspondientes a cada etapa del concurso. Los avisos surtirán efectos de notificación para la ciudadanía aspirante, por lo que ésta será responsable de atenderlos.

En caso que el IEEM, por causas de fuerza mayor⁶, debiera modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las y los aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página de internet oficial, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

Quienes hayan sido programados para participar en el examen de conocimientos y entrevista escrita y no se presenten quedarán eliminados del concurso.

El ingreso al concurso no es una promesa de trabajo; quienes participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso y las listas finales de consejerías designadas por el Consejo General del IEEM serán definitivos.

Durante el desarrollo del concurso, desde el registro en el SIRLAC y hasta su eventual designación, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos señalados en los presentes criterios; de no ser así, será descalificada.

Se garantizará la protección de los datos personales de la ciudadanía aspirante, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

⁶ De acuerdo a la Real Academia Española de la lengua, se entiende por fuerza mayor: 1. f. Der. fuerza que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. 2. f. Der. fuerza que procede de la voluntad de un tercero.

Sus titulares de manera directa o a través de sus representantes podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del concurso y, en su caso, ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas.

Todo lo no previsto en estos criterios será resuelto por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o por la Secretaría Ejecutiva del IEEM.

Toluca de Lerdo, México, _____ de 2020.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 A T E N T A M E N T E

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

INFORMES

Dirección de Organización

800-712-43-36 lada sin costo, extensiones: 3000, 3008, 3013, 3092 y 3099.
 722-784-99-78 teléfono y WhatsApp
 Correo electrónico: consejeros.ieem.2020@ieem.org.mx
 Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas

Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
 Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.

Tabla 13. Fechas destacadas

Registro en el SIRLAC	Examen de conocimientos y entrevista escrita	Designación
		
Registro de ingreso. Al día siguiente de la publicación de la convocatoria a partir de las 10:00 horas, y hasta el 27 de noviembre a las 23:59 horas	Publicación de folios de las personas que podrán presentar el examen de conocimientos y entrevista escrita. Del 7 al 11 de diciembre de 2020	Consejeras y Consejeros electorales distritales y municipales De conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Reglamento
	Aplicación de examen de conocimientos y entrevista escrita. 11 de diciembre de 2020	 Página del IEEM
	Publicación de los resultados del examen de conocimientos y entrevista escrita. 15 de diciembre de 2020	



CONVOCATORIA PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O
CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021



GUÍA DE ESTUDIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL, PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

5 de noviembre de 2020

Índice

Presentación

Objetivo general

1. Tipo de preguntas
2. Partidos políticos y candidaturas independientes
3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México
4. Preparación de la elección
5. Jornada electoral
6. Actos posteriores a la jornada electoral
7. Sesiones de cómputo
8. Delitos electorales
9. Oficialía electoral
10. Medios de impugnación
11. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Presentación

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Estado de México 2021, tiene la responsabilidad a través de su máximo órgano de dirección de designar, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejería propietaria habrá una suplente.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/27/2020 denominado "Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México", mismo que en el artículo 82 señala que quienes cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, mientras que en el artículo 83, fracción III, establece que el referido examen deberá contener por lo menos los siguientes temas:

- a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
- b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
- c) Preparación de la elección;
- d) Jornada electoral;
- e) Actos posteriores a la jornada electoral;
- f) Sesiones de cómputo;
- g) Delitos electorales;
- h) Oficialía electoral; y
- i) Medios de impugnación.
- j) Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, se realizarán preguntas relativas a operaciones matemáticas básicas.

Por lo anterior, el IEEM elaboró la presente guía a efecto de que quienes aspiren a ser consejera o consejero distrital o municipal conozcan los temas que les serán evaluados.

Con la intención de brindarle un apoyo en la preparación para este examen, al final encontrará una lista de fuentes de consulta bibliográficas; sin embargo, tanto las referencias bibliográficas, como las páginas electrónicas sugeridas, sólo son una orientación y, por lo tanto, tienen un carácter enunciativo mas no limitativo.

Objetivo general

La presente guía tiene como objetivo informar acerca de las características del examen de conocimientos y los contenidos que se abordarán en el examen de conocimientos electorales, a quienes aspiren a consejeras y consejeros distritales y municipales del proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones e integrantes de ayuntamientos del Estado de México en 2021.

1. Tipo de preguntas

En el examen se utilizarán preguntas de opción múltiple que se conformarán de la siguiente manera:

- Una base que constituye la pregunta, afirmación o enunciado incompleto que se refiere a una situación o problema.
- Cuatro opciones de respuesta de las cuáles sólo una es correcta a la pregunta, afirmación o enunciado y las tres restantes son incorrectas, llamadas distractores.

Existen distintos tipos de preguntas, algunas de las que podrían utilizarse en el examen se explican a continuación.

a) Preguntas de cuestionamiento directo

Se desarrolla la pregunta de manera sencilla, haciendo un cuestionamiento directo, lo que permite explorar un conocimiento simple y se puede presentar de forma interrogativa, negativa o directa. Ejemplo:

Principio del servicio público que refiere que las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos:

- A) Equidad
- B) Economía
- C) Disciplina
- D) Competencia por mérito

b) Ordenamiento

Estas preguntas se caracterizan por ofrecer al examinado una lista de elementos o datos a los cuales les debe dar un orden específico. Ejemplo:

Los siguientes pasos forman parte del procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, selecciona la opción que las ordena correctamente:

1. Evaluar la viabilidad de las propuestas.
2. Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.
3. En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo así la elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo.
4. Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.

5. Realizar consultas, tanto a la ciudadanía que actuó como funcionaria de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fueron encargados por parte del Instituto Nacional Electoral de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior.

- A) 1, 3, 5, 2, 4
- B) 3, 5, 1, 4, 2
- C) 2, 3, 4, 1, 5
- D) 4, 2, 1, 5, 3

c) Complemento

La pregunta se plantea dejando espacios en blanco para que la ciudadanía aspirante elija las respuestas correctas. Ejemplo:

Completa el siguiente párrafo:

_____ dentro de sus atribuciones está la de convocar y conducir las sesiones del Consejo y _____ la de representar legalmente al Instituto.

- A) La presidenta o presidente del Consejo General / La secretaria o secretario ejecutivo
- B) La presidenta o presidente del Consejo General / La directora o director de Administración
- C) La secretaria o secretario ejecutivo / La presidenta o presidente del Consejo General
- D) El Consejo General / Presidenta o presidente del Consejo General

d) Elección de elementos de un listado

Este formato presenta una pregunta o instrucción, la cual es seguida por diversos elementos que la responden, pero no todos los elementos corresponden a la respuesta correcta, por lo que se deberán seleccionar sólo los correctos. Ejemplo:

Selecciona del listado los documentos que deben contener los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.
4. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección).
5. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección).
6. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).

- A) 1, 2, 5
- B) 3, 4, 6
- C) 1, 3, 5
- D) 2, 4, 6

e) Relación de columnas

Se caracteriza por solicitar el establecimiento de relaciones entre elementos de dos grupos o series; son precedidos de un enunciado que incluye la instrucción para la relación. Ejemplo:

Relaciona correctamente los medios de impugnación con su periodo de procedencia:

- | | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Recurso de revisión | a. Sólo es procedente durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales. |
| 2. Recurso de apelación | b. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de preparación de la elección. |

3. Juicio de inconformidad

c. Podrá ser interpuesto en cualquier momento y sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares.

4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local

d. Durante el proceso electoral es procedente exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

- A) 1a, 2c, 3b, 4d
- B) 2b, 3a, 1d, 4c
- C) 3b, 1a, 2d, 4c
- D) 1b, 2a, 3d, 4c

2. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tienen un registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que el mismo partido político disponga para ello, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, se les denomina afiliado o militante.

Los partidos políticos se fundamentan legalmente en el artículo 41 constitucional, fracciones I, II y III, así como en la Ley General de Partidos Políticos; para el caso del Estado de México, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 y en el Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su Libro Segundo, de los partidos políticos que comprende del artículo 36 al 82.

Los partidos políticos pueden denominarse de dos maneras con base en su registro, la primera cuando lo obtienen ante el Instituto Nacional Electoral se les llama partidos políticos nacionales y la segunda cuando lo obtienen ante los Organismos Públicos Locales (el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público Local en la Entidad) se denominan partidos políticos locales.

Derechos de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen diversos derechos, entre los que destacan:

1. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
3. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

5. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
6. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.
7. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

8. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno.
9. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
10. Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
11. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Obligaciones de los partidos políticos

Dentro de las principales obligaciones de los partidos políticos se encuentran:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
2. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
3. Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
4. Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
5. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
6. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
7. Contar con domicilio social para sus órganos internos.
8. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.
9. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
10. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
11. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto Nacional Electoral (INE), así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
12. Comunicar al INE o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del INE declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.
13. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.
14. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
15. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
16. No utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
17. Tampoco está permitido realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
18. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
19. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.
20. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

Prerrogativas de los partidos políticos

Cuentan con prerrogativas tales como: tener acceso a radio y televisión; participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; gozar del régimen fiscal que se establece en las leyes de la materia; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estas las otorga la ley para el desarrollo de sus actividades.

Asuntos internos de los partidos políticos

Los actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de los partidos políticos se consideran asuntos internos, y destacan los siguientes:

- Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- Determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- Elección de los integrantes de sus órganos internos;
- Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- Procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y
- Emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Documentos básicos de los partidos políticos

Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios: Contiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión y de cualquier persona que la ley prohíbe para financiar a los partidos políticos; la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

b) El programa de acción: Contempla las medidas para alcanzar los objetivos, proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, y para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

c) Los estatutos: Establecen la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de los militantes; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; entre otros.

Se entiende por emblema a la insignia o símbolo formado por letras, colores figuras o motivos que identifican a un partido político

Financiamiento de los partidos políticos

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, mismo que deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y deberá ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Podrán recibir también financiamiento que no provenga del erario público, tales como:

a) Financiamiento por la militancia: Son las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, los precandidatos y candidatos exclusivamente para sus precampañas y campañas.

b) Financiamiento de simpatizantes: Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país

c) Autofinanciamiento: Se constituye por los ingresos que éstos obtienen por sus actividades promocionales como: conferencias, espectáculos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y utilitaria, así como otra similar que realicen para allegarse de fondos, y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos: Es aquel que reciben los partidos políticos por crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciben.

Frentes, coaliciones, candidaturas comunes y fusiones

Los partidos políticos pueden constituir frentes a través de un convenio para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas, así también formar coaliciones que significa que dos o más partidos políticos forman una alianza temporal, a través de la cual se presenta al electorado a un mismo candidato, fórmula o planilla, cada partido político aparece con su propio emblema en la boleta electoral.

La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que señala el CEEM; asimismo pueden fusionarse, entendiéndose por fusión, cuando dos o más partidos políticos deciden constituirse en uno nuevo, o bien, uno de ellos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y en el cual se establece qué partido o partidos quedarán fusionados.

Una causa por la cual un partido político puede perder su registro es por no participar en un proceso electoral ordinario.

Candidaturas independientes

El acceso al poder público anteriormente era un derecho exclusivo de los partidos políticos, sin embargo, actualmente puede participar la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro respectivo, mismo que debe cumplir con las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, siendo:

I.- Convocatoria: Documento oficial expedido por el Consejo General que se dirige a la ciudadanía interesada en postularse como candidaturas independientes, en el que se señalan los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos, la documentación requerida, plazos, topes de gasto de campaña y formatos a utilizar.

II.- Los actos previos al registro de candidaturas independientes: Es la etapa en la que la ciudadanía manifiesta de manera escrita al Instituto su intención de participar por una candidatura independiente y presenta la documentación que acredita la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil.

III.- La obtención del apoyo ciudadano: Es la etapa en la que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente, habrá de obtener un porcentaje de firmas en la cédula de respaldo, dependiendo de la candidatura a la que aspire.

IV.- El registro de candidaturas independientes: Una vez que la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente ha cubierto todos los requisitos establecidos por la ley, se celebra la sesión en la cual el Consejo General otorga el registro de las candidaturas independientes.

La ciudadanía que cumpla con las disposiciones legales aplicables tiene derecho a participar para obtener una candidatura independiente para ocupar cargos de elección popular de gobernador, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes

El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el INE, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, por lo que respecta al procedimiento de acreditación.

En las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.

En las entidades federativas con elecciones concurrentes, las candidaturas independientes a cargo de elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda.

En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidaturas independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán registrar como representantes ante mesas de casilla y generales, a la ciudadanía cuyo domicilio de su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquel en que actuará como representante.

3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México

En el Estado de México, el organismo público local electoral que tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mismo que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

Principios rectores del IEEM

Para una mayor comprensión de los principios rectores entenderemos por éstos:

Certeza: Significa que todas las acciones que desempeñe el IEEM estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Imparcialidad: En el desarrollo de sus actividades, todo el personal del IEEM debe reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Independencia: Garantía que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley.

Legalidad: En el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el IEEM debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

Máxima publicidad: Hace referencia a que todos los actos y la información son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

Objetividad: Se refiere al quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación de 50 % mujeres y 50 % hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El máximo órgano de dirección del IEEM es el Consejo General, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política y de velar porque los principios rectores del Instituto guíen todas las actividades; se integra por una o un consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, una o un representante de cada partido político con registro con derecho a voz y sin voto y una o un secretario ejecutivo. Las o los consejeros electorales son designados por el Instituto Nacional Electoral.

Órganos centrales

La sede central del IEEM se ubica en Toluca, Estado de México, y sus órganos centrales son:

- ✓ **El Consejo General**, cuya integración fue señalada anteriormente;
- ✓ **La Junta General**, que es presidida por la o el consejero presidente y cuenta con la participación con derecho a voz de la o el secretario ejecutivo, quien funge en calidad de secretario general de acuerdos, y de la o el director jurídico consultivo, y con derecho a voz y voto las o los directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración; y
- ✓ **La Secretaría Ejecutiva**.

Atribuciones del Consejo General

Dentro de las atribuciones del Consejo General se destacan:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar al secretario ejecutivo.
- Designar a los directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de las y los consejeros electorales.
- Designar, para la elección de gobernador del Estado y de diputaciones, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- Para la elección de gobernador del Estado, de diputaciones y miembros de los ayuntamientos, designar entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos. También sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de gobernador y en las de diputaciones y ayuntamientos en términos del CEEM.
- Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.
- Registrar las listas de candidaturas a las diputaciones por los principios de representación proporcional, y las fórmulas de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- Otorgar el registro (de forma supletoria) de las candidaturas independientes.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones para la elección de gobernador y diputaciones y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos

Órganos desconcentrados

Durante el proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones y miembros de ayuntamientos del Estado de México 2021, el Instituto contará con juntas distritales y municipales y consejos distritales y municipales en cada uno de los distritos y municipios en que se conforma el estado, que se conocen como órganos desconcentrados:

- Las juntas distritales como órganos desconcentrados y temporales se integran por un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación; y las juntas municipales se integran por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.
- Los consejos distritales y municipales, como órganos desconcentrados y temporales, se integran por dos consejeras o consejeros que serán el vocal ejecutivo como presidente (a), con derecho a voz y voto, y el vocal de organización electoral como secretario (a) con voz y sin voto, seis consejeras o consejeros electorales con voz y voto y un representante de cada partido político con registro que tendrán derecho a voz y sin voto.

Es importante mencionar que los consejos distritales y municipales deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección y a partir de su instalación sesionarán por lo menos una vez al mes.

Atribuciones de los consejos distritales

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos distritales están:

- ✓ Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gobernador y de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.
- ✓ Registrar las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- ✓ Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- ✓ Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a los integrantes de los consejos distritales y municipales enviándose una de éstas al Consejo General.

Atribuciones de los consejos municipales

Dentro de las funciones primordiales a desarrollar por los consejos municipales están:

- ✓ Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- ✓ Recibir y resolver las solicitudes de registro de las planillas a miembros de los ayuntamientos.
- ✓ Llevar a cabo los cómputos municipales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- ✓ Dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes y, una vez aprobadas, entregar copia a los integrantes de los consejos distritales y municipales enviándose una de éstas al Consejo General.

4. Preparación de la elección

Planeación y seguimiento de los procesos electorales

Todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

En elecciones locales concurrentes con la federal, la Unidad Técnica de Planeación deberá llevar a cabo un seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.

Etapas del proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la local y el Código Electoral del Estado de México y que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado y comprende cuatro etapas:

La preparación de la elección: Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Jornada electoral: Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio de 2021 y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.

Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos: Inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal electoral.

Actividades a desarrollar en la etapa de preparación de la elección

Durante la etapa de preparación de la elección son actividades que se deben desarrollar:

- ✓ Se instalan las juntas y consejos distritales y municipales.
- ✓ Se desarrollan los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos.
- ✓ Se desarrollan las actividades de la capacitación electoral, a cargo del INE.
- ✓ Se realiza el procedimiento de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones y planillas para miembros de los ayuntamientos.
- ✓ La realización de campañas electorales.
- ✓ Desarrollo de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, actividad que está supeditada al Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Se realiza el registro de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla.
- ✓ Diseño, aprobación, impresión y distribución de documentación y material electoral.

Procesos internos para la selección de candidatos

En los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, se desarrollan una serie de acciones en las que participan las precandidaturas, que es la ciudadanía que pretenden ser postulada como candidatos a cargo de elección popular conforme a lo que se establece en el Código Electoral del Estado de México y al Estatuto de cada partido político.

Registro de candidatos y campañas electorales

Una vez que concluyen los procesos internos de los partidos, se realiza el registro de los candidatos a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente deberán registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planilla sostendrán en sus campañas electorales.

Al conjunto de actividades que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes que tengan como fin solicitar el voto a la o el ciudadano a favor de sus candidatos, fórmulas o planillas, se le conoce como campaña electoral; mientras que al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, candidatos o simpatizantes para promover sus candidaturas, se le define como propaganda electoral. Los artículos promocionales utilitarios son aquellos que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que tienen por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

El IEEM con el fin de garantizar la equidad en la difusión de actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos desarrolla la actividad de monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados.

Ubicación e integración de casillas

Durante el desarrollo del procedimiento de ubicación de casillas, las juntas distritales ejecutivas del INE tienen como función recorrer las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos establecidos en la ley respectiva para determinar la ubicación de las casillas para la elección de diputaciones y miembros de ayuntamientos:

La instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los requisitos legales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, siendo éstos los siguientes: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación

Para el caso de elecciones concurrentes, los miembros de la junta distrital ejecutiva del INE podrán ser acompañados en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas, por funcionarios del OPL que corresponda.

Tratándose de elecciones locales, concurrentes con una federal, los funcionarios del OPL podrán acudir a presenciar las sesiones de los consejos distritales del INE correspondientes, en que se apruebe la lista de ubicación de casillas.

La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

La casilla única para los procesos electorales concurrentes deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por un escrutador adicional si se realizan una o varias consultas.

Un insumo importante a considerar para ser entregadas a los funcionarios de las mesas directivas de casilla son las listas nominales y se entiende por éstas a las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección y que podrán presentarse a votar el día de la elección por habérseles expedido y entregado su credencial para votar.

La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y en las listas nominales de electores y que tiene como máximo 3000 electores.

En el procedimiento que se realiza para la integración de las mesas directivas de casilla, se sortea de las listas nominales de electores el 13 % de los ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a 50, este paso se denomina insaculación, se debe contemplar que debe instalarse en toda sección electoral una casilla básica por cada 750 electores o fracción, de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético; así como, considerar las casillas especiales que deberán recibir la votación de aquellos electores que se encuentren en tránsito.

Es importante señalar que uno de los requisitos a cumplir al definir los lugares para la instalación de las casillas es el hacer posible el fácil y libre acceso a los electores.

Documentación y material electoral

La documentación electoral es el conjunto de formas aprobadas por el Consejo General conforme a las disposiciones de la ley, necesaria para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral.

A las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla se les llama material electoral; dentro de este material están las mamparas que se deben instalar en cada casilla para garantizar el secreto del voto y en el exterior de éstas y para cualquier tipo de elección deberán contener de manera visible la leyenda “El voto es libre y secreto”.

La boleta electoral es el documento oficial que el día de las elecciones se entrega al elector para que éste, en forma secreta y libre, emita su voto marcando el círculo o recuadro que contenga el color o colores y emblema del partido político o candidato independiente por quien desea votar.

Registro de representantes ante mesas directivas de casilla

Se realiza conforme a los lineamientos que emita el INE y, una vez registrados los candidatos, fórmulas y listas por parte de los partidos políticos, tendrán hasta 13 días antes de la elección para nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, los cuales podrán ser sustituidos hasta 10 días antes de la elección.

En la elección local cada partido político, coalición o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Asimismo, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Durante el desarrollo de las actividades de registro de representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla, es importante señalarles que deben portar en lugar visible durante toda la jornada electoral un distintivo de 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido político al que representan y la leyenda visible de “Representante”.

5. Jornada electoral

Instalación de la casilla

La jornada electoral es el día en que los electores se presentan a emitir su voto, siendo el primer domingo de junio de 2021. A las 7:30 horas el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el local aprobado para ello, en presencia de los representantes de partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que concurran.

De la votación

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

El acta de la jornada electoral es un documento electoral que contiene los apartados de instalación de casilla, inicio y de cierre de la votación, y una vez instalada la casilla debe llenarse y firmarse el apartado de la instalación antes de que la o el presidente de la mesa directiva de casilla anuncie el inicio de la votación.

Quienes se presenten a emitir su voto en la casilla que les corresponda deberán exhibir la credencial para votar con fotografía vigente.

Las funciones a desarrollar por cada uno de los funcionarios de mesa directiva de casilla entre otras son:

Presidente

- ✓ Tiene el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar en todo tiempo el secreto del voto.
- ✓ Recoge las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano y poner a disposición de las autoridades a quien las presente.
- ✓ Responsabilidad de hacer llegar el paquete y expediente de casilla al consejo distrital o municipal correspondiente.

Secretario

- ✓ Anota la palabra “voto” en la lista nominal correspondiente, una vez que el elector lo ha emitido.
- ✓ Una vez que el elector ha ejercido su voto, marca su credencial para votar.

- ✓ Impregna con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de las personas que hayan ejercido su derecho de voto.
- ✓ Al realizarse el escrutinio y cómputo, deberá contar las boletas sobrantes e inutilizarlas.

Los escrutadores

- ✓ Deben contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras coincidan.
- ✓ Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato de partido político, coalición o candidato independiente, así como los votos nulos.
- ✓ Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden.

Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 18:00 horas, sin embargo, una casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada cuando el presidente y secretario verifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal, o bien, podrá permanecer abierta después de la hoja fijada para el cierre cuando, después de las 18:00 horas aún haya electores formados para votar.

Escrutinio y cómputo de la casilla

Una vez que cierra la casilla se procede a realizar el procedimiento de escrutinio y cómputo que consiste en que los funcionarios de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que votaron, el número de votos emitidos en favor de cada partido político o candidato independiente, el número de votos nulos y la cantidad de boletas sobrantes.

Se define como boletas sobrantes a los documentos electorales que habiéndose entregado a las mesas directivas de casilla no fueron utilizados por los electores.

Durante el escrutinio y cómputo, las boletas en las que el elector marque en un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político se considerará voto válido; mientras que las boletas en las que el elector marcó dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados se considerarán voto nulo.

Clausura de la casilla y remisión del expediente

Una vez concluido el escrutinio y cómputo se levantará el acta correspondiente y se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral.
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo.
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado y deberá devolverse en los términos del convenio con el INE.

Con el expediente de la elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

Por fuera del paquete firmado, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital o del consejo municipal, según corresponda.

Una vez realizado lo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Después el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

De la elección de diputaciones y miembros de ayuntamientos:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos distritales y municipales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas en que se justifique.

Es importante señalar que los supervisores y capacitadores asistentes electorales locales son quienes apoyan a las juntas y consejos distritales y municipales en la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales.

Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE)

El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

El SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadores electorales, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

6. Actos posteriores a la jornada electoral

Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral

Se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones, tanto federal como de las entidades federativas.

En caso de elecciones concurrentes se llevarán a cabo dos operativos: uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales, se deberá realizar conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- II. El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital o municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- III. El presidente del consejo distrital o municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- IV. El presidente del consejo distrital o municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidaturas independientes que así lo deseen.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales; el INE emite las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia y tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en

todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Para el caso de las elecciones de diputaciones y miembros de ayuntamientos, el OPL será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, cuando se trate de:

- Elecciones de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura.
- Elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

7. Sesiones de cómputo

El presidente del consejo distrital o municipal convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo a celebrarse invariablemente el martes siguiente al día de la jornada electoral a las 10:00 horas, su finalidad consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y la integración de un grupo de trabajo.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el consejo.
2. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.
3. Aprobación del acuerdo del consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.
4. Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo en el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas en su caso.

Las sesiones de cómputo se celebrarán a partir de la 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la presidencia propondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo de la elección ordinaria de diputaciones y miembros de ayuntamientos del Estado de México de 2021.

Cómputo en los consejos distritales

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza cada consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales y se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los consejos distritales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputaciones practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital según se trate, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas, considerándose éstas cuando:

- a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
 1. No coincidan o sean ilegibles.
 2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
 4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
- b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo.

- c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
- IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, de igual manera se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
- VI. Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior.
- VII. De la suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, se constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que se asentará en el acta correspondiente.
- VIII. El cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al concluir el cómputo el presidente del consejo distrital deberá:

- I. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate.
- II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del proceso electoral. En cada caso, una vez integrados los expedientes, el presidente del consejo distrital procederá a:

- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente y cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el CEEM.
- II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Representación proporcional

La designación de diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputaciones levantadas en los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado.
- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

El presidente del Consejo General deberá:

- I. Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo General los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputaciones.
- II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- III. Remitir al Tribunal Electoral el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconstitucionalidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional.

Cómputo en los consejos municipales

El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el consejo municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los municipios y se realizará de manera ininterrumpida. Los consejos municipales deberán celebrar sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de los ayuntamientos, realizando las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes.

El consejo municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas, siendo éstas las siguientes:

- a) Cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del consejo:
 1. No coincidan o sean ilegibles.
 2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación.
 4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.
 - b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del presidente del consejo.
 - c) Existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos, a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- III. Durante la apertura de paquetes electorales, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.

- IV. Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal. De igual manera, se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o no computados en el escrutinio, así como aquellas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas.
- V. Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente.
- VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas antes señaladas, el consejo municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- VII. El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del consejo municipal electoral, el presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
- IX. Se procederá a realizar la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.
- X. De lo acontecido en la sesión, se levantará acta circunstanciada de cómputo municipal, haciendo constar en ella todas las operaciones realizadas, los resultados de los cómputos y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia de esta acta se entregará a cada uno de los integrantes del consejo.

Asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que hayan obtenido en el municipio correspondiente al menos el 3 % de la votación válida emitida.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

8. Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellos actos o hechos en donde se quebranta lo estipulado por la ley en la materia, y se consideran como documentos públicos electorales las credenciales, las listas nominales y las boletas electorales.

La comisión de un delito electoral podrá ser sancionada por multa o prisión, se entiende por multa al pago de una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito.

El Ministerio Público procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La comisión de delitos electorales puede ser realizada por cualquier persona, entre los que destacan:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Hacer proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes.
- Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoger en cualquier tiempo sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de la ciudadanía.

Puntualmente, los servidores públicos, entendiéndose como las personas que trabajan con un cargo o comisión dentro de la administración pública federal o local, pueden cometer un delito electoral por condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales por la emisión del voto a favor de un candidato.

O bien, las personas que trabajan en órganos que cumplen funciones electorales y se conocen como funcionario electoral pueden cometer un delito electoral al instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas establecidos por la ley.

También los funcionarios partidistas pueden cometer un delito electoral si utilizan facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

9. Oficialía electoral

La función de oficialía electoral es de orden público y requiere contar con servidores/as públicos/as electorales investidos/as de fe pública, cuyo ejercicio estará regulado por el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. El ejercicio de esta función se llevará a cabo por la secretaría ejecutiva, o por el personal en quienes delegue dicha función; así como por la vocalía de organización electoral adscrita a la junta distrital o municipal competente. Tiene por objeto dar fe pública, en cualquier momento, acerca de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que:

- I. Puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, cuya competencia sea de este instituto;
- II. Puedan influir o afectar la organización del proceso electoral, cuya competencia sea de este instituto; y
- III. En el ejercicio de las atribuciones de las áreas, se deriven de procedimientos específicos asociados al proceso electoral; o bien, de manera excepcional, aquellas que por su naturaleza e importancia requieran ser constatadas por el Instituto a través de los servidores públicos electorales habilitados, para dar fe pública.

El ejercicio de la función de oficialía electoral en los órganos desconcentrados estará a cargo de la vocalía de organización electoral e inicia con la entrada en vigor del acuerdo del Consejo General mediante el que se le designa y concluye con la renuncia al cargo; por suspensión, destitución o revocación, en su caso; asimismo, por la aprobación de la sustitución correspondiente o la conclusión del periodo de designación, o por quedar impedido por cualquier otra causa. Le corresponde al vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar, ejercer la función de oficialía electoral.

El órgano desconcentrado que solicite se constate o certifique algún acto o hecho en materia electoral, que guarde relación con sus actividades, lo hará mediante oficio dirigido a la secretaría, en el que se observen los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y firma autógrafa del solicitante;
- b) Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto;
- c) Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar y/o certificar; y
- d) Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar y/o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.

La solicitud podrá ser hecha por la presidencia del consejo respectivo o por el vocal ejecutivo/a, previo acuerdo del consejo o de la junta de que se trate.

El ejercicio de la función de oficialía electoral, deberá observar lo siguiente:

- I. Que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos para su trámite correspondiente;
- II. El respeto a la libertad de decisión interna, así como los derechos de auto organización y auto determinación de los partidos políticos; y
- III. No limitar el derecho de los partidos políticos, candidaturas independientes o de la ciudadanía para solicitar los servicios de notarías públicas por cuenta propia para dar fe de hechos o actos en materia electoral.

Requisitos que debe cumplir la solicitud para el ejercicio de la función de oficialía electoral:

- I. Nombre completo y firma autógrafa del solicitante.
- II. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o en la junta que corresponda.
- III. Cargo con el que se ostenta, acompañando la documentación fehaciente que acredite su personalidad; en caso de que la solicitud sea presentada por cualquier persona deberá acompañar copia de su credencial para votar.

- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en la que se presente la solicitud.
- V. Precisar el acto o hecho que se deba constatar o certificar; en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del Instituto.
- VI. Proporcionar la dirección exacta y, en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo el acto o hecho que se deba constatar o certificar.
- VII. Narración clara y sucinta del acto o hecho a constatar o certificar, en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.
- VIII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.
- IX. Cuando se refiera a un acto o hecho relacionado con propaganda presumiblemente calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte que se considere afectada.
- X. Tratándose de la constatación de eventos, la solicitud deberá presentarse por lo menos con 48 horas de anticipación a la realización de los mismos. En casos excepcionales podrá presentarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el presente artículo, y sea materialmente posible.

Recibida la petición para el ejercicio de la función de oficialía electoral, dentro de las 24 horas siguientes se integrará el expediente respectivo y se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V, VI y VII, se prevendrá al solicitante para que, dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la notificación, subsane la omisión; apercibido que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

El ejercicio de la función de oficialía electoral se atenderá de la siguiente manera:

- I. Por conducto del personal habilitado, siempre y cuando las solicitudes se presenten por quien represente a los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como por la ciudadanía.
- II. Las solicitudes presentadas por los representantes de los partidos políticos, aspirantes, candidatos independientes o sus representantes, acreditados ante el consejo respectivo, así como por la ciudadanía, serán atendidas por conducto del vocal en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar. La Secretaría, por el medio más expedito posible, remitirá para su atención las solicitudes presentadas en la Oficialía de Partes de este instituto, a la junta en cuya demarcación territorial tenga lugar el acto o hecho a constatar o certificar, sin que se interrumpa el plazo de las 24 horas siguientes.
- III. Las contenidas en el escrito inicial de una queja o denuncia serán atendidas por el personal adscrito a la Subdirección de Quejas y Denuncias que se encuentre habilitado para la práctica de diligencias procesales.

De cumplir la petición los requisitos señalados, el personal habilitado tendrá un plazo no mayor a 24 horas para realizar la constatación del acto o hecho solicitado, pudiendo ampliarse el plazo hasta por 12 horas más atendiendo a la distancia, las condiciones sociales, físicas o geográficas del lugar que así lo requieran y dependiendo del número de lugares en los que se solicite dar fe.

Una vez concluida la diligencia y en un plazo no mayor a 24 horas, el secretario o personal habilitado que realice la constatación del hecho elaborará un acta circunstanciada que contendrá:

- I. Nombre completo y cargo del personal que practicó la diligencia, así como los datos del oficio de delegación.
- II. Relatoría del acto o hecho constatado, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de a) precisar los medios por los que se cercioró de que efectivamente se constituyó en el lugar solicitado; b) precisar las características o rasgos distintivos del lugar en el que se desarrolló la diligencia; y c) expresión detallada de lo observado en relación con el acto o hecho constatado.
- III. Nombre completo de las personas o testigos que intervinieron en la diligencia.
- IV. Elementos tecnológicos (fotografías, audios o videos) del acto o hecho constatado, siempre que la naturaleza del mismo lo permita.
- V. Firma autógrafa del personal que practicó la diligencia.

10. Medios de impugnación

El sistema de medios de impugnación establecidos en el Código Electoral del Estado de México tiene por objeto garantizar:

- La legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales locales y de consulta popular;

- Definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales;
- Pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral; y
- Protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos locales.

El sistema de medios de impugnación en el Estado de México se integra por:

- ✓ Recurso de revisión,
- ✓ Recurso de apelación,
- ✓ Juicio de inconformidad y
- ✓ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación que podrá ser interpuesto por:

- I. Los partidos políticos, en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto o contra los actos u omisiones del presidente del Consejo General o del secretario ejecutivo del Instituto;
- II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, en contra de la resolución que niegue su registro;
- III. Las personas físicas o jurídicas colectivas contra la imposición de sanciones.

Durante el proceso electoral serán procedentes los siguientes medios de impugnación:

- I. El recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales.
- II. El recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:
 - a. Los partidos políticos o coaliciones, candidaturas independientes, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del presidente del Consejo General o del secretario ejecutivo del Instituto;
 - b. Por la ciudadanía para impugnar las resoluciones recaídas a las quejas contempladas en el artículo 477 del CEEM.
- III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, o bien candidaturas independientes para reclamar:
 - a) En la elección de diputaciones:
 1. Por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
 2. Por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.
 3. Por el principio de mayoría relativa, el otorgamiento de constancias por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.
 4. Por el principio de representación proporcional, por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección, en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales elaboradas en términos de lo dispuesto en el artículo 358, fracción X, del CEEM, o de cómputo de circunscripción plurinominal.
 5. Por el principio de representación proporcional, las asignaciones de diputaciones que realice el Consejo General, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución local y en el CEEM.
 6. Por el principio de representación proporcional, el otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.
 - b) En las elecciones de miembros de los ayuntamientos:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético que resulte determinante para el resultado de la elección.
2. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por la nulidad de la elección.
3. Las asignaciones de regidurías o, en su caso, sindicaturas, que realice el consejo municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución local y en el CEEM.
4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidurías o sindicaturas de una planilla.

En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, que sólo procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El Consejo General es competente para conocer los recursos de revisión y el Tribunal Electoral es competente para conocer de los recursos de apelación, de los juicios de inconformidad, del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local.

Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral:

- ✓ El actor, que será la o el ciudadano, organización de ciudadanos, candidato independiente, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo.
- ✓ La autoridad responsable, que será el órgano electoral o partidista que realice el acto o dicte la resolución que se impugna.
- ✓ El tercero interesado, que será el partido político, coalición o ciudadano que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Para la resolución de los medios de impugnación podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- **Documentales públicas**
- **Documentales privadas**
- **Técnicas**
- **Periciales contables**
- **Reconocimiento e inspección ocular**
- **Presuncional legal y humana**
- **Instrumental de actuaciones**

11. Violencia política contra las mujeres en razón de género

El género

Categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo. Este concepto se empleó por primera vez en el ámbito de la psicología médica durante la década de 1950. Sin embargo, fue hasta 1968 que Robert Stoller la desarrolló en una investigación empírica sobre trastornos de la identidad. Stoller demostró en su estudio que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres.

Equidad de género

“La distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres”¹.

El Instituto Nacional de las Mujeres en su glosario retoma a *D’ Elia* y *Maingon* quienes proponen en su obra *La equidad en el desarrollo humano: un estudio conceptual desde el enfoque de la igualdad y la diversidad*, que la equidad es:

[...] un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones se conjugan para dar origen a un concepto que define la ‘equidad’ como una ‘igualdad de las diferencias’, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad con el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de la vida según sus diferencias.

Igualdad de género

“Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley”, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto².

Violencia de género

Es propiciada por las condiciones sociales de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Distintos organismos internacionales hacen la conceptualización del término, en su artículo titulado: *participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: Una evolución de marcos y prácticas*, Janine M. Otálora Malassis, hace una recopilación de éstos y retoma a la Convención de *Belém do Pará*, que menciona que la violencia de género es: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”³.

También se define como “*todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o en la privada*”⁴.

Violencia política contra las mujeres

Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Ejemplos de violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género:

- Insinuaciones respecto de su vida personal y laboral basadas en estereotipos y roles de género, por ejemplo: es una promiscua, prostituta.
- Una mujer, durante su encargo, denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto, argumentando que ese lugar le corresponde a alguien más capacitado: un hombre.
- Tras un proceso de selección para ocupar un cargo público, mujeres y hombres compiten en igualdad de condiciones; pero hay un elemento que consideran determinante para rechazar a la mujer y elegir al hombre: un embarazo.
- Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género.
- Comentarios hechos por parte de compañeros (diputados, senadores, consejeros, magistrados, etc.) basados en el cuerpo de la mujer, mientras se encuentra en una reunión de trabajo.
- Compañeras de trabajo exponen vida familiar de una colega, con el objetivo de intimidarla y provocar reacciones que favorezcan sus intereses.

¹ En concepto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje recuperado de <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20equidad%20alude%20a,mujeres%2C%20seg%C3%BAAn%20sus%20necesidades%20respectivas.>

² En concepto de la Secretaría de Gobernación recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-igualdad-de-genero>

³ Artículo 1° de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

⁴ En concepto de la Organización Mundial de la Salud recuperado de

https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica

- Injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones.
- Amenazas a la integridad personal.
- Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- Amenazas para votar por un determinado partido.

Bibliografía y legislación

El listado que se presentará solamente es una sugerencia, por lo que la y el aspirante podrá consultar otro tipo de bibliografía.

- Aceves Bravo, Félix Andrés (2006). Diccionario electoral mexicano. Porrúa.
- Código Electoral del Estado de México. Recuperado de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf
- Reglamento de Elecciones. Recuperado de <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
- Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a215_17.pdf
- Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a027_20.pdf
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Concretos Básicos. Recuperado de <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA4>

Bibliografía para las preguntas de operaciones matemáticas básicas

- Cofre, Alicia y Tapia, Lucila (2003). Cómo desarrollar el razonamiento lógico matemático. Manual para kínder a octavo básico (col. El Sembrador). Santiago de Chile: Universitaria. Recuperado de <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=BI0Wh4VCqWsC&oi=fnd&pg=PA145&dq=razonamiento+matem%C3%A1tico&ots=16zLbCszVH&sig=vzfUuHeA7dMem0UheTqz7JUAYdw#v=onepage&q=razonamiento%20matem%C3%A1tico&f=false>



CONVOCATORIA PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O
CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:
“Integración de las propuestas, designación y sustitución de consejeras y consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”

¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y el administrador es el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización, con domicilio en Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados.
- Para publicar, en su caso, el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran los consejos distritales y municipales.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Para fines estadísticos.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

No Sí

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero; 63, fracción I; 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre y clave de elector.
- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México: nombre y RFC.
- **Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia (se definirá este campo hasta que las autoridades determinen la procedencia de la actividad): nombre completo, correo electrónico y fotografía.**
- Al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad

¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?

En caso de que no consientas el uso de tus datos personales para una o varias finalidades, o bien, la transferencia de los mismos, podrás manifestarlo mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad. De igual forma, podrás llevarlo a cabo mediante el ejercicio del derecho de oposición, a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM.

Puedes consultar el Aviso de Privacidad Integral en la dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>, o bien, de manera presencial, previa cita en las instalaciones de la DO del IEEM, con domicilio en Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, localizable en los teléfonos 722 275 73 00 o 800 712 43 36, extensión 2350.



**CONVOCATORIA PARA OCUPAR UN CARGO DE
CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2021**



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:
“Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales en
Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”**

¿Quién es el responsable y administrador de tus datos personales y dónde puedes localizarlo?

El responsable es el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), y el administrador es el Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización, con domicilio en Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, teléfonos 722 2757300 y 8007124336.

¿Qué datos personales recabamos?

- Credencial para votar con fotografía (incluyendo clave de elector y OCR)
- CURP
- Nombre
- Sexo
- Domicilio
- Código postal
- Tiempo de residencia en el municipio actual
- Sección electoral
- Fecha de nacimiento
- RFC
- Lugar de nacimiento (Estado y Municipio)
- Correo electrónico
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Datos académicos y laborales
- Voz e imagen personal
- Acta de nacimiento
- Firma autógrafa
- Folio
- Calificaciones
- Número de cédula profesional
- Municipio de residencia
- Comprobante de domicilio
- Edad
- Nacionalidad
- Profesión u ocupación

**Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.*

La entrega de los datos personales es obligatoria a través del registro electrónico y la recepción de documentos probatorios de aspirantes a una consejería.

En caso de que te negaras a entregar tus datos personales, ¿cuáles son las consecuencias?

- No podrás participar en la etapa de registro.
- No podrás participar, en su caso, en las etapas siguientes del concurso correspondiente.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:
 “Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales en
 Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”**
¿Para qué finalidad principal utilizaremos tus datos personales?

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso.
- Citar a las y los aspirantes a las diferentes etapas del concurso.
- Para dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes.
- Para llevar el registro de las personas designadas por el Consejo General como consejeras y consejeros electorales en los órganos desconcentrados.
- Para la aplicación del examen de conocimientos a distancia.
- Para elaborar el directorio de quienes integran los consejos distritales y municipales.

De manera adicional, recabaremos tus datos personales que serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- Para fines estadísticos.

¿Cuál es el fundamento legal que faculta al IEEM para llevar a cabo el tratamiento de tus datos personales?

- Artículos 6°, base A, fracción II; y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 5, párrafo vigésimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 178, 185, fracción VII; 193, fracción VI; 205, fracción II; 209, 214, fracción II; y 218 del Código Electoral del Estado de México.
- Artículos 19, numeral 1, inciso a); 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Apartado VII, numeral 14, viñeta 41 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

¿Tus datos personales serán objeto de transferencia?

No

Sí

De conformidad con los artículos 62, párrafo tercero; 63, fracción I; 65, 66 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, los datos personales podrán ser objeto de transferencia a los siguientes destinatarios:

- Instituto Nacional Electoral: nombre y clave de elector.
- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México: nombre y RFC.
- **Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia (se definirá este campo hasta que las autoridades determinen la procedencia de la actividad): nombre, correo electrónico y fotografía.**
- Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de éste.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México: cualquier documento que integre el expediente, a solicitud de ésta.

Al otorgar su consentimiento expreso, faculta al IEEM para realizar la transferencia de datos de acuerdo con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad.

¿Dónde puedes ejercer tus derechos ARCO?

Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición se conocen como derechos ARCO.

Los derechos ARCO son independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que acredites tu identidad, o bien, si el ejercicio de tus derechos ARCO se realizara a través de representante legal, éste deberá acreditar su personalidad e identidad.

Los derechos ARCO se podrán ejercer a través de la página electrónica <https://sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page> del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México denominado SARCOEM, mediante escrito libre, presentado

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
**Sistema o base de datos al que se incorporan los datos personales:
 “Integración de las propuestas, designación y sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales en Órganos Desconcentrados en Procesos Electorales”**

en las oficinas de la Unidad de Transparencia del IEEM, con domicilio en Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; o bien, por correo electrónico a transparencia@ieem.org.mx.

Si deseas conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puedes acudir a la Unidad de Transparencia, o bien, consultarlo en la página electrónica <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

¿Cómo puedes revocar tu consentimiento para el tratamiento de tus datos personales?

Puedes hacerlo en cualquier momento, sin embargo, es importante que tengas en cuenta que no en todos los casos podremos atender tu solicitud, ya que es posible que por alguna obligación legal o contractual requiramos seguir tratando tus datos personales; asimismo, debes considerar que para ciertas finalidades la revocación de tu consentimiento implicará que no puedas continuar con el trámite respectivo o que no podamos brindarte el servicio para el cual recabamos tu información personal.

En caso de que desees revocar tu consentimiento, deberás presentar escrito libre ante la Unidad de Transparencia del IEEM, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de tu identificación oficial para acreditar tu identidad.

¿Puedes limitar el uso o divulgación y la portabilidad de tus datos personales?

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de tus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación.

¿Cómo puedes informarte sobre los cambios a este aviso de privacidad?

Cualquier modificación al aviso de privacidad, será publicado en la página electrónica del IEEM <http://www.ieem.org.mx/>, en el vínculo institucional del portal de Transparencia y Acceso a la Información, rubro Avisos de Privacidad y Protección de Datos Personales, apartado “Conoce los avisos de privacidad del IEEM” <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php>.

¿Este Sistema de Datos Personales cuenta con Encargado?

No Sí

- De conformidad con los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa que este Sistema de Datos Personales cuenta con encargado cuyo nombre es **Empresa encargada de la aplicación del examen de conocimientos a distancia (se definirá este campo hasta que las autoridades determinen la procedencia de la actividad).**

¿Qué procedimiento puedes realizar para ejercer tu derecho a la Portabilidad de Datos Personales?

Se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo III de los “Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales” aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¿Cuál es el domicilio del INFOEM?

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano garante competente para orientar, proteger o recibir denuncias relacionadas con el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos ARCO; su domicilio se encuentra ubicado en Calle Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166, o bien, puedes contactarte al teléfono 800 821 04 41, así como en el correo electrónico cat@infoem.org.mx.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2020****Por el que se aprueba la “Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales. Proceso Electoral 2020-2021”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

Criterios: Criterios para la elaboración de los Materiales Didácticos y de Apoyo anexos a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana de Instituto Electoral del Estado de México.

Estrategia: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Guía: Guía temática para capacitar a las y los Observadores Electorales. Proceso Electoral 2020-2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento de validación de las Juntas Locales del INE a los materiales didácticos elaborados por los OPL.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, los días veinticuatro y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los decretos números 187 y 190 respectivamente de la Legislatura Local, por el que, de igual forma, se reformaron diversos artículos del CEEM.

2. Acuerdos INE/CG188/2020 e INE/CG189/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante los acuerdos INE/CG188/2020 e INE/CG189/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, así como la Estrategia, respectivamente.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/23/2020, por el que aprobó el Convenio.

4. Comunicaciones de la DECEyEC

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la DECEyEC envió¹ al IEEM la versión preliminar del Modelo de Guía con el fin de recopilar la información de la elección local.

El veinticinco del mismo mes, la DECEyEC remitió² al IEEM el Modelo de Guía aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE.

5. Reunión de trabajo de la CEVINE

En reunión de trabajo de la CEVINE, del siete de octubre de la presente anualidad, se presentó y discutió el contenido de la propuesta de la Guía para remitirla a la Junta Local en el Estado de México para su validación.

6. Recepción del Procedimiento

El nueve de octubre de dos mil veinte, se recibió el Procedimiento³, documento en el cual se pormenorizan y especifican las actividades a efectuar por las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la revisión de los materiales didácticos elaborados por los OPL de cada entidad.

¹ Mediante oficio INE/DECEYEC/DEC/0247/2020.

² A través del oficio INE/DECEYEC/DCE/0266/2020.

³ Mediante circular INE/DECEYEC/DCE/006/2020.

7. Revisión de la Guía

El catorce de octubre de dos mil veinte, la Junta Local en el Estado de México remitió⁴ observaciones para la propuesta de la Guía, a fin de continuar con el trámite de validación y visto bueno.

8. Integración de las Comisiones del Consejo General

En sesión extraordinaria del catorce de octubre del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales; entre las cuales se encuentra la CEVINE.

9. Validación y Visto Bueno

El tres de noviembre de dos mil veinte, la DECEyEC⁵ otorgó el visto bueno correspondiente a la propuesta de la Guía. Por su parte, el cuatro del mismo mes y año, la Junta Local⁶ en el Estado de México, la validó.

10. Remisión de la Guía

El cinco de noviembre del año en curso, la DPC⁷ remitió a la SE la propuesta de Guía a efecto de que se sometiera a consideración de la Junta General.

11. Acuerdo IEEM/JG/26/2020

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/26/2020, mediante el cual aprobó la propuesta de Guía y su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Guía en términos del artículo 185, fracción I y 201, fracción II del CEEM, así como del numeral 6.1.1. párrafo primero, de los Criterios.

**II. FUNDAMENTO
Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1, de la Base referida, determina que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

LGIFE

El artículo 8, numeral 2, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, de conformidad con la

⁴ Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0649/2020.

⁵ A través del oficio INE/DECEYEC/DEC/0383/2020.

⁶ Mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0757/2020.

⁷ En términos del oficio IEEM/DPC/226/2020

legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la LGIPE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción I, prevé que el INE tiene la atribución, para los procesos federales y locales, de la capacitación electoral.

En términos de lo señalado por el artículo 58, numeral 1, inciso e, la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 253, numeral 1, establece que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la LGIPE.

El artículo 255, numeral 1, establece los requisitos que deben reunir los lugares donde se ubiquen las casillas.

Reglamento de Elecciones

El artículo 112, numerales 1 y 3, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:

- a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
- b) Manual de contratación de supervisor electoral y capacitador asistente electoral.
- c) Mecanismos de coordinación institucional.
- d) Programa de asistencia electoral.
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL.
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Asimismo, en la implementación de la Estrategia, se considerará el núcleo duro de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, relativo a crear las condiciones para que la ciudadanía se apropie del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática.

El artículo 118, numeral 1, inciso e, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los materiales para observación electoral.

Criterios

El numeral 6.1.1. párrafo primero, determina que en cada entidad el OPL elaborará una Guía temática a partir del modelo realizado por el INE y aprobado por la comisión respectiva, que contendrá la información de las elecciones federales y que cada OPL complementará con lo correspondiente a las elecciones locales. En este caso en cada entidad se contará con un material único con la información local y federal.

El párrafo segundo de dicho numeral, prevé que una vez que el modelo sea aprobado por la Comisión correspondiente, la DECEyEC lo enviará al OPL a través de la Junta Local, junto con la ficha técnica con las especificaciones para su diseño.

El párrafo tercero del numeral referido, dispone que a través de estas guías las personas interesadas podrán revisar un panorama general e integral sobre los procesos electorales concurrentes.

El párrafo cuarto del numeral citado, establece que este material solo se distribuirá de manera digital y, al igual que los materiales impresos, deberá ser validado por la Junta Local correspondiente y contar con el visto bueno de la DECEyEC previo a su incorporación en la plataforma virtual en la que se lleve a cabo la capacitación de las personas observadoras electorales y publicación o distribución por parte del OPL.

El penúltimo párrafo del numeral en comento, determina que una vez validado el OPL deberá generar el material en una versión digital (PDF) que facilite su consulta a fin de que se pueda colocar en la plataforma que se use para la capacitación virtual.

Procedimiento

El apartado 1, establece la Ruta de Validación de los materiales didácticos conforme a la participación que tienen los diferentes actores que intervienen en el procedimiento de revisión y validación, determinando que la DECEyEC envía, a través de oficio, el "Visto Bueno", a fin de que la Junta Local proceda a validar el material.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elegir la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 14, párrafo primero, determina que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I y XXXIX, determina que el Consejo General tiene las atribuciones de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios

para el buen funcionamiento del IEEM; así como coordinarse con el INE en materia de observadores electorales, entre otros rubros.

El artículo 193, fracciones III y X, prevé que son atribuciones de la Junta General, los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE, y las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General, así como la Presidencia.

El artículo 201, fracción II, prevé que es atribución de la DPC, diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

En términos de lo previsto por el artículo 223, párrafo sexto, en los cursos de capacitación a integrantes de las mesas directivas de casilla, deberá incluirse la explicación relativa a las personas observadoras electorales, en particular sus derechos y obligaciones.

El artículo 271, párrafo tercero, establece que cuando una elección sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la LGIPE.

Manual

El apartado VII, numeral 15, menciona las funciones de la DPC, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- Proponer contenidos y materiales que, en su ámbito de competencia, contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

III. MOTIVACIÓN

El proceso electoral 2021 por el que se elegirán diputaciones a la “LXI” Legislatura local e integrantes de los ayuntamientos, dará inicio en el mes de enero del próximo año.

Derivado de ello y dado que habrá elecciones concurrentes en las que debe procurarse la capacitación a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores electorales, la DECEyEC remitió al IEEM el Modelo de la Guía, de conformidad con los Criterios, en los que se establece la elaboración de un material único con la información de la elección federal y local, determinando que lo relativo al ámbito local lo deberán incorporar los OPL de cada entidad.

En tal virtud, la DPC elaboró la propuesta de la Guía con las adecuaciones relativas al Estado de México, misma que fue sometida a la consideración de la CEVINE, recabando las observaciones realizadas por sus integrantes para fortalecer y complementar el documento, mismo que fue remitido a la Junta Local en el Estado de México para su revisión a fin de contar con el visto bueno y validación.

Una vez que la DECEyEC otorgó su visto bueno y la Junta Local en el Estado de México validó la propuesta de Guía, la DPC, a través de la SE, la sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó y ahora somete a la consideración de este Consejo General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de Guía se compone de la siguiente manera:

Presentación.

- I. Observadoras y observadores electorales.*
- II. Sistema electoral mexicano.*
- III. Autoridades electorales en México.*
- IV. Partidos políticos y candidaturas independientes.*
- V. Proceso Electoral.*
- VI. Medidas de inclusión aplicables en el proceso electoral.*

- VII. *Medios de impugnación en material electoral.*
VIII. *Delitos electorales y violencia política contra las mujeres en razón de género.*
IX. *Importancia de la observación electoral.*

Glosario

Siglas y Acrónimos

Referencias bibliográficas

Anexos

Dicho contenido se considera adecuado para su utilización en el próximo proceso electoral para la capacitación de las personas observadoras electorales y dado que cumple con lo previsto en los Criterios y que fue validada conforme al procedimiento, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba la Guía anexa al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPC, la aprobación de este instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica Suplente de la CEVINE, informe lo conducente a sus integrantes, remita la Guía a la DECEyEC y a la Junta Local en el Estado de México, así como para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: PAZ TLAXCALA ANALCO.

Que en los autos del expediente 262/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por RITA RAMÍREZ RODRÍGUEZ en contra de PAZ TLAXCALA ANALCO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietaria por usucapión del terreno y construcción ubicada en la CALLE DE NARDO NUMERO 34, (antes manzana 104 lote 23) EN LA COLONIA LAS HUERTAS PRIMERA SECCION EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO C.P. 53427 LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 147 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE COLINDA EN 10.00 MTS CON CALLE DE NARDO, AL SURESTE COLINDA EN 14.54 CON LOTE 24, AL SUROESTE COLINDA EN 9.85 MTS CON LOTE 6, AL NOROESTE COLINDA EN 15.00 MTS CON LOTE 22, REGISTRO ANTE EL IFREM 197550; B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México en favor del C. PAZ TLAXCALA ANALCO, cancelación que se encuentra inscrita en la partida 1123, volumen 1113, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA FECHA 4 DE AGOSTO DE 1992, REGISTRO 197550. C) Por consiguiente de lo antes mencionado se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México la sentencia declarándome propietaria del bien inmueble.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1) Con fecha 11 de mayo del año 1995 me case el ahora demandado y el cual me llevo a vivir a su propiedad ubicada en CALLE DE NARDO NÚMERO 34, COLONIA LAS HUERTAS PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 53427 otorgándose desde ese momento la posesión física y material de dicho inmueble, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA DE MALA FE, ININTERRUMPIDA EN CARÁCTER DE PROPIETARIA tal y como lo acredite en su momento procesal oportuno, dejándome en dicho inmueble y el yéndose el ahora demandado a los meses de casada de dicha propiedad en ese entonces por motivo de su trabajo y he continuado en posesión con ella a pesar de que el día 28 de noviembre de 2011 me divorcie del demandado y sigo teniendo y tengo la posesión del terreno y construcción del bien inmueble. 2) La posesión que detento es de mala fe toda vez que el demandado PAZ TLAXCALA ANALCO quien resulta ser la persona que aparece inscrita como dueño del bien inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como consta en el Certificado del Instituto de la Función Registral, me dio la posesión legal y material del inmueble toda vez que ahí me llevo a vivir en su calidad de esposa en ese entonces desde el día 11 de mayo del año 1995 como consta con el acta de matrimonio, por lo cual no necesito justo título como un elemento de la usucapión por tratarse de un caso especial. 3) En ese orden de ideas la suscrita tiene la posesión de dicho inmueble desde el año de 1995 y aún ya divorciada del demandado he seguido en posesión de dicho inmueble ya que con fecha 28 de noviembre

del año 2011 se dictó sentencia de divorcio tal y como consta con las copias certificadas del juicio de divorcio incausado radicado en el juzgado séptimo de lo familiar del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan Estado de México y así mismo me he hecho cargo del pago de servicios y como ya lo manifesté sigo en posesión de dicho inmueble sin que el demandado PAZ TLAXCALA ANALCO haya hecho algo por reclamar o recuperar su propiedad ignorando su paradero desde ese entonces motivo por el cual no es necesario en el presente juicio acreditar justo título. 4) Desde el año de 1995 y hasta el presente año he efectuado una posesión de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA DE MALA FE, ININTERRUMPIDA EN CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto del inmueble objeto del presente juicio a título de dueña, ya que la suscrita tiene más de 11 años de conducirse en calidad de propietaria de buena fe de forma pacífica, continua e ininterrumpida del inmueble objeto de este juicio así como los actos de dominio y mejoras sobre el citado bien.

Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a PAZ TLAXCALA ANALCO, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3601.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

SANDRA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ:

Se hace de su conocimiento que: JORGE ANTONIO GONZÁLEZ BÁRCENAS, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, promovió ante éste H. Juzgado bajo el número de expediente 1029/2019, deducido de la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar promovido por JORGE ANTONIO GONZÁLEZ BÁRCENAS, quien bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer el paradero de SANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La Modificación del convenio celebrado en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, en el Expediente 702/2018 relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las personas y el Derecho Familiar respecto de las cláusulas SEGUNDA y SEXTA...; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija YESICA TANIA GONZALEZ RODRIGUEZ; c) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su menor hija YESICA TANIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ; D) El pago de gastos y costas; MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En septiembre de dos mil ocho iniciamos una relación sentimental con la demandada y posteriormente comenzamos a vivir juntos...; 2.- De nuestra relación, procreamos a una menor de nombre YESICA TANIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ...; 3.- En julio de dos

mil diecisiete mi menor hija quedó a cargo de su progenitora SANDRA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, estableciendo su domicilio en AVENIDA LAS TORRES, MANZANA VEINTIOCHO, LOTE CUATRO, COLONIA AMPLIACIÓN LAS TORRES, CÓDIGO POSTAL 54942, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; 4.- En septiembre de dos mil diecisiete la demanda laboró en la empresa SERVICIOS ASOCIADOS EN SISTEMAS DE EMPAQUE Y MAQUILAS, S.A. DE C.V. ...; 5.- El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, inicie la demanda de guarda y custodia de mi menor hija, a favor del suscrito y posteriormente, el seis de julio de dos mil dieciocho, celebramos un Convenio, estableciendo que la guarda y custodia de la menor compartida...; 6.- Constantemente al dejar a nuestra menor hija en el domicilio de la señora, no se encontraba...; 7.- En mayo del año en curso, al acudir en el domicilio de la señora SANDRA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, para entregarle a nuestra menor hija, atendió al llamado la abuela de mi menor hija, haciendo mención que la demandada, estaba trabajando, desde entonces se ha desentendido de los cuidados de nuestra menor hija, siendo este el motivo del presente juicio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenada en proveído de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, por medio de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, Licenciada Myriam Martínez Alarcón, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se expide el presente a los 06 seis días de octubre de 2020 dos mil veinte, para todos los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MYRIAM MARTINEZ ALARCON.-RÚBRICA.
3603.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A.

NORMA ANGÉLICA GONZÁLEZ PÉREZ por conducto de su apoderado legal SELINA GONZÁLEZ PÉREZ ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 834/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de AUTROPLAN DE MÉXICO, S.A., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en favor de la actora, la usucapición del lote de terreno y construcción con una superficie de 239.83 metros cuadrados, ubicado actualmente en el lote No. 7 de la manzana 41-A actualmente Calle 2° Retorno de la Marquesa, número 43 Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B).- Solicita que mediante resolución judicial, se declare que ha prescrito en su favor dicha posesión y por ende se ha convertido en propietario de la fracción del terreno y construcción descrito.

C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente resolución judicial.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- Con fecha 30 de Noviembre del año de 1987, adquirí en conjunto del señor SERGIO RAMIREZ SANTA RITA en propiedad, mediante contrato privado de compraventa, de la persona moral denominada AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal un lote de terreno y construcción en el lote No. 7 de la manzana 41-A actualmente Calle 2° Retorno de la Marquesa, número 43, Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual desde entonces he tenido en posesión de manera PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO en la que jamás ha reclamado, ni la propiedad ni la posesión, la cual adquirí por la cantidad de \$11,319,976.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

2- El lote de terreno y construcción que ocupo tiene una superficie en total de 239.83 metros cuadrados en total cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

- a) AL NORTE: 20.76 metros con lote 6.
- b) AL SUR: 17.94 metros con 2do Retorno de la Marquesa.
- c) AL ORIENTE: 7.36 metros con Calle Parque de la Marquesa.
- d) AL PONIENTE: 12.00 metros con 2do Retorno de la Marquesa.

3- Se anexa certificado de inscripción original de fecha 07 de mayo del año 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el cual se hace constar que el lote de terreno en construcción, que se pretende usucapir se encuentra inscrito a favor de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. bajo la partida 592, del Volumen 35, Libro 1, Sección Primera.

4- Para justificar la acción que se intenta se reúnen las características de posesión por más de TREINTA AÑOS, de manera CONTINUA, PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y EN SU CARACTER DE PROPIETARIO, y se justifica con el contrato en copia certificada de compraventa.

5- En fecha 10 de marzo de 2011 firma contrato de cesión de derechos a título gratuito con el señor SERGIO RAMIREZ SANTA RITA, a efecto de ser la única y legal propietaria del inmueble que se pretende usucapir.

6- En fecha 13 de febrero de 2019 otorga poder general en favor de la señora SELINA GONZÁLEZ PÉREZ, ante el Consulado de México en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciada XCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3606.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COSME AMARO GALVEZ.

Se hace de su conocimiento que COSME JORGE, REBECA DAFNEE Y EMILIO DOMINGO, todos ellos de apellidos AMARO SORIANO, bajo el expediente número 977/2017 JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por COSME JORGE, REBECA DAFNEE Y EMILIO, DOMINGO todos ellos de apellidos AMARO SORIANO en contra de COSME AMARO GALVEZ Y SUBDIRECCION NORORIENTE Y OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que se ha consumado la prescripción adquisitiva a nuestro favor y que consecuentemente hemos adquirido la propiedad, respecto del bien inmueble consistente en el lote 29 de la manzana 200, en la colonia Margarita Maza de Juárez, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 394.02 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: 1.- al norte con 19.83 metros en la calle Nicolás Bravo, 2.- sur con 19.87 metros con lote 28, 3.- este con 19.70 metros con excedente del lote número 29, 4.- oeste con 20.00 metros con carretera al Lago de Guadalupe; B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de sentencia que declare que se ha consumado la prescripción adquisitiva (USUCAPION) a nuestro favor, respecto del bien inmueble antes descrito; HECHOS; desde hace más de 25 años los suscritos han habitado el inmueble ubicado en el lote 29 de la manzana 200, en la colonia Margarita Maza de Juárez, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fecha 03 de noviembre de 1998, el demandado Cosme Amaro Gálvez celebro convenio de cesión de derechos gratuito e irrevocable a favor de los actores Cosme Jorge, Rebeca Dafnee y Emilio Domingo, todos ellos de apellidos Amaro Soriano, y por ser menor de edad este último de los nombrados, representado en este acto por su madre la Sra. Rebeca Soriano Romo Amaro, desde la fecha que se señala en el hecho primero, los accionantes nos hemos ostentado como legítimos propietarios del inmueble, cumpliendo con el pago de todos los derechos y contribuciones propios del inmueble, con fecha 28 de junio de 1999 el Sr. Cosme Jorge Amaro Soriano en su calidad de copropietario celebro contrato de arrendamiento con el señor Fausto Mariano respecto al local C, instalado en el inmueble que se pretende prescribir, con fecha 1° de noviembre de 2000, los suscritos en calidad de propietarios suscribimos contrato de arrendamiento con Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. respecto de la azotea del inmueble materia de la presente controversia, con fecha 1° de septiembre de 2001 el Sr. Cosme Jorge Amaro Soriano en su calidad de copropietario celebro contrato de arrendamiento con el Sr. José Luis Anaya Jiménez, respecto al local "B" instalado en el inmueble que se pretende prescribir, con fecha 1° de mayo de 2003 el Sr. Cosme Jorge Amaro Soriano en su calidad de copropietario celebro contrato de arrendamiento con el Sr. César Anaya Jiménez respecto al local "B" instalado en el inmueble que se pretende prescribir; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS; LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.- RÚBRICA. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

3607.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 367/2019, promovido por HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., y HECTOR HERNANDEZ SANCHEZ de quien reclama se le declare legítimo propietario del inmueble ubicado en el LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHEMOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINIAL NÚMERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO UNO DE ESTE CONDOMINIO. Basándose para ello en los siguientes **HECHOS: 1.-** El día 8 (ocho) de febrero del dos mil doce, AL SUSCRITO Y A HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Terrenos Industriales de Toluca, S. A. de C. V., nos extendió a través de su representante el C.P. FILEMÓN CABRERA CORTES, Y QUIEN EXTENDIÓ A NUESTRO FAVOR LA CARTA FINIQUITO NÚMERO 2032, MISMA QUE SE REFIERE AL TERRENO DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHEMOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINIAL NÚMERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO UNO DE ESTE CONDOMINIO., por lo que, el CONTADOR PÚBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, NOS INDICO QUE AL FIRMAR Y ENTREGARNOS A NUESTRO FAVOR LA CARTA FINIQUITO NÚMERO 2032, EN EL QUE CONSTA QUE EL TERRENO ANTERIORMENTE DESCRITO HA SIDO TOTALMENTE LIQUIDADO EL SE COMPROMETÍA COMO REPRESENTANTE DE TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S. A. DE C. V., A ESCRITURAR DICHO TERRENO EN EL MOMENTO QUE SE LE REQUIRIERA. Indicándonos también el C. P. FILEMÓN CABRERA CORTES, que para la escrituración del terreno nos apersonáramos con el LIC. VÍCTOR ALFONSO VARELA PEREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 103, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JUÁREZ SUR NÚMERO 1036 A-3, COLONIA UNIVERSIDAD, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El que se encuentra inscrito a nombre de Terrenos Industriales de Toluca S. A. de C. V., como consta de la Certificación de fecha dos de Mayo del dos mil diecinueve expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ASÍ MISMO EN ESTA CERTIFICACIÓN, SE DESCRIBEN LAS MEDIDAS Y

COLINDANCIAS, MISMA QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE, ASÍ TAMBIÉN EXHIBO EN ORIGINAL LA CARTA FINIQUITO NÚMERO 2032. 2.- Para precisar la ubicación del inmueble de mi propiedad anteriormente descrito exhibo para ello COPIAS CERTIFICADAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, VOLUMEN CENTÉSIMO SEGUNDO, FOLIOS CUARENTA Y CUATRO AL CINCUENTA Y TRES, EN LA CUAL CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y PLANO DE LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO "RANCHO SAN JOSÉ", EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE CONSTA EN EL APÉNDICE CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 294, VOLUMEN 394, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1997. DE DONDE RESULTO EL LOTE NÚMERO DIEZ CONDOMINIAL DE LA MANZANA II. COMO CONSTA DE LOS ANTECEDENTES II Y III, DE ESTA ESCRITURA, ASÍ MISMO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA MISMA ESCRITURA, ESTA DESCRITO EL LOTE NUMERO DOS, QUE ES EL DE MI PROPIEDAD, DESCRIPCIÓN ESTA QUE ES LA MISMA CON LA CERTIFICACIÓN DEL FOLIO REAL NÚMERO 00220696 DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE EN EL HECHO UNO DE ESTA DEMANDA. POR OTRA PARTE DE LOS PLANOS DE LOTIFICACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA ESCRITURA ANTERIORMENTE ENUNCIADA, EN ELLOS SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NUMERO 2, AMARILLO FLUORESCENTE EL TERRENO DE MI PROPIEDAD Y CORRESPONDE A LA DESCRIPCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA. DEBIENDO ACLARAR QUE ACTUALMENTE LA UBICACIÓN DEL TERRENO SI BIEN CIERTO EN LAS CERTIFICACIONES SE DICE UBICADO EN "CAMINO VILLA CUAHUTEMOC", ACTUALMENTE ES LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN. Y LA COLINDANCIA SUR, DE MI TERRENO QUE EN LAS CERTIFICACIONES APARECE COMO "ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN", ACTUALMENTE ES LA CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO. 3.- Del terreno de mi propiedad HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, me cedió a título gratuito los derechos de la Carta Finiquita Número 2032, que nos expidiera Terrenos Industriales de Toluca, S.A. DE C.V., esto como consta del Contrato del 28 de junio de dos mil doce. Por lo que, desde la fecha que adquirí el inmueble tantas ocasiones citado, me encuentro en posesión del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe. 4.- Por lo que, el suscrito ante la necesidad de tener el título que acreditara la propiedad del terreno que refiere la CARTA DE LIBERACIÓN ANTERIORMENTE ALUDIDA Y EN LA QUE TENGO CONSTRUIDA MI CASA HABITACIÓN, me apersono el 16 (dieciséis) de mayo de 2014 (dos mil catorce), a la citada notaría para realizar los trámites y escriturar el terreno de mi propiedad, indicándome en dicha notaría que él CONTADOR PÚBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, ya no era la persona indicada para la firma de escrituras de Terrenos Industriales de Toluca S.A. de C.V. CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSÉ, que me pusiera en contacto con el CONTADOR PÚBLICO RAÚL GUZMÁN RUELAS, ya que era la persona autorizada por el fraccionamiento para firmar la escrituración de los terrenos a los compradores. 5.- El CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, le informo a mi abogado que la empresa para la que él labora, no es la que vendió Hacienda San José, que ellos ofrecen servicios de asesoría y gestoría. 6.- Mi abogado el LIC. JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, el 31 (treinta y uno) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), se apersono en el domicilio del hoy demandado, le solicito una cita para la regularización del terreno de mi propiedad en LA HACIENDA SAN JOSÉ. 7.- El contador RAÚL GUZMÁN RUELAS, me manifestó que la empresa para la que él labora, tiene en resguardo la documentación del fraccionamiento CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE FIRMAR LA ESCRITURACIÓN DE LOS TERRENOS DEL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, y

que los documentos de mi terreno ya los tenía debidamente localizados, pero que, por el resguardo, los dueños de los terrenos que solicitaran a su empresa la escrituración, tendrían un cargo por este resguardo de \$ 2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). 8.- El 26 (veintiséis) de junio del 2014 (dos mil catorce), mi abogado JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, le comunico vía correo electrónico al CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, que el suscrito le había realizado la transferencia de la cantidad acordada, confirmando el CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, el depósito de la cantidad anteriormente indicada, y así mismo, le indicara en que notaría entregaría la documentación para que agendara la fecha de firma. 9.- El 30 (treinta) de julio de 2014 (dos mil catorce), mi abogado JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, le indico nuevamente vía correo electrónico al CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS, a que notaría enviara la documentación y que la escrituración sería a nombre del suscrito. Sin tener hasta el momento comunicación alguna por este medio con el CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS. 10.- Al no tener comunicación alguna con el CONTADOR RAÚL GUZMÁN RUELAS el día 5 de enero 2015, la notificadora adscrita al Juzgado Segundo Civil de este Distrito de Toluca, Estado de México, se apersono al domicilio de los demandados Terrenos Industriales de Toluca S. A. de C. V., y CIVETA S.C. Señalándole a la Notificadora que Terrenos Industriales de Toluca S. A. de C. V., ya no tenía en ese lugar su domicilio que lo desconocían. 11.- Se comunicó vía correo electrónico con mi abogado LIC. JUAN MANUEL SÁNCHEZ LARA, indicándole que trabajaba para CIVETA S.C. Y que ya había entregado los documentos para la elaboración de la escritura de HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, siendo la última noticia sobre este asunto con CIVETA S.C. YA QUE NUNCA MÁS ME FUE POSIBLE TENER COMUNICACIÓN ALGUNA TANTO CON TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. COMO DE CIVETA S.C. 12.- Por lo anteriormente narrado con anterioridad, es que demando por este medio la USUCAPION DEL INMUEBLE DE REFERENCIA.

Se ordena emplazar a la demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

3609.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN

DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIO, bajo el expediente número 841/2016 promovido por ZACARIAS SARABIA GUZMAN, en contra de OTILIA SARABIA GUZMAN y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: 1.- La declaración judicial de que ha operado en favor de ZACARIAS SARABIA GUZMAN, la USUCAPION del inmueble denominado Fraccionamiento Azteca, Lote 49, Manzana 223, ubicado en calle Tlaxcaltecas colonia Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como consecuencia de lo anterior, que el promovente se ha convertido en propietario del predio citado el cual tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 18.00 metros y colinda con lote 48; AL SUR mide 18.00 metros y colinda con lote 50; AL ORIENTE mide 07.00 metros y colinda con calle Tlaxcaltecas; AL PONIENTE mide 07.00 metros y colinda con lote 17.; 2.- La declaración Judicial en sentencia definitiva, mediante la cual se resuelva que el promovente me he convertido en propietario del inmueble antes precisado, por haber ocupado el mencionado inmueble con las condiciones y términos que establece la ley, es decir, por usucapión y en consecuencia que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto. Quedando bajo los siguientes Hechos: El señor OTILIA SARABIA GUZMAN adquirió de la Inmobiliaria Fraccionamiento Azteca S.A. por medio de un contrato privado de compraventa; mismo que se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Estado de México bajo el Folio Real Electrónico: 309524. - El inmueble antes señalado se encuentra inscrito a favor Inmobiliaria mencionada.- En fecha cinco de agosto del año 1990 mediante contrato de compraventa el señor ZACARIAS SARABIA GUZMAN adquirió de OTILIA SARABIA GUZMAN el inmueble citado anteriormente y desde la fecha antes citada ha poseído el referido inmueble en forma PACIFICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDA y PUBLICA. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Doy fe. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3611.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 583/2019, promovido por FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de SANDRO DÍAZ BERNAL de quién reclama las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración

judicial de que ha operado en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, la usucapión del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 110, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 metros y colinda con Alejo Gonzáles. AL SUR: 14.30 metros y colinda con Calzada Hidalgo. AL ORIENTE: 48.50 metros y colinda con Irene Carbajal de M., AL PONIENTE: 48.50 metros y colinda con Alfredo González. Con una superficie total de 693.55 metros cuadrados (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). 2.- En consecuencia, la cancelación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del número de folio real electrónico 00169669, Clave Catastral 1060100720000000, Volumen 195, Libro Primero, Sección Primera, foja 39, Partida 198, a favor de SANDRO DÍAZ BERNAL. 3.- En consecuencia, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente asunto que declare ha operado la usucapión en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 110, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 metros y colinda con Alejo Gonzáles. AL SUR: 14.30 metros y colinda con Calzada Hidalgo. AL ORIENTE: 48.50 metros y colinda con Irene Carbajal de M., AL PONIENTE: 48.50 metros y colinda con Alfredo González. Con una superficie total de 693.55 metros cuadrados (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). 4.- El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su culminación. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- El tres de marzo de dos mil catorce la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, celebre en mi carácter de "Promitente Compradora" contrato privado de promesa de compraventa, con el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, representado en ese acto por su apoderado legal el C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, como "Promitente Vendedor" respecto del bien inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México. 2.- El C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, apoderado legal del señor SANDRO DÍAZ BERNAL, acreditó su personalidad para celebrar el contrato referido, con las copias certificadas del instrumento número 54,010 cincuenta y cuatro mil diez, volumen 930 novecientos treinta, de dos de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público, número 15, licenciado VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, consistente en poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y rigurosos de dominio, especial en cuanto a su objeto. 3.- El precio acordado por las partes por la compra del inmueble lo fue por la cantidad de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA del contrato privado de promesa de compraventa de tres de marzo de dos mil catorce. 4.- Como se obtiene de la cláusula SÉPTIMA del referido contrato de promesa de compraventa, el promitente vendedor me entregó la posición material del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, a la firma del contrato señalado, esto es, el tres de marzo de dos mil catorce. 5.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de SANDRO DÍAZ BERNAL, con el número de folio real electrónico 00169669, Clave Catastral 1060100720000000, Volumen 195, Libro Primero, Sección Primera, foja 39, Partida 198. 6.- El tres de marzo de dos mil catorce, la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, para dar cumplimiento a la cláusula TERCERA del citado contrato privado de promesa de compraventa, celebre en mi carácter de "Cesionaria" Contrato Gratuito de Cesión de Derechos y Obligaciones, con el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, representado en ese acto por su apoderado legal el C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, como " Promitente Vendedor" respecto de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Compraventa y Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se consignaron en el instrumento número 34,318

volumen MDCCIV, año 2011, de quince de diciembre de dos mil once, pasado ante la fe del Notario Público número setenta y nueve, del Estado de México, licenciado JOSÉ VÍCTOR REYNOSO PABLOS. 7.- Como se obtiene en la cláusula CUARTA del Contrato Gratuito de Cesión de Derechos y Obligaciones, la suscrita tengo la posesión del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, desde el mes de marzo de dos mil catorce. 8.- Como se obtiene de la cláusula CUARTA del contrato privado de promesa de compraventa de tres de marzo de dos mil catorce, el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, a través de su apoderado legal el C. SERGIO OCTAVIO SOTO ALAMILLA, se comprometió, entre otras cosas, a transmitir el bien material del contrato a la firma del contrato definitivo; la cancelación de la hipoteca; elevarlo a escritura pública ante la fe del licenciado Roberto Sánchez Lira, Notario Público número Sesenta y Uno del Estado de México, a favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, siempre y cuando se cubriera la totalidad del adeudo que se tenía con la hipoteca. Circunstancia está, que aconteció el veinte de julio de dos mil dieciséis, como se acredita plena y legalmente con la copia certificada del testimonio de la escritura de la cancelación de hipoteca que otorgó "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor del señor SANDRO DÍAZ BERNAL, número 128,802, Libro 2,120, de veinte de julio de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público, número 121 del Distrito Federal. 9.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no obstante el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, se comprometió por conducto de su apoderado legal, a transmitir la propiedad del bien inmueble materia de la compraventa en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, una vez que fue cubierto el pago del inmueble en los términos y condiciones establecidos por las partes en el contrato de compraventa, sin haberlo hecho, no obstante, efectúe a su persona diversos requerimientos al respeto. De lo que resulta llevó poseyendo el inmueble de mi propiedad a título de propietaria a partir del tres de marzo de dos mil catorce, esto es, más de CINCO AÑOS, lo que ha acontecido igualmente durante ese tiempo, de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe. 10.- Por lo anterior, el primero de julio de dos mil catorce, el señor SANDRO DÍAZ BERNAL, ante la fe del Notario Público número 61, del Estado de México, licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, otorgó en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, y de mi esposo MANUEL NIEMBRO MIRANDA, Poder General para Pleitos y Cobranzas con Actos de Administración y **DOMINIO IRREVOCABLE CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN SIN RENDICIÓN DE CUENTAS**, respecto del inmueble predio urbano con construcción ubicado en calle Hidalgo, número 110 ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, inmueble materia de la compraventa y de la usucapion que se peticiona. Lo que se acredita plena y legalmente con las copias certificadas del instrumento número 20,069 veinte mil sesenta y nueve, volumen 467 cuatrocientos sesenta y siete, año 2014, pasado ante la fe del Notario Público número 61, del Estado de México, licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA. 11.- Se ha requerido al señor SANDRO DÍAZ BERNAL, la escritura pública que acredite la propiedad en favor de la suscrita FRANCISCA GARATACHIA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número ciento diez, colonia Barrio el Calvario, Zinacantepec, Estado de México, sin tener respuesta al respecto. Se ordena emplazar al demandada SANDRO DÍAZ BERNAL, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del

último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3628.-28 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ROMO GARCIA Y/O GUILLERMINA AVELAR DEL CAMPO.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por MICAELA LUNA FERNANDEZ, bajo el expediente número 1160/2019, en contra de LUIS ROMO GARCIA Y/O GUILLERMINA AVELAR DEL CAMPO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION POR PARTE DE SUS SEÑORÍA HECHA EN EL SENTIDO DE QUE HA OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MI FAVOR Y QUE EN CONSECUENCIA HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A 226.28, METROS CUADRADOS, CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JALISCO, LOTE, NUMERO 31, MANZANA 13-G, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS (LOS OLIVOS), MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.89 METROS CON LOTE 30, AL SUR: 17.62 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE: 10.04 METROS CON LOTE 43-H, AL PONIENTE: 15.62 METROS CON CALLE JALISCO, EL CUAL APARECE INSCRITO A FAVOR DEL C. LUIS ROMO GARCIA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, (IFREM), BAJO LA PARTIDA 834, VOLUMEN 828, LIBRO 1, SECCION PRIMERA, FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989. B.- QUE SE DECLARE ASI MISMO QUE LA SUSCRITA MICAELA LUNA FERNANDEZ, TIENE PLENO DOMINIO Y QUE ES LA ÚNICA Y LEGITIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE OPONIBLE A TERCEROS. C.- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA, Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON LOS ANTECEDENTES REGISTRALES MENCIONADOS EN LA PRESTACIÓN (A). D).- LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO: 00336346, RESPECTO A QUE SOY PROPIETARIA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN INCISO A), CON LA SUPERFICIE MISMA QUE DEBEN TENERSE POR REPRODUCIDAS A LA LETRA EN ESTE INCISO, PARA L TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. F).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE ESTE JUICIO. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- En fecha 28 de mayo del 2013, la C. GUILLERMINA AVELAR DEL CAMPO, celebro contrato de cesión de derechos con la hoy actora sobre el inmueble ubicado en calle Jalisco, lote número 31, manzana 13-g, colonia Adolfo López Mateos (los olivos), municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas y colindancias antes mencionadas en la prestación A), II.- En este orden de ideas como repito me fue cedido por la C. GUILLERMA AVELAR

DEL CAMPO, el predio descrito en líneas anteriores con una superficie de 226.28 metros cuadrados poniéndome en posesión física jurídica y material desde el día de la firma del citado contrato HECHO QUE ACREDITO CON EL ANEXO DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE SE EXHIBE DESDE ESTE MOMENTO. III.- Así las cosas realizo la aclaración de que la superficie del predio a usucapir correspondiente a 226.28 metros cuadrados mismo que cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.89 metros con lote 30, al sur: 17.62 metros con lote 12, al oriente: 10.04 metros con lote 43-h, al poniente: 15.62 metros con calle Jalisco, IV.- Ahora bien de acuerdo con el certificado de inscripción expedido el C. registrado público de la propiedad y el comercio adscrito a los municipios de TLALNEPANTLA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, Estado de México hoy conocido como INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que original exhibo y del cual se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de LUIS ROMO GARCIA y aparece UBICADO EN CALLE JALISCO, LOTE NUMERO 31, MANZANA 13-G, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS (LOS OLIVOS), MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.89 METROS CON LOTE 30, AL SUR: 17.62 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE: 10.04 METROS CON LOTE 43-H, AL PONIENTE: 15.62 METROS CON CALLE JALISCO,. V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el inmueble descrito e identificado precedentemente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde EL DIA 28 DE MAYO DEL 2013, posesión que por otra parte ha sido de forma continua, pacífica, de buena fe pública e ininterrumpida viviendo desde entonces en compañía de mi familia y así también eh sufragado las cargas económicas y además que este ha generado lo que acreditado con recibos pagados de impuesto predial y agua potable por lo tanto y por lo anterior se ha consumado la PRESCRIPCION POSITIVA, a favor y por ende eh ADQUIRIDO LA PROPIEDAD solicitándose se declare así judicialmente. VI.- Ahora bien virtud a lo manifestado anteriormente todos y cada uno de los hechos pueden ser testificados por familiares, amigos, conocidos y vecinos del lugar quienes saben y les constan todos los hechos manifestados debido a que tienen conocimiento de que adquirí el multicitado inmueble por medio de una cesión de derechos y que me he ostentado en carácter de propietario, hechos que les constan a los C. TERESA DE JESUS LEON VIDAL Y MARIA MAGDALENA MALDONADO LUNA, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento que este H Juzgado me solicite con la finalidad de acreditar los extremos de mi dicho.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veinte.

EN EL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3638.-28 octubre, 6 y 18 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARÍA "A".

EXP.: 5/2002.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CATALAN MARIN ROSA MARIA en contra de ANTONIO MUÑOZ TISCAREÑO Y OTRO, expediente número 5/2002, EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Ciudad de México a doce de octubre de dos mil veinte.

A su expediente el escrito de cuenta de la parte actora, vistas sus manifestaciones, así como el estado procesal de los presentes autos, con fundamento en los artículos 486, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, aplicable al presente asunto, al haberse tramitado desde su inicio sin las reformas aludidas, sáquese a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE RIO CAHUACÁN NÚMERO OFICIAL 7, INTERIOR "A", MANZANA VI, LOTE 64, VIVIENDA "A", CONDOMINIO 7, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI hoy COLINAS DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de \$906,000.00 (NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se obtiene del avalúo rendido en autos, por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, por haber resulta ser el más alto; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles;... CONVÓQUESE POSTORES.- Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Interino Primero de lo Civil, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ ante el C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Licenciado JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

Para su publicación por medio de EDICTOS que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen". EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

3846.- 5 y 18 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO DE: MARÍA LUISA WONG CRUZ también conocida como MARIA LUISA WONG VIUDA DE SANCHEZ.

Se hace saber que ARACELI SÁNCHEZ PORTILLO a través de su apoderado legal OSWALDO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE TESTIMONIO, radicado en este Juzgado bajo el expediente

21/2019, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La nulidad del testimonio público número dos mil ochocientos ochenta y ocho de fecha uno de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Licenciado Jaime Vázquez Castillo que se protocolizo a favor de la C. MARIA LUISA WONG CRUZ, donde se adjudico el 50% de los derechos del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A", CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; B) En consecuencia la Nulidad del Testimonio que demando y descrito en la prestación que antecede, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con oficina registral en Tlalnepantla la cancelación del Testimonio Público número dos mil ochocientos ochenta y ocho, volumen cuarenta y ocho de fecha uno de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público número ciento sesenta y cuatro a cargo del Licenciado Jaime Vázquez Castillo del Estado de México, que se encuentra inscrita bajo el Folio Real 00093670, con fecha de inscripción nueve de noviembre del año dos mil nueve; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio cause hasta la total solución de este. Basando su pedimento en los siguientes hechos: 1.- El día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos; la suscrita ARACELI SÁNCHEZ PORTILLO, junto con el señor ROBERTO WONG CRUZ adquirimos en copropiedad y partes iguales el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A", CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acreditó con el Primer Testimonio de la escritura número diez mil ochocientos treinta, volumen trescientos cincuenta, escritura tirada por el Licenciado ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE Notario Público número Treinta y Cuatro del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naulcalpan de Juárez, Estado de México; 2.- Con fecha catorce de febrero de dos mil doce, el Juez Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 1254/2010 emitió sentencia, en el Juicio Ordinario Civil, correspondiente al juicio de otorgamiento y firma de escritura, promovido por la promovente ARACELI SÁNCHEZ PORTILLO, en contra de la sucesión a bienes de ROBERTO WONG CRUZ, sucesión que se encuentra representada por la señora MARÍA LUISA WONG CRUZ también conocida como MARÍA LUISA WONG VIUDA DE SÁNCHEZ, donde la suscrita demando dicho juicio, en virtud que el finado ROBERTO WONG CRUZ, le había vendido a la suscrita su cincuenta por ciento de los derechos del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A" CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 3.- En el mes de enero de dos mil catorce; me presente en el inmueble de mi propiedad... llevándome la sorpresa que se encontraba ocupado por dos personas que responden a lo nombres de MARÍA LUISA SANCHEZ WONG, MARÍA LUISA WONG CRUZ también conocida como MARÍA LUISA WONG VIUDA DE SANCHEZ, mismas a las que solicito desocupen el inmueble de mi propiedad, negándose a desocupar el inmueble aludiendo y negándose el acceso al mismo; por lo que me vi obligada a demandarlas legalmente, promoviendo juicio ordinario civil denominado Acción Reivindicatoria, el cual fue turnado al Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 592/2014 emitiéndose sentencia definitiva el veinte de abril de dos mil dieciséis que a la letra dice en su resultados y la

cual causo ejecutoria el cuatro de junio de dos mil dieciséis. 4.- En consecuencia de lo anterior el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mi apoderada en compañía del Ejecutor se constituyeron legalmente en el multitudinado departamento, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el entonces Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 592/2014 por haber operado a mi favor la acción reivindicatoria, por lo que se ordeno el lanzamiento y desocupación del inmueble de referencia; realizada la diligencia de lanzamiento conforme a derecho, éste proceda poner en posesión el inmueble a la parte actora. 5.- El juicio arriba señalado las demandadas, intentaron desvirtuar la procedencia de mi demanda, con una escritura pública con el número de testimonio dos mil ochocientos ochenta y ocho del uno de julio de dos mil nueve, que contiene la adjudicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ROBERTO WONG CRUZ que otorga la señora MARÍA LUISA WONG CRUZ... por dichas manifestaciones y la exhibición de dicho documento mi poderdante se enteró de la existencia del Testimonio Público número dos mil ochocientos ochenta y ocho, volumen cuarenta y ocho de fecha uno de julio del año dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público ciento sesenta y cuatro a cargo del Licenciado Jaime Vázquez Castillo del Estado de México, donde se protocolizo a favor de la C. MARIA LUISA WONG CRUZ, el 50% de los derechos de copropiedad con la suscrita del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 304, DEL EDIFICIO "A", CUERPO TRES GUION CUATRO, DEL CONJUNTO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS DE LA AVENIDA LAS COLONIAS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A" DE LA COLONIA DENOMINADA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO y el cuál se solicita su nulidad. Por auto de veinticinco, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre de dos mil veinte.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada Nora Patricia Sánchez Paz, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el seis de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- LICENCIADA NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

3877.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

C. BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1400/2019 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO) La parte actora GERARDO GARCÍA IBARRA, demanda las siguientes prestaciones: A) La guarda y custodia de las menores JENNYFER, JAQUELINE y FATIMA DE APELLIDOS GARCÍA ZARATE. B) Pago de pensión alimenticia del 40% de las percepciones, C) Cancelación de descuento de pensión alimenticia que se venía descontando al señor GERARDO GARCÍA IBARRA, D) Pago de gastos y costas. Fundando su

demanda en los siguientes hechos: 1.- Que procreo con la demandada tres hijas de nombres JENNYFER, JAQUELINE y FATIMA DE APELLIDOS GARCÍA ZARATE. 2.- En fecha 10 de octubre de 2018 ambas partes celebraron un convenio en el Juzgado Séptimo Familiar de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente 1246/2018, en el cual se pacto que la señora BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ quedaría a cargo de la guarda y custodia de las tres menores y se otorgo régimen de visitas y convivencias para el señor GERARDO GARCÍA IBARRA. 3.- Sin embargo toda vez que la señora BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ mando a vivir a la menor FATIMA GARCIA ZARATE con su madre de nombre ESTHER HERNÁNDEZ GÓMEZ, y la menor JENNIFER GARCÍA ZARATE de quienes no permite la convivencia y JAQUELINE GARCÍA ZARATE se encuentra actualmente viviendo con el actor 4.- En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve se interpuso demanda por modificación de convenio. 5.- Misma que fue admitida en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ordena el emplazamiento a la C. BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ, pero no fue posible la localización de la demandada C. BERENICE ZARATE HERNÁNDEZ, por lo tanto en fecha cinco de octubre de dos mil veinte se ordena el EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de hacerlo dentro del plazo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la secretaria fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra de esta determinación.

VALIDACION: veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

3878.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: PABLO GARCIA MUÑOZ Y NELIDA PANO CRUZ.

Que en los autos del expediente número 118/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARLOS MANZANO LAZO, en contra de PABLO GARCIA MUÑOZ Y NELIDA PANO CRUZ, en el cual la parte actora demanda las siguientes prestaciones: a) La USUCAPIÓN que ha operado en su favor respecto de la casa habitación y terreno que ocupa, ubicado en CALLE VALERIO TRUJANO, SIN NÚMERO, MANZANA 8, LOTE 20, PLANTA BAJA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS FAROLES" (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO MARIANO ESCOBEDO), MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 56.650 metros cuadrados; b) La cancelación total de la inscripción registral a favor de los demandados; c) La inscripción a su favor respecto de la sentencia que se dicte en el presente juicio; que por auto dictado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan los hechos: 1.- Con fecha 19 de abril del año 2009, el suscrito CARLOS MANZANO LAZO, como "COMPRADOR" y los señores PABLO GARCIA MUÑOZ y NELIDA PANO CRUZ como "VENEDORES", celebramos un contrato privado de compraventa, respecto de la casa habitación, ubicada en calle Valerio Trujano, sin número, manzana 8, lote 20, planta baja, del fraccionamiento "Los Faroles" (anteriormente conocido como fraccionamiento Mariano Escobedo), municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficie de 56.650 M2 cincuenta y seis

metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Planta baja

- AL NORTE.- En 4 tramos, de 2.825 metros, 2.80 metros, 2.80 metros y 2.325 metros, con VAR.B,

- AL SUR.- En 2.775 metros con su cochera, 5.70 metros con lote 21 y 2.275 metros con su patio de servicio.

- AL ESTE.- En 3.125 metros con su cochera, 1.375 metros con área común y dos tramos de 0.50 metros y 0.50 metros con VAR.B.

- AL OESTE.- En 1.675 metros con lote 6, 2.825 metros con su patio de servicio y 1.00 metros con VAR. B.

Planta alta

- AL NORTE.- En 2 tramos de 2.85 metros, 2.85 metros con VAR.B.

- AL SUR.- En 5.70 metros con lote 21.

- AL ESTE.- En 3.125 metros con fachada principal y 1.875 metros con área común.

- AL OESTE.- En 1.175 metros con área común, 2.825 metros con fachada posterior y 1.00 metros con VAR.B

2.- Como se desprende de la cláusula segunda de ese contrato privado, el precio total de la compraventa se pagó a la parte vendedora y se me entrego la posesión física y material de dicho inmueble materia de esa operación, tal y como se estableció en la cláusula cuarta del contrato.

3.- Desde la fecha en que adquirí ese inmueble, lo vengo poseyendo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, por lo que mi pretensión de usucapión, resulta procedente.

4.- La casa habitación se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, bajo el folio real electrónico número 00205906, a nombre de PABLO GARCIA MUÑOZ y NELIDA PANO CRUZ.

5.- Quedara demostrado que la posesión que ostento es apta, para la prescripción adquisitiva, ya que se cubren todos los elementos, como lo son, revelar y demostrar la causa generadora de mi posesión; que mi posesión es en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública, por ende, resulta procedente entablar la presente demanda, a fin de que se declare que se ha consumado a mi favor la usucapión.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veintitrés de agosto del mismo año.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3882.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: CASAS AMÉRICA S.A.

Que en los autos del expediente 827/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA LESLI y GUADALUPE GABRIELA AMBAS DE APELLIDOS LAZCANO VÁZQUEZ, en contra de CASAS AMÉRICA S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) El cumplimiento de lo estipulado en la cláusula SEXTA del contrato número 667 base de mi acción mismo que fue suscrito por CASAS AMÉRICA S.A. y las hoy demandantes ANA LESLI LAZCANO VÁZQUEZ y GUADALUPE GABRIELA LAZCANO VÁZQUEZ, en fecha 29 de enero de 1985, sobre el inmueble ubicado en CALLE IQUIQUE NÚMERO 16 LOTE 31 MANZANA G-V DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53040; b) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura de acuerdo a lo estipulado en dicha cláusula contenida en el contrato de compraventa número 667 de fecha 29 de enero de 1985 respecto del inmueble ubicado en CALLE IQUIQUE NÚMERO 16 LOTE 31 MANZANA G-V DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53040, contrato que se anexa a la presente como documento base de mi acción; c) En caso de que CASAS AMÉRICA S.A. incurra en rebeldía, el otorgamiento y firma de escritura por parte de su señoría a efecto de escriturar el inmueble a favor de las hoy demandantes; d) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundando dichas prestaciones en los siguientes HECHOS: En fecha 29 de enero de 1985 las suscritas celebramos contrato de compraventa con la empresa CASAS AMÉRICA S.A. recayéndole el número 667 sobre el inmueble antes descrito, del cual se nos entregó la posesión material al día siguiente de celebrado, el cual tuvo como contraprestación la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue abonada de la siguiente manera: Al momento de la firma de dicho contrato se entregó la cantidad de \$29,760.00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) y la cantidad restante que lo era la suma de \$162,240.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) se entregó en 80 mensualidades de \$2,028.00 (DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que terminó de cubrirse en fecha 29 de septiembre de 1990. Ahora bien, derivado de la cláusula sexta del contrato base de la acción, las partes estipulamos que después de un periodo de 30 días posteriores al último pago de la mensualidad que cubriera el monto total de la operación, se acudiría ante notario a elección del vendedor, a efecto de formalizar el contrato privado de compraventa mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, plazo que corrió de fecha 29 de septiembre de 1990 a 29 de octubre del mismo año, sin que a la fecha CASAS AMÉRICA S.A. haya dado cumplimiento a dicha obligación, por más requerimientos extrajudiciales que se han realizado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de

edictos a CASAS AMÉRICA S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diez de septiembre de dos mil veinte, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3885.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Felipe Jiménez Gutiérrez.

En el expediente 423/2018 relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por JOSÉ FIDEL GUZMÁN GUTIÉRREZ, en contra de FELIPE JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha veintinueve de junio del 2000, celebré un contrato de compra venta en traspaso con el C. Felipe Jiménez Gutiérrez, respecto de la casa, número 22, ubicada en la Calle de Santa Elena, número 336, Condominio Gardenias, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas especificaciones y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con área privativa 23; AL SUR: 12.00 metros área privativa 21; AL PONIENTE: 06.00 metros con lote 2; AL ORIENTE: 06.00 metros con área común de circulación; superficie: 72.00 metros cuadrados, la casa es de una sola planta, que consta de estacionamiento para una automóvil, vestíbulo, estancia, comedor, cocina, patio de servicio, dos recamaras y baño completo, área privativa de 72 metros cuadrados. 2.- Como documento justificativo del vendedor, ahora demandado, me entrego copias simples del testimonio relativo al contrato de apertura de crédito simple, que otorga Bancomer S.N.C. a favor del señor Felipe Jiménez Gutiérrez, respecto de la casa que me vendiera, de dicha escritura se observa que la propiedad está inscrita bajo la partida 46-9411, volumen 182, libro segundo, sección primera, de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y uno, expedido por el Notario Público número Dos, Lic. Gabriel Escobar Ezeta, del Estado de México, según consta en el número: 699-9410, número 318, volumen Primero, sección primera, a fojas 69, de fecha 8 de noviembre de 1991. 3.- Es así que con el transcurso del tiempo y en el cumplimiento de mis obligaciones para con el ahora demandado de nombre Felipe Jiménez Gutiérrez, pagué a su nombre el crédito que tenía con BANCOMER S.N.C., ahora BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, la cual en fecha: once de noviembre del dos mil tres, me otorgo la escritura 49 911, del volumen 1461, del 2003, relativo a la cancelación de hipoteca y liberación de obligaciones que otorga la Institución Bancaria en merito a favor de Felipe Jiménez Gutiérrez, misma que para todos sus efectos legales quedo Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, según: Libro segundo, Sección primera, Volumen 182, Partida 46, a fojas 0, de fecha 12 de enero del dos mil cuatro. 4.- Como es de apreciarse la propiedad que hoy pretendo usucapir se encuentra inscrita a favor del demandado de nombre Felipe Jiménez Gutiérrez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial de Toluca,

Estado de México, según: partida 46-9411, volumen 182, libro segundo, sección Primera, de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y uno. 5.- Desde que celebramos el contrato de compra venta que se refiere en el hecho uno, el vendedor me entrego la posesión real, material y jurídica de dicho inmueble, mismo que durante este lapso de tiempo lo he poseído en forma pacífica continua, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. 6.- Debiendo a los atributos que he plasmado en este documento, considero que ha operado a mi favor la acción de usucapión, mediante la prescripción adquisitiva derivada del contrato de compra venta, fuente de este acto jurídico el cual ha quedado inserto en esta demanda, por ello considero la procedencia de mi acción. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Felipe Jiménez Gutiérrez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintinueve de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

3896.-6, 18 y 27 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de AGUSTÍN ROJAS LÓPEZ expediente número 335/2018, la C. Juez Trigésimo Quinto Civil de la Ciudad de México dictó ordenó emplazar a juicio al demandado AGUSTIN ROJAS LÓPEZ, lo siguiente:

"(...) CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 335/2018. Se tiene a BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de AGUSTÍN ROJAS LÓPEZ las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda. En consecuencia, se ordena la elaboración de la cédula correspondiente para que con ésta y con las copias simples exhibidas se corra traslado y se emplace a la demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda y oponga sus excepciones y defensas y se le prevenga para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibida para que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.- (...) CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE

DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora y visto el contenido de sus manifestaciones, así como constancias de autos de las que se desprende que no fue posible localizar domicilio de AGUSTÍN ROJAS LÓPEZ; se ordena con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, a emplazar a la demandada antes citada, por edictos en los términos ordenados en el presente proveído y auto admisorio de demanda, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días mediando entre una y otra publicación dos días hábiles, en el boletín judicial y en periódico el "DIARIO IMAGEN"; previniendo al demandado para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a efecto de recibir las copias de traslado correspondientes, y en un término de QUINCE días dé contestación a la demanda en la inteligencia que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las notificaciones de carácter personal le surtan por Boletín Judicial.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "A" LIZZET URBINA ANGUAS.- Doy fe. (...)"

CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A 04 DE AGOSTO DE 2020.-
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

3913.-9, 12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 581/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ERIC ISRAEL ALARCON GARCIA, por su propio derecho, en términos del auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Priv. Melchor Ocampo No. 107 Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.85 metros colindando con Fernando Tahuilan Mondragón; AL SUR: 5.90 metros colindando con Priv. Melchor Ocampo; AL ORIENTE: 17.63 metros colindando con Raymundo Peña Dorazco y Celia Peña García; AL PONIENTE: 17.18 metros colindando con María del Pilar Ramírez Bobadilla; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 133 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de diciembre de dos mil once (2011), con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a cinco de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4024.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1018/2020, el señor ANDRÉS JIMÉNEZ ENRÍQUEZ, quien promueve por su propio

derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, Barrio San Joaquín La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros, colinda con calle sin nombre, al Sur: 10.00 metros, colinda con Salustia Hernández Gómez, al Oriente: 17.00 metros, colinda con Salustia Hernández Gómez, al Poniente: 17.00 metros, colinda con Maximiliano Hernández Gómez; con una superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 28 de Octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Octubre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4033.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 523/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ por su propio derecho, en términos del auto de nueve de octubre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero, Sin número, del poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte: en dos líneas: La primera de 55.727 metros y colinda con calle Vicente Guerrero, la segunda de 10.985 metros y colinda con JESUS ARRIAGA ROSAS, al Sur: en dos líneas: La primera de 37.023 metros y colinda con RAFAEL AGUILAR PEREZ, la segunda de 29.352 metros y colinda con FRANCISCO FIGUEROA BERNAL, al Oriente: en dos líneas: La primera de 36.825 metros y colinda con EDMUNDO CORTES, la segunda de 17.735 metros y colinda con FRANCISCO FIGUEROA BERNAL, al Poniente: en dos líneas: La primera de 60.318 metros y colinda con RAFAEL AGUILAR PEREZ, la segunda de 36.825 metros y colinda con MARÍA DE JESUS REZA HERNANDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,241.54 metros cuadrados (cinco mil doscientos cuarenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil quince (2015), con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Metepec, México; a doce de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4034.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1071/2020, la señora ESTELA RUTH GUZMÁN GUTIÉRREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle El Nogal, sin número, Colonia Morelos, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 41.90 metros, colinda con JACOBA FELIPA COLIN BECERRIL Y HERMILA PACHECO GONZALEZ; AL SUR: en dos líneas de 30.00 metros, colinda con TOMAS ESCOBAR CHIMAL y 4.30 metros colinda con MARIO MONROY NIETO; AL ORIENTE: 23.85 metros, colinda con CALLE EL NOGAL; AL PONIENTE: en dos líneas de 15.55 metros, colinda CON MARIO MONROY NIETO y 3.05 metros, colindando con calle EL ROBLE. Con una superficie de 750.00 M2. (setecientos cincuenta metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO. Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

4043.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSÉ CRUZ GUERRERO ARREDONDO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 458/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un TERRENO denominado "EL ARENAL", de común repartimiento, ubicado en: CERRADA JACARANDAS NÚMERO 4, SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

COLINDANTE AL VIENTO NORTE 20.60 METROS CON EVENCIO SERRANO MUNGUÍA.

COLINDANTE AL VIENTO SUR: 20.60 METROS CON ROSALÍA BARRERA ROJAS,

COLINDANTE AL VIENTO ORIENTE 10.00 METROS CON MARIO BARRERA CALZADA Y

COLINDANTE AL VIENTO PONIENTE 10.00 METROS CON ENTRADA PARTICULAR, C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN ESTADO DE MEXICO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 206.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en

Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince octubre de dos mil veinte firmado.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4044.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve 29 de enero de dos mil veinte 2020, dictado en el expediente 883/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por FRANCISCO SANCHEZ OLALDE, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

FRANCISCO SANCHEZ OLALDE, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, COLONIA CAJA DE AGUA DEL POBLADO PROGRESO INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 5940.00 metros cuadrados (cinco mil novecientos cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 45.00 metros y colinda con LEONARDO ROSAS actualmente (CLAUDIA SANCHEZ RAMIREZ), AL SUR: mide 45 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA; AL ORIENTE: mide 132 metros y colinda con VICENTE MENDOZA BECERRIL y AL PONIENTE: mide 132 metros y colinda JOSE ORDOÑEZ BARRIOS. Superficie: 5940.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha catorce 14 de diciembre del año mil novecientos noventa y tres 1993, celebrado con los señores MARIA DE LA LUZ OLALDE MIRANDA en representación de ZEFERINO SANCHEZ CARDELAS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

4045.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - NANCY ARLET RODRIGUEZ LUNA, bajo el expediente número 652/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE INSURGENTES ACTUALMENTE NUMERO 172 EN EL BARRIO DE SAN MARCOS, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.25 metros con MA. TERESA PARRA MÉNDEZ; AL SUR: en 32.70 metros con JAIME PILLONI FASCINETTO ANTERIORMENTE PRIVADA DE INSURGENTES; AL ORIENTE: 14.85 metros con GERARDO

ADRIAN PARRA MÉNDEZ; AL PONIENTE: en 15.00 metros con AVENIDA INSURGENTES; con una superficie de 462.43 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Validación del Edicto. Acuerdo de fecha: dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

4046.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR LA INMATRICULACION JUDICIAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALLE DIVISION DEL NORTE, SIN NUMERO DE LA COLONIA DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CUYA SUPERFICIE ES DE 497 METROS CUADRADOS.

Se hace saber que FREDY ISLAS HUESCA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 510/2020, en ejercicio de la acción de INMATRICULACION JUDICIAL, de quien reclama las siguientes prestaciones. 1).- Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, inscriba a mi favor a través de dicho procedimiento el inmueble antes descrito. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- Mediante contrato de compraventa de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, certificado ante el Notario número diez del Estado de México, celebrado como vendedor DEMETRIO LOPEZ CASTRO y como comprador FREDY ISLAS HUESCAS, respecto del inmueble antes mencionado, de la escritura se desprende que carece de antecedentes registrales el terreno; 2.- Cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.24 metros y colinda con Marcelino López de la Rosa; AL SUR: 14.34 metros y colinda con calle cerro Gordo; AL ORIENTE: 34.50 metros y colinda con Antonio Navarro; AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con calle División del Norte; 3.- Desde la fecha de celebración el vendedor me entrego la posesión del inmueble motivo de la inmatriculación, la cual conservo hasta la fecha de buena fe, de manera pacífica y continua sin interrupción, mismo inmueble no se encuentra registrado a ningún nombre tal como se demuestra con el Certificado de no Inscripción. Por auto de veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020), el Juez de conocimiento ordena publicar por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de circulación diaria "El Rapsoda".

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020).- SEGUNDA

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4047.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

NOEL EDUARDO MUNGUÍA ORTEGA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 887/2020, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble denominado "LA LADERA", ubicado en: CALLE LOS GIRASOLES SIN NUMERO, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas con afectación y colindancias: AL NORTE.- 6.00, 13.45 y 12.90 metros y colinda en tres tramos, 6.00 metros, con PRIVADA 13.45 metros con propiedad de la señora BERTHA ORTEGA JIMÉNEZ y 12.90 metros con propiedad de la señora CARLOTA QUEZADA CAMPOS; AL SUR.- 38.40 y 5.60 metros y colinda en dos tramos con CAÑO REGADOR; AL ORIENTE.- 2.00, 38.05, 29.00 y 10.30 metros y colinda en cuatro tramos, 2.00 metros con propiedad de la señora BERTHA ORTEGA; 38.05 metros con propiedad de la señora CARLOTA QUEZADA; 29.00 metros con señor HUGO VARGAS y 10.30 metros con propiedad del señor EUGENIO PÉREZ; AL PONIENTE.- 66.75 metros y colinda con el señor PEDRO ORTEGA; CON UNA SUPERFICIE DE.- 1,910.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en termino de ley. En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.- Primer Secretario Judicial, M.D. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

4048.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 747/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EVARISTO PÉREZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS NÚMERO NUEVE, SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NOROESTE: Con 16.35 metros colinda con AVENIDA MORELOS (JURISDICCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON DIRECCIÓN EN AVENIDA, PRIMERO DE MAYO 100, CENTRO URBANO, C.P. 54700 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO), AL SUROESTE: Con 09.97 metros, CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. FERNANDO MARTÍNEZ CARRANZA con dirección, Av. Morelos número 9, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli Estado de México, AL SURESTE: Con 16.63 metros CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. JOSE MANUEL GARCIA CHAVEZ Y MARIO GARCIA CHAVEZ con dirección en Avenida Morelos S/N y calle Emiliano Zapata S/N, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con una superficie total de 78.33 M2. (SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído veintidós de octubre de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido y la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.109 y 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por cumplida en tiempo y forma la prevención que le fuera hecha por auto del quince de octubre del año en curso, en la forma y términos que hace valer, en consecuencia se procede a acordar su escrito inicial en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código Procesal Civil, se admite a trámite su escrito en la vía y forma propuestas; por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

4049.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. MARIA ALEJANDRA MEDINA RIVAS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, quince de agosto de dos mil diecinueve y cinco de agosto de dos mil veinte, dictados en autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA ALEJANDRA MEDINA RIVAS, con número de expediente 944/2017, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a la demandada MARÍA ALEJANDRA MEDINA RIVAS, que en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, arriba mencionado se le concede el término de TREINTA DÍAS a la demandada para que conteste la demanda instaurada en su contra, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación de edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código citado; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria del Juzgado para que las pase a recoger o se imponga de los autos.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO LA CRONICA DE ESTA CIUDAD.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROMAN JUÁREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4052.-12, 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que el señor ANASTACIO NAVARRETE GARCÍA, en los autos del expediente 1112/2020 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en CALLE PLAN DE SAN LUIS, BARRIO BONGONÍ,

ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PLAN DE SAN LUIS; AL SUR: 19.89 METROS COLINDA CON LA SEÑORA FRANCISCA GUZMÁN GERÓNIMO; AL ORIENTE: 13.56 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ANASTACIO NAVARRETE GARCÍA; AL PONIENTE: 22.28 METROS Y COLINDA CON JOSÉ EDUARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, con una superficie aproximada de 348.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Funcionario: Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4056.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1203/2019, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por MARÍA DE LA CRUZ CHAVEZ ROBLES, respecto del inmueble ubicado en el Cerro de Pescuezo, sin número actualmente prolongación Miguel Hidalgo, sin número, interior dos, del poblado de San Miguel Ameyalco, perteneciente al Municipio de Lerma, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 404.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias, AL NORTE: 23.60 metros, y colinda con privada sin nombre; AL SUR: 24.90 metros y colinda con Xochitl Mecillas Bucio; AL ORIENTE: 18.55 metros y colinda con Francisco González Villa; AL PONIENTE: 15.04 metros y colinda con José Manuel Plata Román. Con fundamento en el artículo 3.28 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presentan a deducirlo con los documentos en términos de Ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo de dos mil veinte.- Secretario Judicial, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

4057.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1609/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISRAEL ACEVES TISCAREÑO Y JESICA VAZQUEZ MARTINEZ sobre un bien inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, son: Al Norte: 43.65 metros colinda con LEONARDO VAZQUEZ MARTINEZ; Al Sur: 43.30 metros y

colinda con ESTEBAN CASTRO, Al Oriente: 10.00 metros y colinda con PASTOR CELESTINO VAZQUEZ RAMÍREZ; Al Poniente: 10.00 metros y colinda con CALLE AZALEA, con una superficie aproximada de 434.75 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de fecha: veintiocho de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

4058.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE A:

"JOSEFINA SÁNCHEZ RUÍZ, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE EN APTITUD DE DEFENDER LOS DERECHOS QUE ADUCE TENER SOBRE EL INMUEBLE EN CONTROVERSIA (CINCUENTA POR CIENTO), DERIVADO DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE CELEBRÓ CON ALEJANDRO JUVENAL GONZALEZ CRUZ, BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL".

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 34/2014, que se tramita ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ROBERTO MARTÍNEZ RUÍZ, le demanda en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, las siguientes prestaciones: "1) El pago de la cantidad de \$477,000.00 (cuatrocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N., por concepto de suerte principal; 2) El pago de intereses moratorios vencidos a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, tal y como se estableció en los documentos base de la acción, así como el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; 3) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio. Por auto de treinta de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para defender los derechos que aduce tener sobre el inmueble en controversia (cincuenta por ciento), por virtud del vínculo matrimonial que celebó con Alejandro Juvenal González Cruz, bajo el régimen de sociedad conyugal, lo anterior conforme a lo ordenado en auto de diecinueve de noviembre pasado; apercibida que de no comparecer dentro del plazo otorgado se procederá a señalar fecha para la celebración de la audiencia de remate correspondiente, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, 1069, y 1070 del Código de Comercio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.- Nezahualcóyotl, Estado de México, treinta de octubre de dos mil veinte.- El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, Guillermo Corona Beléndez.- Rúbrica.

4143.-17, 18 y 19 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

OCAMPO FUENTES HILDA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 745/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C.; HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO F/304557, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO, CONDOMINIO UNO, TORRE DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se señalan; B) La cancelación de la inscripción en el IFREM, Oficina Registral de Cuautitlán, del Inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 068808; C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor de la ocurrente, señora HILDA OCAMPO FUENTES, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en los hechos que narra, asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar a la codemandada INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.; mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda Instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la jurídico colectiva codemandada que si pasado dicho término no comparece por conducto de su representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

4167.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

IGNACIO GALVÁN SUÁREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 723/2018, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IGNACIO GALVAN SUÁREZ en contra de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. Y DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y CODEMANDADOS "CRÉDITO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO

REGULADA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO PENT HOUSE UNO, CONDOMINIO DOS, TORRE SEIS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en el cual cuenta con una superficie de 181.26 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN ONCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS, EN LINEA QUEBRADA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS, CON CUBO DE ELEVADOR Y BODEGA Y EN SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS. AL SUR: EN CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS, CON VACÍO. AL ESTE: EN DOCE PUNTO CERO SIETE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS, DOS PUNTO CERO SEIS METROS Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO. AL OESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LINEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SETENTA METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON ACCESO A DEPARTAMENTOS Y EN CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO PENT HOUSE DOS, TORRES SEIS. INFERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE SEIS. SUPERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON AZOTEA. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, Oficina Registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 0209328. C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor del ocurrente, señor IGNACIO GALVÁN SUÁREZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo y motivo mis pretensiones en los siguientes hechos: 1.- En fecha cuatro de marzo del dos mil trece, el suscrito es decir el señor IGNACIO GALVÁN SUÁREZ, adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., en el precio de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el inmueble identificado como: YA ANTES DESCRITO CON ANTERIORIDAD en el cual cuenta con una superficie de 181.26 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias ya mencionadas en líneas anteriores. 2.- El inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. . 3.- Es de resaltar que la persona moral denominada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. es la Titular registral, tal y como se desprende del Certificado de inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales que haya lugar; y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha cuatro de marzo del dos mil trece, el suscrito tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. 4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, y que he realizado adecuaciones en el mismo. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración los informes rendidos por las diversas autoridades, respecto de la imposibilidad de

localizar el domicilio de la codemandada INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la jurídico colectiva citada, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra, por conducto de quien legalmente le represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE OTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

4168.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00238 en contra de OLIVEROS SALGADO REYNA DELIA, expediente 2/2018, dictó entre otras determinaciones, los siguientes proveídos que a la letra dicen:-----

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

- - Dada nueva cuenta con los autos del expediente número 2/2018, en el cual se aclara el auto de fecha veintidós de septiembre del año en curso, toda vez que en los renglones dieciocho y diecinueve, se asentó en forma incorrecta: "...DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE...", siendo lo correcto: "...DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE...", lo anterior para el solo efecto de ajustarse al procedimiento, siendo el presente parte integrante del presente auto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGÉLICA VAZQUEZ GONZÁLEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ QUE AUTORIZA Y DA FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Agréguese a su expediente número 2/2018, el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no desahogar la vista ordenada en auto de fecha veinte de enero del año en curso, respecto al dictamen pericial rendido por el perito ARQUITECTO VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, por lo que se le tiene por perdido su derecho no ejercitado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; y toda vez que ya se encuentra notificado personalmente al diverso acreedor el estado de

ejecución, como lo solicita, procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos, ubicada en: CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL, UBICADA EN LA CALLE VALLE ALPINO, IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE NÚMERO 17, DE LA MANZANA 3, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENONIMADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirve de base para el remate la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate. Y toda vez que el bien inmueble sujeto a ejecución, se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO; para que en auxilio de este juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado, facultando al juez exhortado, con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGÉLICA VAZQUEZ GONZÁLEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

4169.- 18 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se ordena emplazar JIMENA SOFÍA GARCÍA GARCÍA.

Se hace saber que en el expediente número 406/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS) promovido por JORGE GARCÍA VILLEGAS en contra de EDNA GARCÍA GARCÍA, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La perdida de la patria potestad que detenta sobre mis menores hijos JIMENA SOFÍA, ZYANYA RENATA y JORGE EMILIANO de apellidos GARCÍA GARCÍA, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 4.224 fracción II del Código Civil, ya que la demandada ejerce violencia familiar psicoemocional y malos tratos en contra de los menores y del suscrito; tal y como se acreditara a lo largo del presente procedimiento, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial de que el suscrito será la única persona que ejerceré la patria potestad sobre los menores JIMENA SOFÍA, ZYANYA RENATA y JORGE EMILIANO de apellidos GARCÍA GARCÍA, y por lo tanto ejerceré la guarda y custodia definitiva de los mismos, C).- La declaración judicial consistente en que la demandada no tendrá derecho de ver ni de convivir con los menores JIMENA SOFÍA, ZYANYA RENATA y JORGE EMILIANO de apellidos GARCÍA GARCÍA, en virtud de la grave violencia familiar psicológica que ha ejercido en su contra y en contra del suscrito, siendo perjudicial la convivencia con ella, hasta en tanto se acredite mediante evaluación psicológica y psiquiátrica que ha superado dicha conducta, D).- La declaración judicial consistente en que la demandada deberá someterse a

terapias psicológicas y psiquiátricas de forma continúa y permanente, en virtud de su grave conducta violenta, debiendo acreditar fehacientemente esta situación, E).- La declaración judicial consistente en que la demandada no deberá acercarse a los menores JIMENA SOFÍA, ZYANYA RENATA y JORGE EMILIANO de apellidos GARCÍA GARCÍA, ni al suscrito actor, a una distancia prudente que designe su Señoría para tal efecto, hasta que la situación de violencia cese y lo considere conveniente para los menores hijos de las partes, F).- La declaración judicial consistente en que la demandada no deberá causar actos de molestia físicos y psicológicos a los menores JIMENA SOFÍA, ZYANYA RENATA y JORGE EMILIANO de apellidos GARCÍA GARCÍA, ni al suscrito actor, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se hará acreedora a las medidas de apremio más estrictas que su Señoría le imponga, y G).- La fijación, pago y garantía de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva, a favor de mis menores hijos JIMENA SOFÍA, ZYANYA RENATA y JORGE EMILIANO de apellidos GARCÍA GARCÍA, se ordena emplazar a la demandada JIMENA SOFÍA GARCÍA GARCÍA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, ratifique el escrito de demanda que en su representación presentó su progenitor o en su caso, formule una nueva. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, operando la rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la colonia centro de este Municipio, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones incluyendo las personales, se le harán por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se expide en cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre del año en curso, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉXICO, LIC. FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.- RÚBRICA.

4170.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 158/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JORGE SAÚL URBINA BANDERA, respecto del predio ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "EL ARENAL" EN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL POR CUESTIONES DE PLANEACIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE DARLO DE ALTA ADMINISTRATIVAMENTE ANTE ESA DEPENDENCIA LE ASIGNO EN SU NOMENCLATURA CATASTRAL EL DE CALLE SIN NOMBRE S/N SAN JUDAS TADEO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 METROS CON EL RIO SECO. (RIVERA); AL SUR: 24.00 METROS CON EL SEÑOR FIDEL RUIZ BANDERA; AL ORIENTE: 58.00 METROS CON EL SEÑOR MARIANO VILCHIS ROSALES; AL PONIENTE: 58.00 METROS CON EL SEÑOR EULALIO CONSTANTINO VILLUENDAS, inmueble con una superficie de 1,392.00 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de contrato privado de donación de fecha catorce de julio del año dos mil siete, para poder recibir la información

testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Toluca de Lerdo, Estado de México a once de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.- RÚBRICA.

4171.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 516/2015 relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por CELIA DOMÍNGUEZ FLORES en carácter de apoderada legal de LEOPOLDO DOMÍNGUEZ FLORES en contra de FRANCISCA FLORES LÓPEZ, la Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, señalo las DIEZ HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: SAN MIGUEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO, INSCRITO EN LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 260-262, DEL VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00002764. A NOMBRE DE FRANCISCA FLORES LÓPEZ. CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE 10.30 METROS Y COLINDA CON LA CALLE. AL ORIENTE 30.76 METROS Y COLINDA CON MARCELINO DOMÍNGUEZ FLORES. AL SUR: 9.74 METROS Y COLINDA CON OLGA DOMÍNGUEZ FLORES. AL PONIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON AURORA DOMÍNGUEZ BASILIO. CON UNA SUPERFICIE DE 306.22.

Se ordenó la publicación de edictos UNA VEZ en el Diario GACETA DEL GOBIERNO, en Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor a siete días, sirviendo de base para la venta del mismo la cantidad de \$2'705,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue determinada por el perito designado en el presente asunto. Dado en Temascaltepec, México, el seis de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de octubre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

4172.- 18 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
"E D I C T O"**

Secretaría "A".

Expediente 99/2014.

"SE CONVOCAN POSTORES".

Que, en la audiencia del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/238864 en contra de MARILU GASPAS ORTEGA, expediente número 99/2014, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dicto el auto que en lo conducente dice: Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte. Agréguese a sus autos el escrito con firma electrónica presentado por CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado de la apoderada de la parte actora. Se le tiene manifestando su conformidad con el avalúo rendido en autos, asimismo, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de seis de agosto del presente año, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por perdido el derecho que en tiempo pudo haber ejercitado, respecto de lo solicitado en el sentido de tener por conforme a la demandada con el avalúo rendido, dígase que se esté a lo dispuesto en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Respecto de lo demás solicitado, se señalan para la primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en ÁREA PRIVATIVA TREINTA Y CINCO "B" DEL LOTE CONDOMINIAL TREINTA Y CINCO, MANZANA SETENTA Y UNO Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXO HABITACIONAL, DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$496,600.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo actualizado emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el Sol de México, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los términos de su legislación procesal; facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo ordenado. Se autoriza al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para la práctica de lo ordenado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; solicitando a dicha autoridad que en el momento procesal oportuno, de no hacerlo por conducto de la parte interesada, realice la devolución del exhorto directamente al local de este juzgado, sito en el número 60, séptimo piso, de la Calle Doctor Claudio Bernard, Colonia Doctores, C.P. 07020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y no por conducto de la Presidencia. Elabórense los oficios, exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación; por autorizadas las personas que menciona para la diligenciación del exhorto que se ordena. Asimismo, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, sin perjuicio de las conferidas con anterioridad. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y Firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS

RAMÍREZ, ante la C. Secretaría Conciliadora Licenciada MARTINA GUERRERO ANAYA en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe de conformidad con los artículos 80 y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Doy fe.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

4174.-18 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ORBITA S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento JULIETA SALAZAR CAÑEZ Y LUIS ENRIQUE BARRAGAN LEYVA, bajo el expediente número 213/2018, promovió en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ORBITA S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento por parte de la ahora demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ORBITA S.A. DE C.V. ante el notario público de la escritura de compraventa, libre de todo gravamen y responsabilidad, respecto del inmueble en el lote de terreno y casa "e", del condominio "Aries", sitio en la calle Pedro Velázquez, número 5, manzana 41, lote 3, del fraccionamiento México Nuevo México, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y construcciones existentes en él y con la superficie y colindancias que más adelante indicare; con los siguientes hechos; el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, 1.- Como lo acreditamos con las copias certificadas que acompañamos a este curso, expedidas por el juzgado séptimo civil del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, expediente número 353/2003, por escrito presentado con fecha 15 de mayo del 2003, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ORBITA S.A. DE C.V. demando a los suscritos Julieta Salazar Cañez y Luis Barragán de quien declaro a su nombre completo Luis Enrique Barragán Leyva, apoyando a dicha demanda lo siguiente; que con fecha de 03 de diciembre de 1994, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ORBITA S.A. DE C.V. representada en este acto por el C. Jorge Basurto Chapa en su carácter de vendedora y los suscritos Julieta Salazar Cañez y Luis Enrique Barragán Leyva en su carácter de compradores celebramos contrato verbal de compraventa en relación a la casa "e", del condominio "Aries", cito en la calle Pedro Velázquez número 5, manzana 41, lote 3, del Fraccionamiento México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- La mencionada demandada fue apoyada por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ORBITA S.A. DE C.V. en que se estableció como precio de compra la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n. también quien puede verse de del suscito inicial de demanda contenido en las citadas copias certificadas que del precio total convenido cubrimos a la empresa adora demandada diversos pagos que hicieron un total de 238,000.00 apoyándose esa demanda en que había a la fecha de dicha demanda un saldo por la cantidad de \$47,000.00 A.- De acuerdo a la cláusula PRIMERA las partes nos reconocimos mutuamente la personalidad que cada una ostento en dicho juicio ordinario civil de rescisión de contrato de compraventa. B.- También de igual forma la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ORBITA S.A. DE C.V. como puede verse de las indicadas copias antes mencionadas y los promoventes convenimos reconocer que hasta el 04 de diciembre del año 2003 adeudamos la cantidad de 120,000.00 incluyendo la cantidad de los intereses que habíamos convenido y que nos comprometimos pagar mediante 12 pagos pagos mensuales consecutivos por la cantidad de 10,000.00 cada uno a partir del día 20 de septiembre del año 2003 debiéndose efectuar el último pago el día 20 de agosto del año 2004. 3.- No se deja señalar y a fin de que se declare la procedencias de la presente demanda que en efecto de acuerdo que las partes

celebramos el correspondiente contrato de compraventa del inmueble materia de este juicio también hay que mencionar que la dicha parte demandada omitió hacer requerimiento y por lo que haciendo transcurrido con exceso el tiempo de prescripción para que se le cobre el saldo, se abstuvo la ahora demandada de hacer ese requerimiento y consecuentemente el pago del saldo se encuentra prescrito en términos de ley Aun cuando también la parte demandada, recibió la parte demandada, recibió de los promoventes el saldo convenido que si bien no se puede acreditar en su totalidad en diferencias de saldo en términos de los prescrito por los artículos 7.465 ha operado la prescripción extinta y por lo cual pedimos de igual forma para el caso de que fuere lo anterior la declaración de prescripción extintiva, las diferencias de saldo convenido por lo que hace a los pagos mensuales del 6 de al 12 que desafortunadamente no contamos con ellos. En las relatadas consecuencias en su oportunidad se deberá de declarar procedente la demanda que se hace valer a lo expuesto precedentemente se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veintitrés de febrero del dos mil veinte.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDO, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

4179.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ROSALIO GONZÁLEZ MORALES, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 779/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble, ubicado en Calle Ciruelo sin número, del poblado de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual en fecha cuatro (04) de octubre de Dos mil doce (2012) lo adquirió de IRMA PEREZ MERAZ ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, y colinda con NOE CIPRIANO BADILLO BAÑOS. AL SUR: 10.00 metros, y colinda con CALLE CIRUELO. AL ORIENTE: 12.90 metros, y colinda con CALLE DEPORTES y AL PONIENTE: 12.85 metros con ESTELA CARBAJAL ORDOÑEZ. Con una superficie de 128.60 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

4181.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 286/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD, promovido por GUILLERMO PALOMINO JUÁREZ en contra de ISRAEL, GRISELDA, YOLANDA Y YESSICA todos de apellidos PALOMINO JUÁREZ, que se tramita en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, se han señalado las TRECE (13:00) HORAS DEL DÍA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO CIENTO UNO, DEL EDIFICIO VEINTIDÓS, NÚMERO OFICIAL DIECISIETE, MANZANA TRES, LOTE DOS, RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN CALLE DIEGO RIVERA SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA SEGUNDA PARTE", UBICADO EN CHAPINGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base la postura legal la que cubra la cantidad de \$520,500.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En tal virtud, se convocan postores al remate en pública subasta del bien ya descrito, mediante edictos que se publicaran EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, POR UNA SOLA VEZ.

SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4187.- 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ELODIA MARTINEZ RAMOS, bajo el expediente número 713/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado actualmente en: AV. 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CIRCUITO 2 DE ABRIL COL. CENTRO, TONANITLA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 21.10 metros con INES MARTINEZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE FIDEL MACARIO CEDILLO MARTINEZ); AL ORIENTE: en 17.40 metros con CIRCUITO 2 DE ABRIL; AL SUR: en 21.10 metros con AV. 20 DE NOVIEMBRE; AL PONIENTE: en 17.40 metros con JUAN MARTINEZ HERNANDEZ; con una superficie de 367.14 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4189.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRESTAMOS EFECTIVOS COLIBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE ARREDONDO ALVINEDA INES Y OROZCO ESTRADA JAVIER, EXPEDIENTE NUMERO 320/2013, LA C. JUEZ INTERINA DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos, ubicado en AVENIDA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, MANZANA CINCO, LOTE OCHO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR.

DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DIAS HABILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" Y MEDIANTE EXHORTO COMO SE ENCUENTRA ORDENADO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GLORIA CRUZ ESTRADA.-RÚBRICA.

4192.- 18, 24 y 30 noviembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 990/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Autorización para salir del País con Menor, promovido por MARÍA LORENA ORDUÑO MEJÍA, en representación de su menor hija Daniela Romina Gutiérrez, señalando como motivos del presente procedimiento, lo siguiente: A) Por lo que respecto al lapso del tiempo que la menor se encontrará fuera del territorio nacional, me permito señalar que aún no realizamos el trámite de solicitud de Visa Americana, toda vez que resulta como requisito principal haber tramitado primeramente el pasaporte, precisando que una vez que se haya otorgado el tiempo máximo que planeamos estar fuera del territorio nacional es de aproximadamente cuatro semanas. B) Por lo que respecta a los motivos o a las actividades que realizaré con mi menor hija en territorio extranjero, serán primeramente culturales y de esparcimiento, señalando bajo protesta de decir verdad que los mismos serán el visitar los lugares más emblemáticos de la ciudad que visitemos, así como visitar los museos para conocer la historia y antecedentes de la cultura norteamericana (devenir histórico, sociológico y político de los estadounidenses); así, por proveído de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020), se ordenó notificar a JUAN RAMON GUTIERREZ BARRERA, por medio de edictos de la tramitación del presente juicio, para que dentro del plazo de tres días por sí, apoderado o gestor, manifieste lo que a su derecho corresponda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este

juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Auto que ordena la publicación de edictos: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), expedido por la LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4193.- 18, 19 y 20 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2071/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DANIEL GUZMAN CISNEROS Y MA. LUISA VILLAGRAN HERNANDEZ, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., se dictó auto de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de habernos convertido en propietarios del predio Registralmente Denominado, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES UBICADO EN LA CALLE, MANZANA 52, LOTE 66, COLONIA FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 65; AL SUR: 18.00 metros colinda con Lote 67; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con calle Betunias; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 11. Con una superficie de 126.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la pretensión A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. lo que acredito con el certificado de inscripción; con fecha 12 de abril de 2000, adquirí mediante contrato de COMPRA VENTA de la C. MARIA DEL CARMEN MONDRAGON VALENCIA, el inmueble referido. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario (A). Circunstancias que les constan a MARIA GREGORIA ADRIANA MUÑOZ BORGES, LUIS ISLAS DANIEL Y FRANCISCO JESUS ARTEAGA GARCIA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los uno de septiembre de dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4196.- 18, 27 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 465/2020, EFIGENIA SONIA CORONA ROMERO promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 39.94 metros con Tereso Torres, Leónides Campos y José Campos; al Sur: En tres líneas, la primera 16.25 metros, la segunda 12.20 metros y la tercera de 9.35 metros, todas colindan con Carmen Corona; al Oriente: En tres líneas, la primera 13.40 metros con calle 16 de Septiembre, la segunda 6.40 metros y la tercera de 3.25 metros, ambas líneas con Carmen Corona, al Poniente: 20.93 metros con Jacinto Espinoza, con una superficie aproximada de 653.69 metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte. Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a once días del mes de noviembre de dos mil veinte, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Saraí Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4198.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 850/2020, LUCAS TORRES ROSALES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "CHINANCO", ubicado en calle 16 de Septiembre s/n, San Juan Tehuixtltán, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie total de 3,800.23 metros cuadrados y las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 39.15 metros colinda con Calle 16 de Septiembre; AL SUR: 32.20 metros colinda con Juan Castro Rojas; AL ORIENTE: 105.50 metros colinda con Domingo Guzmán Castro; AL PONIENTE: 109. metros colinda con Rosalío Ramírez Guzmán. Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los seis (06) días de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

4199.- 18 y 23 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 15/2020, FRANCISCO BUENAVENTURA ROJAS, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NUMERO, BARRIO SANTA ROSA, SECCIÓN 3, SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 147.79 metros colinda con ISMAEL PEREZ FERRER, al sur: 103.98 metros colinda con ANASTACIO PALMA GONZALEZ, al oriente: 50.48 metros colinda con EL RIO VERDIGEL, C. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, representado por el Presidente Municipal de Toluca, Estado de México Juan Rodolfo Sánchez Gómez; al poniente: 26.10 metros colinda con CARMELA QUIROZ GARCIA, con una superficie aproximada de 3222.59 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de trece de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintisiete de julio de dos mil veinte. Publíquese.

En Toluca, Estado de México, a veintisiete de julio de dos mil veinte, la Licenciada María de los Angeles Nava Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de trece de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

4200.-18 y 23 noviembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN

IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1052, en contra de JOSÉ ISMAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ y ERIKA YÁÑEZ MEDINA, con número de expediente 292/2018, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

-----Ciudad de México a quince de octubre del dos mil veinte.-----

-----Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos de donde se desprende que la parte demandada se abstuvo de desahogar la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre último, al no haber designado perito de su parte dentro del término legal concedido, en consecuencia, se le tiene constituyéndose en rebeldía y por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles; por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído, y se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, tomando en consideración el estado procesal de los autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 27, LETRA "B", LOTE 27, MANZANA 43, DEL CONJUNTO URBANO "LAS AMERICAS", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con precio de avalúo comercial de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia se convocan postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores para que previamente exhibían billete de depósito expedidos por Bansefi, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al diez por ciento del precio del avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los Insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----Al calce dos firmas ilegibles. - - - Rúbricas.-----

ATENTAMENTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERÓN CASTILLO.-RÚBRICA.
4202.- 18 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 591797/2/2020, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN MORENO DANIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE AL CAMPO S/N DE LA COLONIA SAN ANTONIO BUENA VISTA, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 22.67 MTS. Y LINDA CON ELOY GARCIA MONDRAGON. AL SUR: MIDE 22.78 MTS. Y LINDA CON CARLOS TEODORO ARAUJO MORA. AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y LINDA CON C. PEDRO ROSALES SANCHEZ. AL PONIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 227.09 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 28 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.
3940.-9, 12 y 18 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 264522/105/2019, El C. LEOPOLDO GERARDO FERNANDEZ LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYITA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.10 MTS. COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SUR: 20.10 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 68.48 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 68.48 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 1376.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.
4038.-12, 18 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 69,113 del volumen 1,327 de fecha 30 de octubre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: - I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO GOMEZ SANCHEZ, QUIEN EN VIDA SE OSTENTÓ TAMBIÉN CON LOS NOMBRES DE GUSTAVO GOMEZ, NEMESIO ALFONSO GUSTAVO GOMEZ SANCHEZ y NEMESIO ALFONSO GUSTAVO GOMEZ SANCHEZ, que formalizaron como presuntos herederos los señores JOSE ALFONSO GOMEZ COTE, BLANCA ANGELICA GOMEZ COTE, JULIO CESAR GOMEZ COTE, MARIA DEL CARMEN GOMEZ COTE, GUSTAVO ALBERTO GOMEZ COTE y JOSÉ GUILLERMO GOMEZ COTE, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora MARIA MAGDALENA COTE FLORES, TAMBIEN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE MA. MAGDALENA COTE FLORES, MAGDALENA COTE FLORES y MAGDALENA COTE DE GOMEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y; **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.-** QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN A LOS SEÑORES JOSE ALFONSO GOMEZ COTE, BLANCA ANGELICA GOMEZ COTE, JULIO CESAR GOMEZ COTE, MARIA DEL CARMEN GOMEZ COTE, GUSTAVO ALBERTO GOMEZ COTE y JOSÉ GUILLERMO GOMEZ COTE, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGÍTIMOS del autor de la sucesión; quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento, Acta de Matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de octubre del año 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 113
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3863.- 5 y 18 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento público número seis mil novecientos once, del libro ciento noventa y siete, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, otorgado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don MAURO RODRÍGUEZ MARMOLEJO, que otorgaron doña FRANCISCA ROMERO MEZA, quien también acostumbra emplear el nombre de FRANCISCA ROMERO DE RODRÍGUEZ, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, como cónyuge supérstite, doña ALMA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROMERO y don MAURO ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO, en su calidad de DESCENDIENTES y todos ellos como PRESUNTOS HEREDEROS de la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor

derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 21 de octubre de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4163.-18 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 31,569 del volumen 769, de fecha 03 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria bienes del señor LUIS AVILA HERNANDEZ, compareciendo los señores LILIA ADRIANA CORONA MENDOZA, ABRAHAM AVILA CORONA, ADRIANA AVILA CORONA y LUIS AVILA CORONA, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el PERIODICO "EL FINANCIERO", por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

4164.-18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 31,489 del volumen 769, de fecha 22 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN GONZALEZ CASTILLO, que otorgan los señores GUILLERMINA GONZALEZ CASTILLO, ARTURO HECTOR GONZALEZ CASTILLO, JORGE ARMANDO GONZALEZ CASTILLO y JOSE LUIS GONZALEZ CASTILLO, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

4165.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,778**, fecha **29 de octubre del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María de las Nieves Torrijos Ruiz**, que otorgó la señora **Laura Marina Soto Torrijos**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**" y **Erika Soto Torrijos**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a A 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

4166.- 18 y 27 noviembre.

público número 13,160 de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ISIDRO GONZÁLEZ PERALTA**, a solicitud de la señora **ANA MARÍA DÍAZ RODRIGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y a solicitud de los señores **MARIANA GONZÁLEZ DÍAZ Y GABRIEL GONZÁLEZ DÍAZ**, en su calidad de hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersona quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotztlán, Estado de México, noviembre 09 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
 DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
 INMUEBLE FEDERAL.

4175.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ADRIAN FLAVIO MENESES CONSTANTINO, declara la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **MARÍA DEL CARMEN CONSTANTINO QUIROZ**, según Escritura número 49,406 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS, del Volumen Ordinario número 1,008 MIL OCHO, de fecha 5 cinco del mes de Noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
 (MEHL-780409715).

4173.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,573** de fecha 17 de diciembre del 2019, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ CAMPA**, a solicitud de la señora **VICTORIA GARCÍA ALCANTAR** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JUANA VICTORIA, CARLOS y DIANA**, todos de apellidos **SANCHEZ GARCÍA**, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **VICTORIA GARCÍA ALCANTAR**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de diciembre del 2019.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4180.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEPOTZTLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,269, volumen 2,029, de fecha 5 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JAIME BALAS SALAME**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ESTHER ADISSI**

MATARASSO RADICÓ ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 9 de noviembre de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4182.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,288, volumen 2,028, de fecha 6 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JOSÉ LUIS DIZ RÍOS**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **VERÓNICA REBECA CORTÉS ROLDÁN RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 10 de noviembre de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4183.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **31,598** del volumen **778** de fecha **9 de Noviembre de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SARA GUADALUPE DE LA MORA Y DE LA MORA**, compareciendo los señores **JESSICA DEL RAZO DE LA MORA** por su propio derecho y en representación de la señora **KARLA DEL RAZO DE LA MORA, LORENA DEL RAZO DE LA MORA** representada en ese acto por el señor **VICTOR JAVIER DEL RAZO TAPIA; Y MARIO ALEJANDRO MANZANO DE LA MORA** en su carácter de Legatarios y Únicas y Universales Herederas, quienes aceptaron los LEGADOS y la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión y además la señora **JESSICA DEL RAZO DE LA MORA** acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

4184.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **31,579** del volumen **769** de fecha **5 de Noviembre de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE VAZQUEZ ARZOLA**, compareciendo la señora **MA. REFUGIO OLVERA RAMIREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL REFUGIO OLVERA RAMIREZ**, en su carácter de Única y Universal Heredera, quien acepto la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y el señor **JOEL VAZQUEZ OLVERA** acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 05 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

4185.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **31,543** del volumen **763** de fecha **29 de Octubre de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MA. RUPERTA LOPEZ MONTAÑO** también conocida como **MARIA RUPERTA LOPEZ MONTAÑO y RUPERTA LOPEZ MONTAÑO**, compareciendo el señor **ESTEBAN LOPEZ GUERRERO**, en su carácter de Único y Universal Heredero, quien acepto la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión y además acepto el cargo de ALBACEA SUSTITUTO, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

4186.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento No. **71,457**, del volumen **1827 Ordinario**, de fecha **27 de enero de 2020**, otorgado ante mí, en el que se hicieron constar los siguientes actos: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SARA KAWA PAISACHOWIEZ** (quien también fue conocida y utilizaba indistintamente como suyos los nombres de **SARA KAWA DE BEER, SARA KAWA PAISACHOWIEZ DE BEER, SARA KAWA PAISACHOWIEZ, SARA KAWA PEISAJOWICH Y/O SARA KAWA PASIACHOWIEZ VIUDA DE BEER**), que otorga la señora **AMADA BEER KAWA**, por su propio derecho y en representación de los señores **MIGUEL BEER KAWA y JUDITH BEER KAWA**, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como los derechos hereditarios que les corresponden; y se designó a los señores **AMADA BEER KAWA, MIGUEL BEER KAWA y JUDITH BEER KAWA** como **ALBACEAS** de la citada Sucesión Testamentaria, para ser ejercido de manera MANCOMUNADA, quienes aceptaron el cargo conferido en su favor, el cual, declararon y expresaron desempeñar lealmente, quedándose discernidos, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederán a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a **06 de noviembre del año 2020.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 4188.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento No. **72,213**, del volumen **1853 Ordinario**, de fecha **24 de septiembre de 2020**, otorgado ante mí fe, se hicieron constar los siguientes actos: **(i) LA RATIFICACIÓN DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **JOSÉ RICARDO CARANDIA QUIROZ y FÁTIMA YESSSENIA CARANDIA QUIROZ**, por su propio derecho, en su carácter de descendientes en línea recta en primer lugar y grado (hijos) de quien fuera su padre el señor **LEOBARDO CARANDIA MUÑOZ**; y **(ii) EL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA UNIVERSAL, EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LEOBARDO CARANDIA MUÑOZ**, que otorgó la señora **MARÍA ELENA QUIROZ MARTÍNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del *de cuius*, como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA**, de dicha Sucesión Intestamentaria; en compañía de los señores **JORGE CARLOS HERNÁNDEZ REYES y JORGE ALBERTO TOVAR MIRANDA**, quienes comparecieron en su carácter de Testigos; la señora **MARÍA ELENA QUIROZ**

MARTÍNEZ en su carácter de **ALBACEA** de la citada Sucesión, protestó el cargo conferido, manifestó desempeñarlo lealmente; el cual quedó discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo concede la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a **06 de noviembre del año 2020.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 4190.- 18 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 13,376 de fecha 22 de octubre del año 2020, otorgado ante el Suscrito Notario, se radicó la SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA a bienes de la señora **SILVIA LETICIA ALVARADO TORRES** y el señor **Julio César Navarro Durán**, manifestó su deseo de llevar a cabo la tramitación extrajudicial en la Notaría 57 del Estado de México; Instrumento en el que reconoció sus Derechos hereditarios y que no conoce de la existencia de persona alguna diversa a él, con derecho a heredar, en el mismo grado o en uno preferente al de él.

Publíquese en dos ocasiones, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de circulación nacional.

Atentamente,

Valle de Bravo, Méx., a 13 de noviembre de 2020.

El Notario Público No. 57

Lic. Rolando Ángel Rivera Valdés.-Rúbrica.
 4194.- 18 y 30 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA**, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Por escritura número 16,027 del volumen 174, de fecha 21 de octubre del año 2020 del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del señor **FÉLIX ABARCA GÓMEZ** a solicitud directa de la señora **VICTORIA EUGENIA PINEDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera. Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 21 de octubre del 2020.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4201.- 18 y 27 noviembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2020.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, los señores Fernando Antonio Alonso Aranda y José Alfredo Álvarez Gutiérrez, en su calidad jurídica de apoderados de “Club Alpino de México”, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 19 de la manzana 102, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,789.00 metros cuadrados y linda, AL SURESTE con 23.70 m., con la Av. Cortina D´ampezzo; - - - - -AL SUROESTE: con 56.53 m., con el lote 18, - - - - - AL NOROESTE: con 35.52 m., con Propiedad particular; - - - - AL ORIENTE: con 70.97 m., con el lote No. 20;- - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3915.-9, 12 y 18 noviembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2020.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, los señores Fernando Antonio Alonso Aranda y José Alfredo Álvarez Gutiérrez, en su calidad jurídica de apoderados de “Club Alpino de México”, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 68 de la manzana 113, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,046.00 metros cuadrados y linda, - - - AL SURESTE 22.00 con Cerrada Alpe Suisi; - - - - -AL SUROESTE: 47.90 con lote 67, - - - - -AL NOROESTE: 15.50 con Lote 23; - - - - - AL NOROESTE: 6.00 con lote 22; - - - - - AL NORESTE: 48.44 con Lote 69; - - - - - --antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3916.-9, 12 y 18 noviembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2020.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, los señores Fernando Antonio Alonso Aranda y José Alfredo Álvarez Gutiérrez, en su calidad jurídica de apoderados de “Club Alpino de México”, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote 69 de la manzana 113, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,071.00 metros cuadrados y linda, - - - AL SURESTE 22.00 con Cerrada Alpe Suisi; - - - -AL SUROESTE: 48.44 con lote 68, - - - -AL NOROESTE: 16.00 con Lote 22; - - - - AL NOROESTE: 6.00 con lote 21; - - - - AL NORESTE: 49.02 con Lote 70; - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3917.-9, 12 y 18 noviembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de septiembre de 2020.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, los señores Fernando Antonio Alonso Aranda y José Alfredo Álvarez Gutiérrez, en su calidad jurídica de apoderados de “Club Alpino de México”, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote 25 de la manzana 117, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,260.00 metros cuadrados y linda, AL NORTE con 23.68 m., con la Av. Cortina D’amezzo; - - - -AL NORESTE: con 66.48 m., con el Lote No. 26; - - - -AL SUR: en 14.00 m. con el Lote No. 48; - - - - -AL SUROESTE: con 66.97 m., con el Lote No. 24; - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

3918.-9, 12 y 18 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES JESÚS GÓMEZ PANIAGUA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 951/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 17 MANZANA 45 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 17.79 M CON LOTE 16.

AL SURORIENTE: 7.72 M CON PASEO DE LAS LOMAS.

AL SURPONIENTE: 16.35 M, 4.00 M CON LOTE 18 Y 20.

AL NORPONIENTE: 7.54 M CON LOTE 15.

SUPERFICIE DE: 155.57 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3907.-9, 12 y 18 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN LARA, TITULAR DE LA NOTARIA 169 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3 Volumen 917 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1989, mediante folio de presentación No. 139/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO 15,898, VOLUMEN 598, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1988, ANTE LA FE DEL NOTARIO JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DAVILA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL, HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR HÉCTOR LÓPEZ ESTRADA Y COMO COMPRADORES ISABEL MENDOZA GONZÁLEZ Y FELIX PEREZ SANTIAGO. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE TREINTE Y TRES DE LA MANZANA VEINTIDÓS DE LA SECCIÓN QUINTA DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. - CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: SIETE METROS CON LOTE DOCE
AL NORESTE: DIECIOCHO METROS CON LOTE TREINTA Y DOS
AL SURESTE: SIETE METROS CON CALLE MERIDA
AL SUROESTE: DIECIOCHO METROS CON LOTE TREINTA Y CUATRO
SUPERFICIE: CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. - Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 31 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

3930.-9, 12 y 18 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, **NOTARIO PUBLICO NUMERO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035524**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 996 DEL VOLUMEN 491 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2001, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO 2,919, LIBRO 130, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, NÚMERO 233 DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A).- TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO NÚMERO “9327-8”, QUE OTORGAN DE UNA PRIMERA PARTE “BANCRECER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE DICHO FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PARTE TRANSMITENTE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ALBERTO ISAAC AYALA GREENHAM Y POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES MELITON SALAZAR AVILES Y EMMA MONSERRAT RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PARTE ADQUIRENTE”, CON LA COMPARECENCIA DE “IMPULSORA ECATEPEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS GENERALES LOS SEÑORES AQUILES MORALES MEJÍA Y RICARDO FUNTANET MANGE, EN SU CARÁCTER DE “FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”; B).- CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PRIMERA PARTE “IMPULSORA ECATEPEC”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PARTE ENAJENANTE Y DE UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES MELITON SALAZAR AVILES Y EMMA MONSERRAT RODRÍGUEZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO “LA PARTE ADQUIRENTE”; C).- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “HIPOTECARIA NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN LO SUCESIVO “LA HIPOTECARIA”, REPRESENTAD POR LOS LICENCIADOS EDUARDO RAMÍREZ LUA Y BEATRIZ LÓPEZ BARATAY DE OTRA LOS SEÑORES MELITON SALAZAR AVILES Y EMMA MONSERRAT RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ACREDITADO”, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA TIPO “A” DERECHA UBICADA EN LA CALLE ANGEL VEHUEL, LOTE 43, MANZANA 1, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “CLAUSTROS DE SAN MIGUEL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ESTE: 2.00 M. EN LÍNEA RECTA Y 6.03 M. EN LINEA CURVA CON CALLE ANGEL VEHUEL; NORTE: 16.95 M. CON LOTE 14; OESTE 7.00 M. CON CALLE ARCÁNGEL SAN MIGUEL; SUR: 20.00 M. CON LOTE 42. CON UNA SUPERFICIE DE: 129.76 M2 (CIENTO VEINTINUEVE METROS SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES ACTUALMENTE
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

 EXPEDIENTE: **OIC/INVESTIGACION/SECOM/DP/006/2019.**
 Toluca, Estado de México a 22 de octubre de 2020.

EDICTO

En cumplimiento al numeral primero del auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, emitido dentro del expediente al rubro citado; se procede a aplicar de manera supletoria conforme al artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a notificar por única vez por esta vía y a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a la **C. MARIEN DEL CASTILLO MARTÍNEZ**, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo cuarto y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; presente la Declaración de Situación Patrimonial y la de Intereses Inicial, dentro del Sistema Decl@ranet de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, derivado de la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez, otorgándole para tal efecto, un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que surta efectos la presente notificación, debiendo informar su pleno cumplimiento a esta Autoridad Administrativa.

No se omite mencionar, que, en caso de no cumplir con la citada obligación, esta Autoridad Administrativa determinará la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y por consecuencia la Autoridad correspondiente, impondrá las sanciones a que haya lugar, que se encuentran establecidas en la Ley en cita.

Así mismo, se le requiere señale un domicilio dentro del Estado de México para oír y recibir notificaciones, de conformidad al precepto legal antes referenciado.

ATENTAMENTE
C.P. ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA).

4176.- 18 noviembre.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES ACTUALMENTE
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

 EXPEDIENTE: **OIC/INVESTIGACION/SECOM/DP/007/2019.**
 Toluca, Estado de México a 22 de octubre de 2020.

EDICTO

En cumplimiento al numeral primero del auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, emitido dentro del expediente al rubro citado; se procede a aplicar de manera supletoria conforme al artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a notificar por única vez por esta vía y a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a la **C. MARIEN DEL CASTILLO MARTÍNEZ**, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo cuarto y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; presente la Declaración de Situación Patrimonial y la de Intereses de Conclusión, dentro del Sistema Decl@ranet de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, derivado de la conclusión del encargo que venía desempeñando en la entonces Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, otorgándole para tal efecto, un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de que surta efectos la presente notificación, debiendo informar su pleno cumplimiento a esta Autoridad Administrativa.

No se omite mencionar, que, en caso de no cumplir con la citada obligación, esta Autoridad Administrativa determinará la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y por consecuencia la Autoridad correspondiente, impondrá las sanciones a que haya lugar, que se encuentran establecidas en la Ley en cita.

Así mismo, se le requiere señale un domicilio dentro del Estado de México para oír y recibir notificaciones, de conformidad al precepto legal antes referenciado.

ATENTAMENTE
C.P. ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA).

4176.- 18 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. CHRISTIAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 427 Volumen 1270 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de diciembre de 1994 mediante Folio de presentación Número 588/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,061 DEL VOLUMEN 441 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1991 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR JOSÉ NÁPOLES FERNÁNDEZ, QUIEN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARÍA ELENA FRAGOSO RODRÍGUEZ DE NÁPOLES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR GELACIO HERNÁNDEZ BERNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA 7, DE LA ZONA 3 DEL EX EJIDO DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 10.00 M CON CALLE CLAVELES.

AL SURESTE: EN 20.00 M LOTES 12 Y 13.

AL SUROESTE: EN 10.00 M CON LOTE 15.

AL NOROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE: 200.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4191.- 18, 23 y 26 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSE FRANCISCO LOPEZ QUIROZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 924/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 50, MANZANA 537, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 49.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 51.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE ZACATEPETL.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4197.- 18, 23 y 26 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. HECTOR CARMONA SALMON**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ANTENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON EL NUMERO DE FOLIADOR **036093**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 894 DEL VOLUMEN 685 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE LA FECHA 25 DE JUNIO DE 2003, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 3,589 DEL VOLUMEN ESPECIAL CLXIX, DE LA FECHA 07 DE AGOSTO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NÚMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA “GEO HOGARES IDEALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LA LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO SALAZAR DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIOR SE HARÁ MERITO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE HECTOR CARMONA SALMON EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRIENTE; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCÍA; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE HECTOR CARMONA SALMON EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 352, DEL LOTE 29, DE LA MANZANA XV, DE LA CALLE JARDIN DE OTOÑO NÚMERO 38 TREINTA Y OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDIN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PROTOTIPO: CEDRO, ÁREA CONSTRUIDA: 56.58 M2, PORCENTAJE DE INDIVISOS: 26.0251 %, PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, ½ BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA, PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO Y ESCALERA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA HABITABLE DE LA VIVIENDA: EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 351; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO).- ESTE: 2.50 M. Y 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDIN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); SUR: EN 7.25 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 353; OESTE: EN 2.80 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 351. EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 3.90 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N 351; Y EN 1.30 M. Y 2.05 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y COCHERA RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ESTE: EN 2.50 M. Y 2.80 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); SUR: EN 7.25 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 353; OESTE: EN 2.80 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 351.- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE: ÁREA CONSTRUIDA 56.58 M2 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LA HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

4195.- 18, 23 y 26 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSECRETARÍA
DE SEGURIDADEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

EDICTOS

Toluca de Lerdo, México, a veintinueve de octubre de 2020

Oficio: 20600002000201T/OIC/AQ/DQVT/1402/2020

Procedimiento: Declaración de Situación Patrimonial

Asunto: Se notifica requerimiento

CC. Jiménez Montes de Oca Israel, Domínguez Álvarez Guillermo José Luis, Estrada Cayetano Antonio, Salas González Enefino, Huerta García Roberto, Sánchez Quiroz Anayeli, Cruz Jaramillo Aniceto, Meza Ramos Marcela Anahis, Torres Castillo Víctor Jair, Brito Martínez Faustino Federico, Espinoza Jiménez Óscar Antonio y Aranza Escobar Alejandro.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 penúltimo y último párrafos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracciones II, y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, fracciones I, y II, 4, 9, fracción VIII, 10, 33, 34, 44, 46, 50, fracción IV, y 95, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 39, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, 1, 8, fracción XV, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, y Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se modifica el diverso en el que se "prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su órgano desconcentrado, así como los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVIN-19, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo del 2020" publicado el 29 de mayo de 2020; publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 02 de julio del año en curso; hago de su conocimiento que, en los autos de los expedientes citados a continuación, formados con motivo de los listados estadísticos remitidos por el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad, que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses inicial, por conclusión y/o anualidad, de los que se advierten los nombres de los servidores públicos antes referidos, como **omisos** en el cumplimiento de dicha obligación; se ordenó la apertura de la investigación por presunta responsabilidad administrativa, y la practica de las diligencias necesarias. Por lo que, **se les requiere a fin de que lleven a cabo la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses** como se detalla a continuación:

A) Con relación a los ex servidores públicos que en seguida se enlistan, por **ingreso al servicio por primera vez**, en términos de lo previsto por los artículos 33, 34 fracción I, inciso a), 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

No. de Expediente	Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/746/2020	Sánchez Quiroz Anayeli	Policía	16/08/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/075/2019	Meza Ramos Marcela Anahis	Suboficial	01/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/055/2019	Torres Castillo Víctor Yair	Inspector General	01/10/2017

B) Por cuanto hace a la ex servidor público que a continuación se enlista, por **modificación patrimonial correspondiente al ejercicio fiscal 2017**, en términos de lo previsto por el artículo 33, 34 fracción II, 44 y 46 párrafo segundo de la aludida Ley de Responsabilidades.

No. de Expediente	Nombre	Cargo	Anualidad
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/233/2019	Cruz Jaramillo Aniceto	Custodio C	2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/222/2019	Brito Martínez Faustino Federico	Custodio C	2017

C) Respecto a los servidores públicos que se describen en la tabla siguiente, por **conclusión del encargo**, de conformidad con lo previsto por los artículos 33, 34 fracción III, 44 y 46 párrafo segundo, de la citada Ley de Responsabilidades.

No. de Expediente	Nombre	Cargo	Fecha de Conclusión
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/129/2020	Domínguez Álvarez Guillermo José Luis	Policía Segundo	15/07/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVT/DSP/139/2020	Jiménez Montes de Oca Israel	Custodio C	10/07/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/121/2019	Estrada Cayetano Antonio	Policía	20/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/091/2019	Salas González Enefino	Director de área	11/10/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/246/2019	Huerta García Roberto	Subdirector	31/12/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/092/2019	Espinoza Jiménez Óscar Antonio	Custodio C	20/12/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVT/DSP/112/2019	Aranza Escobar Alejandro	Policía	27/10/2017

Haciendo de conocimiento, por lo que respecta a los ex servidores públicos referidos en el **inciso C)**, que de continuar siendo omisos en el incumplimiento de dicha obligación por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente, se determinará la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la administración pública, por un periodo de tres meses a un año, en términos de lo previsto por los artículos 34 párrafo séptimo y 46 de la Ley de la materia.

A T E N T A M E N T E

PAOLA GÓMEZ GÓMEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

Revisado y autorizado para su publicación por la **C. Paola Gómez Gómez**, Jefa del Departamento de Quejas Valle de Toluca del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

E D I C T O

OFICIO NÚMERO: 206000020002203T/OIC/DQVMN/203/2020

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 04 de noviembre de 2020

C.C. MARÍA DE LOURDES SÁLAZAR TEODORO, GIOVANNY RAÚL GUERRERO LARA, JACQUELINE TIRADO FLORES, CARLOS GUSTAVO NÚÑEZ ALONSO, JOSÉ LUIS MIMBRERA SÁNCHEZ y ALBERTO AGUSTÍN VARELA FRANCO. PRESENTE

Mediante oficio número 21009A000/2546/2018, el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, remitió listado estadístico de los Servidores Públicos que fueron omisos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL y CONCLUSIÓN** al cargo, mismos que infringieron los artículos 33, 34 fracciones I y III, y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y visto el estado procesal que guardan los autos, del cual se desprende que fue imposible notificar en el domicilio señalado en los autos a los servidores públicos; mismos que a continuación se listan:

No. EXPEDIENTE	NOMBRE	MOVIMIENTO
OIC/INVESTIGACION/SS-DIVMN/DSP/001/2019	MARIA DE LOURDES SÁLAZAR TEODORO	DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, INICIAL
OIC/INVESTIGACION/SS-DIVMN/DSP/013/2019	GIOVANNY RAUL GUERRERO LARA	DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR CONCLUSIÓN
OIC/INVESTIGACION/SS-DIVMN/DSP/042/2019	JACQUELINE TIRADO FLORES	DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR CONCLUSIÓN
OIC/INVESTIGACION/SS-DIVMN/DSP/057/2019	CARLOS GUSTAVO NÚÑEZ ALONSO	DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR CONCLUSIÓN
OIC/INVESTIGACION/SS-DIVMN/DSP/065/2019	JOSÉ LUIS MIMBRERA SÁNCHEZ	DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se le requiere a fin de que realice su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, **INICIAL y CONCLUSIÓN** al cargo; respectivamente, a través del Sistema denominado Declaranet, utilizando la siguiente liga <https://www.secogem.gob.mx/declaranet>, una vez hecha su declaración deberá exhibir al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, copia de la impresión de folio, que para tal efecto emita dicho Sistema (dirección al pie anotada); dentro del término de **treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación la presente**; con el apercibimiento de que en caso de no realizar su declaración inicial, se procederá a la **separación** del cargo que desempeña; y si fuese por conclusión, se **inhabilitará** al infractor de tres meses a un año, lo anterior de conformidad con el artículo 34 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, el expediente del ex servidor público ALBERTO AGUSTÍN VARELA FRANCO, mismo que infringió la fracción I, del artículo 80 y 80 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por haber sido omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por **Alta y su Declaración de Intereses Inicial**:

No. EXPEDIENTE	NOMBRE	MOVIMIENTO	SANCIÓN PECUNIARIA	CANTIDAD LÍQUIDA A PAGAR
CI/SSC-SVMN/MB/077/2017	ALBERTO AGUSTÍN VARELA FRANCO	ALTA DE DECLARACIÓN DE INTERESES	10 DÍAS	\$6,779.70

En el entendido, el sancionado deberá pagar dicho monto, ingresándolo a la Caja General de Gobierno del Estado, o bien en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta Autoridad (dirección al pie anotada) dentro del término de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución**, de conformidad con el artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución como lo establece el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No omito manifestar, que conforme lo dispuesto por el artículo 139 de la citada Ley, los sancionados tienen el derecho de promover Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Órgano Interno de Control o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA MARÍA FUENTES MARTÍNEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS
VALLE DE MÉXICO NORORIENTE
(RÚBRICA).

Revisado y autorizado para su publicación por la Jefa del Departamento de Quejas Valle de México Nororiental, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad, Lic. Rosa María Fuentes Martínez.-Rúbrica.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO****EDICTO****MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE GARATACHEA.****En su carácter de Tercera Interesada en los autos del Juicio Administrativo número 104/2020.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de fechas trece de marzo del dos mil veinte y veintisiete de agosto del dos mil veinte, dictados en los autos del Juicio Administrativo número 104/2020, promovido por CHRISTIAN JESÚS GÓMEZ RAMIREZ, se llama a Juicio a **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ GARATACHEA**, en su carácter de Tercera Interesada, haciéndole saber que la actora promovió juicio contencioso administrativo, respecto del cual en su parte conducente señaló como acto impugnado: el oficio número 222C0101030101T/2660/2019, emitido en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, por la Titular de la Oficina Registral de Toluca, Instituto de la Función Registral del Estado de México; por otra parte, se hace saber a la Tercera Interesada que queda a su disposición en esta Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, copias simples de la demanda promovida por **CHRISTIAN JESÚS GÓMEZ RAMIREZ**, asimismo, que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 104/2020, radicado ante la **PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NÚMERO 109, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a hacer valer lo que a sus intereses estime convenientes, en relación al acto impugnado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para tales efectos. Por otra parte **SE REQUIERE a la tercera interesada MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE GARATACHEA**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de los Estrados de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL ESTATAL. -----DOY FE-----**

ATENTAMENTE**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA REGIONAL DE
JURISDICCIÓN ORDINARIA****LIC. CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

4177.- 18 noviembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado libre y soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5,7,9,10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 19 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de México del *“Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el quince de diciembre de dos mil veinte, la ejecución de los diversos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.”*; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 30 de octubre del año 2020, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

4202-BIS.- 18 noviembre.